

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**



**Diferencias objetivas entre el error de tipo y el error  
de prohibición en las investigaciones fiscales,  
Tumbes 2021**

**TESIS**

**para optar el título profesional de abogada**

**Autor: Carmen Xiomara Lisbeth Cabrera del Rosario**

**Tumbes, año 2022**

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

## FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



**Diferencias objetivas entre el error de tipo y el error de prohibición en las investigaciones fiscales, Tumbes 2021**

**TESIS APROBADA EN FORMA Y ESTILO POR:**

**Dr. Perú Valentín Jiménez La Rosa. (presidente)**

**Mg. Vanessa Reneé Roque Ruiz. (secretario)**

**Mg. Javier Ruperto Rojas Jiménez. (vocal)**

**Tumbes, año 2022**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**



**Diferencias objetivas entre el error de tipo y el error de prohibición en las investigaciones fiscales, Tumbes 2021**

**LOS SUSCRITOS DECLARAMOS QUE LA TESIS ES ORIGINAL EN SU CONTENIDO Y FORMA:**

**Br. Carmen Xiomara Lisbeth Cabrera del Rosario (Autora)**

**Dra. Carmen Rosa Alcántara Mío (Asesora)**

**Tumbes, año 2022**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS**

En la ciudad de Tumbes, a los veintiún días del mes de julio del dos mil veintidós las 20:00 horas, se reunieron, los integrantes del jurado, designado con la **Resolución Decanal N° 243-2021/UNTUMBES-FDCP-D(e); del 01 de octubre del 2021**, integrado por el Dr. Perú Valentín Jiménez La Rosa con DNI N° 00373240, en su condición de presidente, Mg. Vanessa Reneé Roque Ruiz con DNI N° 42367223 miembro, Mg. Javier Ruperto Rojas Jiménez con DNI N° 43446519 miembro, Dra. Carmen Rosa Alcántara Mío, con DNI. N° 00252831 Asesora de Tesis, para la sustentación en acto público de la tesis titulada **“Diferencias Objetivas entre el error de tipo y el error de prohibición en las investigaciones fiscales, Tumbes 2021”**, ejecutada por la bachiller **Carmen Xiomara Lisbeth Cabrera del Rosario**, para optar el Título Profesional de Abogada, la que se realiza en FORMA VIRTUAL, mediante aplicación Google Meet,

En conformidad con el artículo 55 y siguientes del Reglamento de Grados y Títulos y Artículo 62 y siguientes del Reglamento de Tesis de Pregrado y Posgrado, de la Universidad Nacional de Tumbes, la sustentación de la tesis es un acto público de exposición y defensa del trabajo ejecutado, amparado en las normas reglamentarias invocadas. El presidente del jurado dio por iniciado el acto de sustentación, concediendo el uso de la palabra al bachiller **CARMEN XIOMARA LISBETH CABRERA DEL ROSARIO** para que proceda a la sustentación de la tesis.

Luego de la sustentación de la tesis, formulación de preguntas y la deliberación del jurado, en conformidad con el artículo 57 del Reglamento General de Grados y Títulos, concordante con el artículo 65 del Reglamento de Tesis de Pre grado y posgrado de la Universidad Nacional de Tumbes. Declaran aprobado por unanimidad con el calificativo de Regular ( ) Buena (x) Muy Buena ( ) y Sobresaliente ( ).

Por tanto, la Bachiller, queda APTA, para iniciar los trámites administrativos, y el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Tumbes, expida el Título Profesional de Abogado, en conformidad con lo estipulado en el Artículo N° 90 del Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes y lo normado en el Reglamento de Grados y Títulos.

Siendo las 20..horas con 47..minutos, del mismo día, el presidente del jurado dio por concluido el presente acto académico de sustentación de tesis, para mayor constancia de lo actuado firmaron en señal de conformidad todos los integrantes del jurado.

DR. PERÚ VALENTÍN JIMÉNEZ LA ROSA  
Presidente de Jurado de Tesis

MG. VANESSA RENEÉ ROQUE RUIZ  
Miembro de Jurado de Tesis

MG. JAVIER RUPERTO ROJAS JIMÉNEZ  
Miembro de Jurado de Tesis

Dra. CARMEN ROSA ALCÁNTARA MÍO  
Asesora de Tesis

## **DEDICATORIA.**

A Dios, por permitirme haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional, por mantener a mi familia con salud.

A mis padres Armando y Angélica, quienes son los pilares fundamentales en mi vida, por su apoyo incondicional en cada una de mis metas y proyectos de mi carrera profesional.

A mi hija Sofía, porque es la bendición más grande que Dios me ha podido dar, es mi motivo de salir adelante y ser mejor persona cada día.

A mi esposo Kevin, por ofrecerme su amor y compañía incondicional, por apoyarme en los momentos más difíciles y por alegrarse sinceramente de mis triunfos.

A mis sobrinas Melanie y Dayane, porque son como mis hijas, que Dios me permita verlas crecer y cumplir sus sueños.

## **AGRADECIMIENTO**

A mis docentes por sus conocimientos impartidos a lo largo de mi formación profesional.

A mi asesora de tesis Carmen Rosa Alcántara Mío, por su esmero, dedicación y apoyo brindado para poder culminar con éxito mi tesis

A mi familia, especialmente a mi esposo que me ha apoyado de manera incondicional en este proceso de elaboración de tesis.

## ÍNDICE GENERAL

CARÁTULA.....	i
DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTO.....	vi
ÍNDICE GENERAL.....	vii
ÍNDICE DE TABLAS.....	ix
ÍNDICE DE FIGURAS.....	xii
ÍNDICE DE ANEXOS.....	xv
RESUMEN.....	xvi
ABSTRACT.....	xvii
I. INTRODUCCIÓN.....	18
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	24
2.1. Bases teórico-científicas.....	24
2.2. Antecedentes.....	37
2.3 Definición de términos básicos.....	42
III. MATERIAL Y MÉTODOS.....	44
3.1 Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis.....	44
3.2 Variable e hipótesis de la investigación.....	45

3.3. Población, muestra y muestreo.....	46
3.4. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	49
3.5. Procesamiento y análisis de datos.....	50
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	51
4.1. Resultados.....	51
4.2. Análisis inferencial.....	91
4.3. Discusión.....	102
V. CONCLUSIONES.....	107
VI. RECOMENDACIONES.....	109
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	110
VIII. ANEXOS.....	113
Anexo 1. Matriz de consistencia.....	114
Anexo 2. Instrumento de recolección de datos.....	117
Anexo 3. Ficha de validación de instrumentos.....	120
Anexo 4. Base de datos.....	123

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Operacionalización de variables.	45
Tabla 2. Población de la investigación investigación	47
Tabla 3. Género de la muestra.	51
Tabla 4. Experiencia de la muestra.	52
Tabla 5. Casos de error de tipo.	53
Tabla 6. Casos de error de prohibición.	54
Tabla 7. Nivel de criterio objetivo al establecer error de tipo.	55
Tabla 8. Nivel de criterio objetivo al establecer error de tipoinvencible.	56
Tabla 9. Nivel de criterio objetivo al establecer error de tipo vencible.	57
Tabla 10. Nivel de criterio objetivo al establecer error de prohibición.	58
Tabla 11. Nivel de criterio objetivo al establecer error de prohibición invencible.	59
Tabla 12. Nivel de criterio objetivo al establecer error de prohibición vencible.	60
Tabla 13..Facilidad para la distinción teórica del error de tipo.de tipo.	61
Tabla 14. Facilidad para distinguir en la práctica el error de tipo.	62
Tabla 15. Facilidad para distinguir en la fiscalía el error de tipo.	63
Tabla 16. Confusión del error de tipo por el error de prohibición.	64
Tabla 17. No aplicación en otros procesosdel error de tipo.	65

Tabla 18. Determinación del error de tipo invencible.	66
Tabla 19. Determinación de la acción típica del error de tipo invencible	67
Tabla 20. Determinación de los sujetos del delito (pasivo y activo) en el error de tipo invencible.	68
Tabla 21. Determinación del objeto material sobre el que recae el error de tipo invencible.	69
Tabla 22. Determinación de las circunstancias que configuran el error de tipo invencible.	70
Tabla 23 Determinación del error de tipo vencible.	71
Tabla 24. Determinación de la acción típica del error de tipo vencible.	72
Tabla 25. Determinación de los sujetos del delito (pasivo y activo) en el error de tipo vencible.	73
Tabla 26. Determinación del objeto material sobre el que recae el error de tipo vencible.	74
Tabla 27 Determinación de las circunstancias que configuran el error de tipo vencible.	75
Tabla 28 Facilidad para la distinción teórica del error de prohibición.	76
Tabla 29. Facilidad para distinguir en la práctica el error de prohibición.	77
Tabla 30. Facilidad para distinguir en la fiscalía el error de prohibición..	78
Tabla 31. Confusión del error de prohibición por el error de tipo.	79
Tabla 32. No aplicación en otros procesos del error prohibición.	80

Tabla 33. Determinación del error de prohibición invencible.	81
Tabla 34. Determinación de la acción típica del error de prohibición invencible.	82
Tabla 35. Determinación de los sujetos del delito (pasivo y activo) en el error de prohibición invencible.	83
Tabla 36. Determinación del objeto material sobre el que recae el error de prohibición invencible.	84
Tabla 37. Determinación de las circunstancias que configuran el error de prohibición invencible.	85
Tabla 38. Determinación del error de prohibición vencible.	86
Tabla 39. Determinación de la acción típica del error de prohibición vencible.	87
Tabla 40. Determinación de los sujetos del delito (pasivo y activo) en el error de prohibición vencible.	88
Tabla 41. Determinación del objeto material sobre el que recae el error de prohibición vencible.	89
Tabla 42. Determinación de las circunstancias que configuran el error de prohibición vencible.	90
Tabla 43. Resultado de V de Aiken para la hipótesis general.	93
Tabla 44. Resultado de V de Aiken para la primera hipótesis específica.	95
Tabla 45. Resultado de V de Aiken para la segunda hipótesis específica.	97
Tabla 46. Resultado de V de Aiken para la tercera hipótesis específica.	99
Tabla 47. Resultado de V de Aiken para la cuarta hipótesis específica.	101



## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Género de la muestra.	51
Figura 2. Experiencia de la muestra.	52
Figura 3. Casos de error de tipo.	53
Figura 4. Casos de error de prohibición.	54
Figura 5. Nivel de criterio objetivo al establecer error de tipo.	55
Figura 6. Nivel de criterio objetivo al establecer error de tipo invencible.	56
Figura 7. Nivel de criterio objetivo al establecer error de tipo vencible.	57
Figura 8. Nivel de criterio objetivo al establecer error de prohibición.	58
Figura 9. Nivel de criterio objetivo al establecer error de prohibición invencible.	59
Figura 10. Nivel de criterio objetivo al establecer error de prohibición vencible.	60
Figura 11. Facilidad para la distinción teórica del error de tipo.	61
Figura 12. Facilidad para distinguir en la práctica el error de tipo.	62
Figura 13. Facilidad para distinguir en la fiscalía el error de tipo..	63
Figura 14.. Confusión del error de tipo por el error de prohibición.	64
Figura 15. No aplicación en otros procesos del error de tipo.	65
Figura 16. Determinación del error de tipo invencible.	66
Figura 17. Determinación de la acción típica del error de tipo invencible	67
Figura 18. Determinación de los sujetos del delito (pasivo y activo) en el error de tipo invencible.	68
Figura 19. Determinación del objeto material sobre el que recae el error de tipo invencible.	69

Figura 20. Determinación de las circunstancias que configuran el error de tipo invencible.	70
Figura 21. Determinación del error de tipo vencible.vencible.	71
Figura 22. Determinación Determinación de la acción típica del error de tipo vencible.	72
Figura 23. Determinación de los sujetos del delito (pasivo y activo) en el error de tipo vencible.	73
Figura 24 Determinación del objeto material sobre el que recae el error de tipo vencible.	74
Figura 25. Determinación de las circunstancias que configuran el error de tipo vencible.	75
Figura 26 Facilidad para la distinción teórica del error de prohibición.	76
Figura 27. Facilidad para distinguir en la práctica el error de prohibición.	77
Figura 28. Facilidad para distinguir en la fiscalía el error de prohibición..	78
Figura 29. Confusión del error de prohibición por el error de tipo.	79
Figura 30. He No aplicación en otros procesos del error prohibición.	80
Figura 31 Determinación del error de prohibición invencible.	81
Figura 32 Determinación de la acción típica del error de prohibición invencible.	82
Figura 33. Determinación de los sujetos del delito (pasivo y activo) en el error de prohibición invencible.	83
Figura 34. Determinación del objeto material sobre el que recae el error de prohibición invencible.	84
Figura 35. Determinación de las circunstancias que configuran el error de prohibición invencible.	85
Figura 36. . Determinación del error de prohibición vencible.	86
Figura 37 Determinación de la acción típica del error de prohibición vencible.	87

Figura 38. Determinación de los sujetos del delito (pasivo y activo) en el error de prohibición vencible. 88

Figura 39. Determinación del objeto material sobre el que recae el error de prohibición vencible. 89

Figura 40. Determinación de las circunstancias que configuran el error de prohibición vencible. 90

## **ÍNDICE DE ANEXOS**

Anexo 1. Matriz de consistencia

Anexo 2. Instrumento de recolección de datos

Anexo 3. Ficha de validación de instrumentos

Anexo 4. Base de datos

## RESUMEN

La investigación buscó establecer si existe uniformidad de criterio al diferenciar objetivamente el error de tipo y el error de prohibición en los fiscales de Tumbes, año 2021. Para ello se desarrolló una investigación básica, no experimental, de diseño transversal de tipo descriptivo. La muestra fue de 21 fiscales. Se consideró el método hipotético-deductivo. Como técnica para recolectar datos se tuvo la encuesta a través del cuestionario. La investigación halló que existe uniformidad de criterio al diferenciar objetivamente el error de tipo y no existe un criterio uniforme al diferenciar objetivamente el error de prohibición. Se pudo establecer que el 66.67 % tienen un nivel regular y el 14.29 % tienen un nivel muy alto de establecer objetivamente el error de tipo y, sobre el error de prohibición, el 52.38 % tienen un nivel regular y el 28.57 % tienen un nivel bajo de establecer objetivamente el error de prohibición. La prueba de V de Aiken arroja un valor  $V=0.80$  para la uniformada de criterio en error de tipo y  $V=0.75$  para la uniformada de criterio en error de prohibición. También se halló que existe uniformidad de criterio al diferenciar objetivamente el error de tipo invencible ( $V=0.85$ ), el error de tipo vencible ( $V=0.81$ ), el error de prohibición invencible ( $V=0.86$ ) y el error de prohibición vencible ( $V=0.86$ ) en los fiscales de Tumbes.

**Palabras clave:** *Error de tipo, error de prohibición, uniformidad de criterio.*

## **ABSTRACT**

The investigation sought to establish whether there is uniformity of criteria by objectively differentiating the error of type and the error of prohibition in the prosecutors of Tumbes, year 2021. For this, a basic, non-experimental investigation was developed, with a cross-sectional design of a descriptive type. The sample was 21 prosecutors. The hypothetical-deductive method was considered. As a technique to collect data, the survey was taken through the questionnaire. The investigation found that there is uniformity of criteria when objectively differentiating the type error and there is no uniform criterion when objectively differentiating the prohibition error. It was established that 66.67% have a regular level and 14.29% have a very high level of objectively establishing the type error and, regarding the prohibition error, 52.38% have a regular level and 28.57% have a low level. to objectively establish the prohibition error. Aiken's V test yields a value of  $V=0.80$  for the standardized criterion in type error and  $V=0.75$  for the standardized criterion in prohibition error. It was also found that there is uniformity of criteria when objectively differentiating the invincible type error ( $V=0.85$ ), the invincible type error ( $V=0.81$ ), the invincible prohibition error ( $V=0.86$ ) and the invincible prohibition error ( $V=0.86$ ) in the prosecutors of Tumbes.

**Keywords:** *Type error, prohibition error, uniformity of criteria*

## I. INTRODUCCIÓN

El desarrollo del análisis doctrinario y filosófico que se hace del *error* a nivel mundial, ha podido establecer una distinción entre la ignorancia y el error, las cuales, han dado origen a una serie de relaciones jurídicas que han sido llevadas al ámbito penal. Inicialmente, se entiende por ignorancia al desconocimiento absoluto o la ausencia total del conocimiento, mientras que el error es considerado una representación equivocada que un sujeto tiene de la realidad. Es en esta última postura *latu sensu* que se presentan dos premisas: la primera, es que el sujeto supone la realidad y, la segunda, es que el sujeto tiene una falsa representación de la realidad que está pensando y esta noción, en *stricto sensu*, es llamada error.

A nivel penal, sin embargo, esta definición no guarda las mismas características, pues el error no sólo ha sido instituido en el desconocimiento de la realidad (a lo que se llama ignorancia), sino también al que tiene una falsa apreciación e, inclusive, supone la realidad. En otras palabras, se puede establecer que el error, desde la perspectiva penal, no es únicamente cuando una persona no cree que existe otra, pues, ignora su presencia, sino también, cuando la confunde con otra persona o cuando supone la existencia otra que no está presente.

Entender el error es fundamental en los procesos penales, sobre todo, cuando se alega que el comportamiento del acusado se enmarca dentro de este tipo penal con el objeto de justificar su conducta y evitar una sanción penal. Es importante argumentar, de manera precisa, el tipo de error que había parecido el sujeto y si este puede modificar su responsabilidad penal, ya sea como un atenuante o un agravante.

Un aspecto importante que se debe tener en cuenta al acreditar que el sujeto padeció algún tipo de error, es que este se acredite desde el inicio del proceso penal, con lo cual, se tendrá una base potente y creíble que podrá exponerse en juicio oral gozando de una cierta verosimilitud, la cual, si bien no garantiza que

este sea el fundamento de una liberación, sí es un buen indicio que el juez debería tomar en cuenta al momento de resolver respecto a él.

En el Perú, el error de tipo y de prohibición se encuentran regulados en el artículo 14º del Código Penal, en el que se establece que el error respecto a un elemento del tipo penal o sobre las circunstancias que agravan la pena, excluye la responsabilidad o agravación si es que es invencible, por el contrario, si el error es vencible se debe castigar la infracción de forma culposa cuando esto se encuentra previsto en la Ley. Por otro lado, cuando se tiene un error invencible sobre la ilicitud del hecho que ha constituido una infracción penal, entonces, se excluirá de responsabilidad al agente y si el error es vencible, entonces, la pena que corresponda será atenuada.

De esta manera, se tiene que el error de tipo es la ignorancia o el error respecto a cualquiera de los elementos que integran el tipo objetivo, esto es la acción típica, los sujetos, el objeto material o las circunstancias, sumado a ello, también puede ser la calidad de la víctima, la calidad de sujeto activo, las formas y medios de acción, el comportamiento omisivo o activo, el resultado, el objeto material, los criterios para imputar objetivamente y la relación de causalidad, de esta manera, el error de tipo puede sobrevenir de elementos de tipo objetivo normativos o descriptivos.

Por otro lado, el error de prohibición es una falsa apreciación que se tiene sobre una realidad jurídica que se conoce, la cual, puede ser la ignorancia respecto a lo que establece una norma o respecto al hecho de que el agente considera que existe una causa que justifica su comportamiento. Así, el error de prohibición puede referirse estrictamente a que se desconoce una norma prohibitiva, aunque existen presupuestos o límites objetivos que justifican su acción.

De esta forma, se puede observar que la diferencia entre el error de tipo y el error de prohibición pasa, más que todo, por el aspecto subjetivo del individuo que lo alega, de esta forma, puede entenderse la dificultad que, en muchas ocasiones, puede presentarse al determinar si la acción realizada por el agente se justifica y se subsume en algunos de los errores que determina el Código Penal.

Una de las dificultades que se tiene para poder determinar la diferencia entre ambos tipos de errores es como inferir, de la realidad, la real ignorancia o desconocimiento de los hechos y que sirven para establecer que estamos frente a un error de tipo o a un error de prohibición, pues si bien ambos requiere ignorancia o equivocación, es en la actuación de medios probatorios que la defensa del imputado debe alegar y que la fiscalía debe buscar que su valoración convenza al juez de que el actuar del agente tiene una justificación que lo exime de responsabilidad penal.

Más aún es posible observar que entre los fiscales que se encargan de las investigaciones de delitos no existe un criterio uniforme para establecer qué elementos pueden considerarse como sustento del error de tipo y qué elementos se consideran en el error de prohibición, más aún, si es que se quiere establecer una diferencia objetiva entre estas dos instituciones que eximen o atenúan la responsabilidad penal de aquellas personas que realizaron la acción.

Investigar sobre criterios uniformes para establecer cuando se está frente a un error de tipo o un error de prohibición es fundamental para los procesos penales de cualquier delito, más aún, para los abogados que se encargan de la defensa de los imputados quienes, en muchas ocasiones, no tienen los elementos para poder sustentar que, de manera objetiva, puede probarse que el agente cometió un error que lo exculpa de responsabilidad.

En esta línea, la presente investigación busca establecer sí, a nivel de los fiscales de la ciudad de Tumbes, existe un criterio uniforme que diferencie el error de tipo y error de prohibición, a partir de ello, es posible determinar parámetros objetivos que sirvan de guía y que puedan ser utilizados por los fiscales, los abogados o los magistrados que se encargan de resolver si es que el agente se encuentra inmerso dentro de esta figura legal o no.

¿Existe uniformidad de criterio al diferenciar objetivamente el error de tipo y el error de prohibición en los fiscales de Tumbes, año 2021?

Por ello los problemas específicos permitirán ahondar más en el tema, mediante el abordaje de las variables consideradas al inicio de la presente investigación

**P.E.1:** ¿Existe uniformidad de criterio al diferenciar objetivamente el error de tipo invencible en los fiscales de Tumbes, año 2021?

**P.E.2:** ¿Existe uniformidad de criterio al diferenciar objetivamente el error de tipo vencible en los fiscales de Tumbes, año 2021?

**P.E.3:** ¿Existe uniformidad de criterio al diferenciar objetivamente el error de prohibición invencible en los fiscales de Tumbes, año 2021?

**P.E.4:** ¿Existe uniformidad de criterio al diferenciar objetivamente el error de prohibición vencible en los fiscales de Tumbes, año 2021?

En relación a las preguntas planteadas al inicio de la investigación, tenemos los siguientes objetivos.

**Objetivo general:**

Analizar si existe uniformidad de criterio al diferenciar objetivamente el error de tipo y el error de prohibición en los fiscales de Tumbes, año 2021.

**Objetivos específicos:**

**O.E.1:** Determinar si existe uniformidad de criterio al diferenciar objetivamente el error de tipo invencible en los fiscales de Tumbes, año 2021.

**O.E.2:** Determinar si existe uniformidad de criterio al diferenciar objetivamente el error de tipo vencible en los fiscales de Tumbes, año 2021.

**O.E.3:** Determinar si existe uniformidad de criterio al diferenciar objetivamente el error de prohibición invencible en los fiscales de Tumbes, año 2021.

**O.E.4:** Determinar si existe uniformidad de criterio al diferenciar objetivamente el error de prohibición vencible en los fiscales de Tumbes, año 2021.

El error de tipo y error de prohibición son dos instituciones penales que buscan eximir de responsabilidad penal a aquellas personas que cometieron acciones consideradas delito por un Estado, por ello, esta investigación encuentra justificación social, pues, el establecer que, a nivel de la fiscalía, no se tienen un criterio uniforme para determinar cuándo se está frente a un error de tipo o un error de prohibición ayudará a comprender mejor la realidad problemática, a través de la cual, muchas personas inocentes pueden afrontar un proceso penal cuando existe la posibilidad de que se les exima o atenúa la pena y, por otro lado, existe el riesgo social de que aquellos culpables, amparados en estas instituciones penales, salgan libres debido a que, objetivamente, no es posible establecer o contradecir la concurrencia de algunos de estos dos tipos de errores

Por otro lado, la investigación presenta una justificación ambiental, pues, el Perú es un Estado Constitucional de Derecho, en el que el respeto irrestricto a las normas es un elemento fundamental para la seguridad jurídica, en ese sentido, el Estado, gracias al principio de legalidad y de ius puniendi tiene el monopolio de la pena y, por tanto, es el único que se puede irrogar el derecho de sancionar penalmente a un individuo, en ese sentido, los resultados permitirán determinar, con mayor precisión, cuando se está frente a un error de tipicidad o error de prohibición respecto a las conductas penadas que comen ciertos individuos, así, aquellas personas que cometieron un acto delictivo con dolo y sin error, estarán limitada al querer usar estas instituciones para librarse de una condena penal, haciendo que la sociedad tenga mayor seguridad respecto a que los culpables serán condenados en el proceso que se le sigue.

Igualmente, se tiene una justificación técnica, debido a que los procesos penales requieren el cumplimiento de una serie de etapas que garanticen que la resolución judicial final alcance la justicia que la sociedad requiere, en ese sentido, los resultados brindan un aporte valioso para los operadores del derecho y los abogados, quienes tienen la responsabilidad de determinar si el agente que alega haber cometido un error realmente lo hizo y, el cual, puede ser probado

objetivamente, caso contrario, el imputado debe afrontar un proceso penal en el que se determinante si cometió el ilícito o no.

Finalmente existe una justificación económica, pues, no cabe duda que, actualmente, a nivel de sistema judicial y fiscal existe una sobrecarga de procesos debido, entre otros factores, al tiempo que demoran las investigaciones y los procesos judiciales. Desde esta perspectiva, los datos aportados por esta investigación serán un aporte valioso para que los operadores del derecho, a nivel fiscal y judicial, tengan elementos objetivos observables para establecer la existencia de un error en un proceso que se está investigando, haciendo que este se acelere y, por consiguiente, se reduzca el gasto del Estado gracias a la celeridad que se podría presentar en algunos procesos penales.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Bases teórico-científicas**

#### **2.1.1. Teoría del error**

Para Cerrada (2018), cuando en los procesos penales se alega que se padece de un error en el acusado con el objeto de que se explique el motivo de su comportamiento o que se justifique su reacción, es necesario, que se argumente de manera precisa, dentro del informe final del juicio oral, cuál es el error que padece el sujeto y si el error recae respecto de alguna de las circunstancias que modifican su responsabilidad penal, ya sea que esta se trate de un atenuante o un agravante.

Es muy importante, según Cerrada (2018), que al tribunal o juez se le haga llegar esta información respecto a la presencia de un error en el acusado, ya sea de error de tipo o de prohibición, igualmente, es necesario que se acredite con bastante sustento su concurrencia y es más necesario que se describan los hechos probados para que esto sirva de fundamento para la aplicación de algún tipo de error en la sentencia, es decir, si este corresponde a un tipo de prohibición invencible o vencible o un error de tipo invencible o vencible, así como las condiciones del caso específico en el que se aplican, de tal manera, que sea posible luego defenderse en segunda instancia.

La acreditación de un error, según lo descrito por Cerrada (2018) debe hacerse desde el inicio del proceso penal, debido a que se convierte en uno de los sustentos de que toda credibilidad al padecimiento de algún tipo de error y permitirá que la exposición en el juicio oral tenga cierta verosimilitud.

De acuerdo a lo descrito por Cerrada (2018), son diversos los autores que han estudiado respecto del error y se ha regulado en muchos códigos penales. Hoy en día, el error de tipo no es muy común que sea observado en la legación de delitos menos graves, como es el caso del error de prohibición, en el que la persona

desconoce que esa conducta está prohibida por el ordenamiento penal o pensaba que existía una causa de justificación de su conducta cuando realmente no concurría.

Cerrada (2018) describe que, con anterioridad, los errores se trataban como de hecho y derecho que eran originarios de la teoría causalista o clásica, sin embargo, quedaron en desuso, pues, el error de tipo ya contemplaba los errores sobre los hechos y también sobre los elementos normativos del tipo. Como el del sujeto que se lleva un mueble creyéndolo propio cuando en realidad es ajeno, cometiendo el error de tipo.

Según Cerrada (2018), es muy interesante cómo ha evolucionado el error dentro de las legislaciones en el mundo, destacando las teorías de:

- Teoría de culpabilidad, que equiparan el error de tipo con el error de prohibición, pues entiende que la voluntad del autor no está afectada por su culpa. Con el tiempo, se introdujeron las teorías de elementos normativos del tipo y se inició el debate sobre conceptos como ajeno y, lo cual, daba la posibilidad que se aplique el error de tipo si existe un desconocimiento de la ajenidad.
- Teoría del dolo, que considera que la conciencia de la antijuricidad es aquel elemento del dolo que amortigua la distinción que puede haber entre error de tipo y error de prohibición.

### **2.1.2. La culpabilidad en el error**

Cuello (2020) explica que la teoría de la culpabilidad fue reconocida y culminada por Welzel en los años 30 del siglo 20 y, en la cual, existía un reconocimiento del error de tipo y error de prohibición que exponía las dificultades que se presentaban y que requerían una nueva regulación para tratar estas revisiones y elementos de carácter normativo, básicamente, proponiendo la diferencia de la existencia de un error de tipo y error de prohibición.

Según Cuello (2020), muchas dudas en la doctrina se oponen al proponer respuestas satisfactorias cuando se intenta interpretar elementos de esta naturaleza a nivel de tribunal y que se intentaban cubrir con el error de hecho y error de derecho u otras fórmulas heurísticas como el de la *valoración del profano* que muchas veces no podían ser comprendidas a cabalidad por el juez y menos por los ciudadanos.

Cuello (2020) describe que para 1987 surge Lothar Kuhlen, quien sostuvo la necesidad de recorrer nuevamente los caminos del error de hecho y derecho extrapenal cuando ya estaba regulado el error de tipo y prohibición, debido a la insatisfacción para distinguir estos dos tipos de errores en delitos de carácter normativo, lo que ocasionó que, en los años 90, diversos teóricos aporten valiosos elementos de la dogmática para abordar el problema, específicamente, distinguiendo la tentativa y el delito putativo.

Para Cuello (2020), dentro de los diferentes autores se tienen, principalmente, lo descrito por Herzberg, Puppe y Frisch debido a que establecen distinciones entre los elementos normativos y descriptivos y solicitan que se reconozca una estimación para entender el tipo, los cuales, a la larga, contrastarán con lo que pensó Kuhlen, descartando finalmente el error de hecho y derecho y dando paso a las teorías de culpabilidad del error de tipo y prohibición.

#### *a. Herzberg*

Según Cuello (2020), a partir de distintos casos que analizó se pudo establecer que no basta que un sujeto actúe típicamente según los elementos normativos, sino que también es importante que tenga conocimiento de las circunstancias para que, dentro de la rama penal, su comportamiento sea juzgado.

De esta forma, para Herzberg una conducta debe basarse en el conocimiento del sujeto respecto al hecho antijurídico, de tal manera, que se facilite identificar aspectos de los elementos normativos como antijurídicos y, de una manera adverbial antijurídicamente, tendrá un

desconocimiento que establecerá únicamente el error de prohibición y no el error de tipo.

*b. Puppe*

Cuello (2020) explica que este autor intenta analizar los criterios de semántica general, pues no consideran que los elementos descriptivos, solamente, necesiten del conocimiento de los hechos, sino que también requiere de los normativos, los cuales, establecen el acto delictivo que lleva subsumir los hechos.

Así, el tipo delictivo brinda los supuestos al hecho y les brindan orientación a las oraciones para constituir el tipo, su extensión le daba concreción a los términos abstractos, los que se sustituyen por los hechos que se subsumen en la realidad configurando el tipo. Así, el tipo describe hechos incompletos, pues, solamente describen hechos y no quién realiza los hechos. Para que alguien concreta estos hechos debe tener dolo de autor para distinguirlo del error en el derecho.

*c. Frisch*

Según Cuello (2020), explicaba que el derecho positivo se basa en la presencia de normas que contienen injustos subjetivos, fundamentados entre una tentativa idoneidad, es decir, que existe un injusto de decisión y que el autor decide realizar o poner en marcha a través de una conducta a pesar de que existe un mandato típico de no hacerlo.

Esta decisión requiere que el autor comprenda la conducta prohibida a través del sentido que le atribuye a lo que el legislador ha prohibido, de esta manera, se tiene un problema de irreverencia a la Norma que no lo salva del error.

*d. Kuhlén*

Cuello (2020) sostiene que este autor distingue el error de tipo y error de prohibición, los cuales, no pueden tener una relación de correspondencia para construir un delito, tampoco pueden establecerse que el error de tipicidad y el error de antijuricidad son verticales, sino que esos son horizontales, así, el error de tipo se somete a todos los que, a pesar de tener elementos de antijuricidad penal, el autor requiere de un comportamiento doloso, de lo contrario, se está frente a errores como el de tipo y el de prohibición.

### **2.1.3. Error de tipo**

Error de tipo se encuentra estipulado en el primer párrafo del artículo 14º del Código Penal y establece que es un error que surge respecto a los elementos del tipo penal o sobre las circunstancias que agravan la pena, este tipo de error también es invencible y vencible, de esta forma, el error invencible permite que se excluya la agravación o la responsabilidad penal, mientras que, si es vencible, entonces, la infracción se castiga como culposas cuando la Ley lo prevé.

La Corte Suprema de Justicia de la República a través de la RN 365-2014 Ucayali (2014) estableció, en su fundamento cuarto, que el error de tipo es un error por ignorancia o equivocación respecto a un elemento que conforma el tipo penal, como es el caso, de la calidad de sujeto activo, el comportamiento omisivo o activo, la calidad de la víctima, los medios y las formas de acción, la relación de causalidad, el resultado, el objeto material y los criterios requeridos para ejecutar, de manera objetiva, un resultado a un comportamiento omisivo o activo.

Asimismo, la Corte Suprema a través del RN 365-2014 Ucayali (2014) consideró que el error de tipo puede recaer respecto a cualquier elemento que contemplan los tipos de cualquier delito, ya sea que este sea normativo descriptivo. De esta forma, cuando la gente percibe, de manera equivocada, un elemento típico, entonces, el error recaerá en los elementos descriptivos, sin embargo, si el agente carece de una valoración que le permita entender el significado del elemento típico, entonces, el error recaerá respecto a los elementos normativos.

Asimismo, en la RN 365-2014 Ucayali (2014) se considera que el error puede constituirse e invencible excluyendo la imputación penal al eliminar la culpa y el dolo y es ocasionado cuando el agente, así haya tomado la diligencia necesaria, no pudo evitar cometer la acción antijurídica, de lo contrario, se está frente a un error vencible que, únicamente, eliminará el dolo pero mantendrá la culpa, lo que ocasionará una sanción como un acto culposo cuando éste tenga una tipificación penal de acuerdo a lo que establece el artículo 14° del Código Penal.

Mendieta (2020) explica que el error de hecho es conocido como error de tipo y representa la percepción equivocada de los elementos que forman el tipo objetivo del delito, ya sea en la forma de error invencible o error vencible. Dentro de las concepciones que se requieren para establecer el error de tipo se encuentra la construcción del dolo, el cual, es un elemento de acción que también puede ser un elemento de culpabilidad.

El error de tipo, según Mendieta (2020), es consecuencia del jurista alemán Hans Welzel quien reconocía como errores: el error de derecho y el error de hecho que, posteriormente con los años, pasaron a ser denominados error de tipo y error de prohibición.

#### **2.1.4. Clases de error de tipo**

Risco (2020) explica que el error de tipo puede ser vencible e invencible, en el caso de que sea invencible, se eliminará, de manera automática, la imputación hecha a la persona, pues se entiende que no ha habido culpa o dolo del sujeto activo, mientras que el error de tipo vencible, únicamente, se elimina el dolo quedando un comportamiento culposo que puede ser sancionados penalmente según lo que corresponda al delito por culpa, es importante señalar que si el delito no corresponde a uno con título de culpa, entonces, se contemplará la falta de responsabilidad penal.

- a. Error de tipo vencible:** El error de tipo vencible es el error que hubiera cometido una persona, pero que hubiera podido evitar si es que este hubiera actuado con la diligencia necesaria, pues la situación le hubiera

permitido superar el error si hubiera actuado con cautela, en este caso, permanece la culpa y se elimina el dolo.

Como ejemplo del error de tipo vencible, se tiene a aquella persona que mata a otra disparándole al confundirla con un animal. En ese caso, se entiende que hubo un homicidio doloso, pero no culposo, pues el error hubiera sido vencido si hubiera actuado con más cautela.

**b. Error de tipo invencible:** Este tipo de error se produce cuando los actos que realiza el agente no pueden superar el error respecto a los elementos objetivos del tipo penal así el agente tome la diligencia necesaria, por lo tanto, se le excluye la culpa.

Un ejemplo de este tipo de error es el de la persona que tiene relaciones con un menor de 14 años pensando que tiene 16 debido a que su entorno social y sus características corporales lo hacen parecer de una edad que no es la verdadera.

#### **2.1.5. La antijuricidad en el error de tipo**

Salgado(2020) describe que el error de tipo es aquella infracción penal que surge por ignorancia o error invencibles que se comprueban debidamente, o que existe un desconocimiento de varios o uno de los elementos objetivos del tipo penal, cuando el error es vencible se buscará la modalidad culposa del tipo penal, mientras que si es invencible se tendrá una circunstancia agravante sobre el hecho que se analiza. De esta manera, el error vencible es el que pudo haber sido evitado en función de las circunstancias personales y el hecho, sin embargo, el error invencible no podría ser vencido por ninguna razón, a pesar de las circunstancias del hecho y las personales.

Salgado (2020) considera que dentro de los elementos del tipo penal que describe la conducta penalmente relevante se establece que la tipicidad debe tener como un elemento extra de conducta a la objetividad y como la parte interna de la conducta a la subjetividad.

Por otro lado, Salgado (2020) desarrolla que la antijuricidad vendría ser el elemento parte de la teoría del delito que va a configurar el tipo penal y es considerada como aquella desaprobación o desvalor que un acto típico o hecho dañoso posee y que es contrario a una norma penal, de esta forma, es posible sancionar la conducta de un agente que es contraria a la normatividad, la sociedad y las buenas costumbres. Según la normativa vigente en un Estado de derecho, la antijuricidad es un elemento que va constituir infracción penal y es un requisito indispensable para que se configure una conducta tipa típica previo a la culpabilidad.

De igual manera, Salgado (2020) sostiene que de esta forma se puede considerar que para que una conducta resulte relevante penalmente, es necesario, que sea antijurídica y, a través de ella, se proteja algún bien jurídico protegido, sin embargo, puede haber causas que excluyen la antijuricidad y estas se van a justificar con que esta sea realizada por un estado de necesidad y legítima defensa.

Por otro lado, Salgado (2020) describe que el error es considerado como la ignorancia o una falsa percepción sobre un hecho de manera específica. La teoría del error el tipo está relacionada con el dolo y su referencia es inmediata en cuanto a cómo se valora jurídicamente. El dolo debe entenderse como una forma general para conocer y querer los elementos objetivos del tipo penal, mientras que, por otro lado, la culpa ocasiona que la infracción que se ocasiona genere resultado dañoso en alguien.

#### **2.1.6. Fuentes de error de tipo**

Argudo (2020) considera que el error de tipo se puede originar por defectos valorativos o defectos cognitivos:

##### ***a. Error por defectos cognitivos:***

Este tipo de error, según lo descrito por Argudo (2020), viene a configurarse debido a defectos de percepción en los sentidos que tiene el

autor y, los cuales, van a producirse debido a una incompleta o falsa representación sobre unas circunstancias fácticas del hecho, los cuales, se van a recoger de forma conceptual como un elemento que constituye el tipo penal.

Normativamente, este error se reconoce e impide que al investigado se le impute el conocimiento pleno sobre el elemento objetivo que recoge el tipo penal.

**b. Error de tipo por defectos valorativos:**

Según lo que establece Argudo (2020), este tipo de error es aquel al que no se le atribuye al imputado una deficiente o falsa percepción de los sentidos, es decir, sensorial, respecto a los aspectos fácticos que se recogen el tipo penal, sino que, por el contrario, sí le atribuye una incorrecta valoración de la acción relacionada con la significación jurídica o social respecto al hecho dentro de un contexto delictivo. Este tipo de error por defecto nativo puede dividirse en:

– *Error en la valoración de circunstancias:*

Según lo descrito por Argudo (2020), este es un error que no tiene su sustento en la valoración de sustrato material en sí, si no dependerá de un orden determinado de objetos y cómo se relaciona con los sujetos que participan, incluso con la comunidad en la que se desarrolla el hecho, el mismo que se determinará a través de un proceso de valoración.

– *Error en la valoración de sustratos materiales:*

Para Argudo (2020), este tipo de valoración ocurre cuando el imputado le ha otorgado al hecho un significado diferente al que se estipula en el Código Penal. A este tipo de error, a nivel doctrinario, se le ha denominado error de subsunción.

### 2.1.7. Error de prohibición

Cortés (2020) explica que el error de prohibición tiene sus antecedentes en el derecho romano, en el que surgió el principio de que ignorar la ley no era cusa para desconocer que era obligatoria "*ignorantia vel error iuris*" o "*error iuris nocet*".

Este principio establecía que no tenía justificación el comportamiento delictivo partiendo de que se desconocía la norma o de la existencia de consecuencias jurídicas que parten de ella, el mismo que, bajo un sentido estricto y la interpretación exegética que se hace de la norma, permite que sea imposible que se aplique una causal que excluya de responsabilidad debido a que se desconoce la norma.

Con los años, según Cortés (2020), el estudio del derecho penal fue evolucionando y ello permitió que se establezcan diversas excepciones a la regla que surgió en el derecho romano, estableciendo diversas variantes al error de prohibición como hoy en día ya se conoce.

El error de prohibición se encuentra estipulado en el segundo párrafo del artículo 14° del Código Penal y establece que el error de prohibición puede ser considerado de dos tipos: el error invencible y error vencible, de esta forma, el error invencible se desarrolla respecto a la licitud del acto que constituye un tipo penal, excluyéndolo de responsabilidad, sin embargo, si este error es vencible, entonces, la pena será atenuada.

Armijos y Gonzales (2019) explica que el error de prohibición afecta el carácter ilícito de una conducta, es decir, respecto a la conciencia de antijuricidad, debido a que reconoce la licitud, lo que no presupone dolo sino, únicamente, la culpa, por consiguiente, se excluye la conciencia de ilicitud por la de una inculpabilidad si el error es invencible, sin embargo, si el error es vencible la prohibición del dolo subsistirá, aunque la culpa se atenúa.

La persona que actúa con error de prohibición tiene convicción de acción, sin embargo, está justificada a pesar de realizar una conducta típica o porque

considera o ignora que existe una norma que prohíbe la conducta que está realizando o porque considera la norma le otorga una justificación legal para hacerlo.

Orosco (2020) explica que el error de prohibición no puede ser aceptado cuando el autor, en términos razonables, haya tenido la oportunidad de conocer, con mayor conocimiento, el justo de su conducta, debido a que, en esa situación de conocimiento que se actualiza el error no será invencible. Asimismo, se establece que el delito culposo es el único error posible, por consiguiente, se convierte un error invencible que descarta la culpabilidad en sí. Otro lado el error de prohibición Busca limitar las creencias erróneas respecto al hecho de que algo no se encuentra prohibido, es decir, residencial se concentra en el conocimiento de la antijuricidad.

#### **2.1.8. Clases de error de prohibición**

Orosco (2020) explica que el error de prohibición puede ser invencible o vencible:

- a. Error de prohibición invencible:** El error superable, evitable o vencible que puede exigirse superar al autor si hubiera sido conocido de él y, por consiguiente, se puede exigirle que comprenda que el hecho es ilícito.

El error es una valoración o idea que se deforma respecto a un conocimiento u objeto que no se relaciona con la realidad, por tanto, para ver cometido el error previamente debió haber un proceso perceptivo, un proceso ideado, una representación, es decir, un proceso de conocimiento del que surge una valoración equivocada.

- b. El error de prohibición invencible.** Por otro lado, se considera que un error es invencible cuando este no puedes ser superado a pesar de que el autor hubiera realizado esfuerzos con toda su capacidad. El error invencible es un hecho constitutivo sobre la infracción penal que a su discusión sobre la responsabilidad penal.

### 2.1.9. Teorías explicativas del error de prohibición

Mostajo (2018) explica que diversas teorías que explican el error de tipo entre ellas se encuentran el error de prohibición desde la psicología, el causalismo clásico y el finalismo.

- a. **El error de prohibición de la psicología:** Para Mostajo (2018) el análisis de un fenómeno en el que se establece una dimensión subjetiva a través de la culpabilidad empieza a ser estudiado por VonLiszt que da origen a la teoría psicológica de la culpabilidad, reduciendo la acción que tiene el imputado a una relación de causa que se origina por impulsos voluntarios o en base a la responsabilidad respecto al resultado que se causa por movimientos corporales voluntarios pero que, en esta relación subjetiva, se va a agotar el dolo y la culpa.

Así, según Mostajo (2018), puede ser emitida esta relación de carácter subjetiva en el que el autor realiza un comportamiento vinculado al hecho con el aspecto psíquico del agente, en base a la cual, se sustentan la existencia de la falta de dolo o culpa en función a su incidencia.

La conceptualización de delito va estar amparada en identificar cuál es el tipo penal que subsume la conducta y que pueden describirse en el sujeto en función a la culpabilidad, para ello, se elabora definiciones de culpabilidad, estableciendo que esta es una relación entre un acontecimiento y un autor que comprende un contenido de voluntad que está separado de un impulso doloso o culposo.

- b. **El causalismo clásico:** Mostajo (2018), explica que el error de hecho y de derecho (que actualmente se denominan error de tipo y error de prohibición) debe ser analizados a través del causalismo, el cual, sostiene que el conocimiento de lo que es un acto antijurídico es el

elemento necesario para establecer el dolo, el cual, también es contemplado en la culpabilidad.

De acuerdo a esa teoría, existe el *dolus malus*, entendido como una voluntad consciente, no únicamente en referencia al hecho, sino respecto al significado antijurídico que este conlleva, por tanto, el error de prohibición (también llamado error de derecho) establece la falta de dolo al privarle uno de sus elementos.

- c. **El finalismo:** Para Mostajo (2018), esta teoría viene a reducir el dolo cuando el agente conoce cuáles son los elementos de una situación típica, por tanto, al excluir el conocimiento del significado antijurídico, entonces, el dolo se transforma en dolo natural. Asimismo, se establece que el dolo de la culpabilidad pasa a convertirse en un dolo injusto, pues el conocimiento no fue parte de la acción y, por tanto, sale del conocimiento permaneciendo en la culpabilidad que se separa completamente del dolo, en ese caso, el error de prohibición ya no contemplará el dolo.

El finalismo consideró que era el conocimiento lo que debe ser valorado para establecer que un acto es antijurídico, por tanto, es que se debe valorar como un requisito de culpabilidad autónomo, por ello, la ausencia dentro del error de prohibición no evita que exista el injusto doloso si no se afecta, únicamente, la culpabilidad del autor.

#### **2.1.10. Importancia del error de tipo y de prohibición en la legislación**

García y Vallejo (2020) explican que el Código Penal peruano requieren del dolo y la culpabilidad para la constitución de un delito, los cuales, son una exigencia de una forma de conocimiento sobre los elementos de tipo objetivo, además, permiten establecer el comportamiento antijurídico del agente.

Gracias al error de tipo y de prohibición, según García y Vallejo (2020) es posible resolver la pregunta de lo que sucede cuando un agente no tiene el conocimiento

respecto a la antijuricidad de sus acciones o si este es deficiente, así se evita caer en la necesidad de asegurar que el agente tenía el conocimiento que se necesitaba para ser considerado culpable, pues, no tendría la opción de cuestionar y, únicamente, este conocimiento se tendría como supuesto siempre.

García y Vallejo (2020) describe que analizar el error de tipo y error de prohibición no es un tema nuevo, sino que ya fue analizado por antiguos juristas en la necesidad de tener una visión respecto a los errores y ellos lo analizaban desde la perspectiva de error de hecho y error de derecho.

Según lo que desarrolla García y Vallejo (2020) el error de hecho y de derecho fueron una forma de cuestionar la falta de conocimiento o la ignorancia que tenía sobre la norma. Su fundamentó en una división del error sobre el hecho (*facti*) o de que recaía respecto a un aspecto del derecho (*juris*). Según la antigua forma de tratar este tipo de error, un error de hecho eximía de culpa mientras que el error de derecho era irrelevante según el principio error *juris nocet*, que provenían del derecho canónico y que se distinción entre el error *jurisnaturalis* y error *juriscivilis*.

García y Vallejo (2020) sostienen que con el establecimiento del error de tipo y el de prohibición, no solamente se cambia el término, sino que se establece una clasificación de términos diferentes desarrollados por Welzel, quien enfatizaba que los errores de tipo y de prohibición tenían presupuestos fácticos para justificar la causa o atenuar la responsabilidad.

## **2.2. Antecedentes**

### **2.2.1. Antecedentes nacionales**

León (2018) en la investigación titulada: “Fundamentos jurídicos dogmáticos de la tipicidad subjetiva del tipo doloso: aplicabilidad del error de tipo en el delito de violación sexual” presentada en la Universidad San Pedro en Chimbote. La investigación siguió un enfoque cualitativo y tuvo como objetivo explicar cuáles eran las perspectivas doctrinarias, legislativas y en el derecho comparado

respecto al error de tipo aplicable al delito de violación sexual. La investigación concluyó que el error invencible de hechos constitutivos excluye la responsabilidad penal, sin embargo, si es vencible, según las circunstancias personales y derecho, se sanciona con culpa. Finalmente, en el derecho penal se pueden establecerse cuatro tipos de error de acuerdo a los objetivos relevantes jurídicamente, estos son: el error de prohibición, el error de tipo, el error sobre circunstancias excluyentes de la culpabilidad y el error de circunstancias justificadas. Asimismo, la investigación analizó la Casación N° 004-2016 en la que se estableció que un adolescente mantuvo relaciones sexuales con una menor creyendo que tenía 14 años, eso, en base a lo que publicaba en sus páginas de Facebook, por tanto, fue válido concluir que el menor infractor tuvo una falsa representación de la realidad y, por tanto, se encontraba dentro del error de tipo invencible que regula el artículo 14° del Código Penal.

Torres, Ozambela y Morin (2017) en la investigación titulada: “Criterio de aplicación del error de tipo y de error de prohibición en el delito de tráfico ilícito de drogas en el distrito judicial de Ucayali 2012-2016” presentada en la Universidad Nacional de Ucayali en Pucallpa. La investigación fue de tipo aplicado, de nivel descriptivo-explicativo, que utilizó un diseño no experimental y buscó establecer cuáles son los criterios que los magistrados consideran para aplicar el tipo y la prohibición en un delito específico, como es el del tráfico ilícito de drogas. En la investigación participaron 117 abogados litigantes junto al tres jueces. La investigación pudo determinar cómo se aplicaba el error de tipo invencible, el error de prohibición vencible y la prohibición invencible, de tal manera que se concluyó que, en el Distrito Judicial de Ucayali, los magistrados no aplican, adecuadamente, en sus resoluciones la figura jurídica de error de prohibición y error de tipo, pues las sentencias que se emiten no están de acuerdo a los parámetros establecidos en la norma y la jurisprudencia

Llshag(2017) en la investigación titulada: “Fundamentos jurídicos dogmáticos de la tipicidad subjetiva del tipo doloso: el error de tipo invencible” presentada en la Universidad San Pedro en Huaraz (Perú). La investigación fue de tipo cualitativo y buscó explicar cuáles son los fundamentos jurídicos dogmáticos referidos al error de tipo invencible, para ello, analizó criterios doctrinarios, legislativos y de derecho

comparado en su análisis. En el derecho penal, el error de tipo es por desconocimiento de la concurrencia algunos elementos objetivos del tipo. Como ejemplo se tiene el caso de la persona que asesina a otro pensando que le dispara a un animal. Asimismo, se estableció que se excluye de responsabilidad penal al error invencible sobre el hecho constituido, mientras que si el error es vencible se sancionará al responsable en base al delito culposo. Cuando el error es invencible se excluirá de la responsabilidad penal y eso surge cuando se toma el debido cuidado al momento de realizar un hecho, sin embargo, y a pesar de ese debido cuidado, se comete el error, por otro lado, se está frente a un error vencible si es que la persona comete el error, pero éste pudo haberse evitado si tomaba las medidas de cuidado necesarios.

### **2.2.2. Antecedentes internacionales**

Mendieta (2020) en la investigación titulada: “El error de tipo y la antijuricidad en la legislación penal ecuatoriana” presentada en la Universidad Regional Autónoma de Los Andes de Santo Domingo en Ecuador. La investigación utilizó el método mixto cuali-cuantitativo debido que la información se realizó numéricamente a partir de las lecturas y entrevistas realizadas. Asimismo, aplicó la encuesta dirigida a 120 abogados. El tipo de muestreo fue no probabilístico. El tipo de investigación fue de campo y bibliográfica. La investigación concluyó que en el marco normativo ecuatoriano el error de tipo y error de prohibición se incluyeron a partir del 20 de diciembre 2019. Error de tipo a partir de 1928 era conocido como error de hecho en el código penal, mientras que en el error de tipo surge a partir de la ideología alemana de Hans Welzel. Tanto el error de prohibición como error de tipo se aplican con mayor incidencia en legislaciones fuera de Ecuador, librando de la culpa y estableciendo la inocencia de muchos procesados. El error de tipo establece el desconocimiento de todos o algún elemento de tipo penal, por tanto, se considera la falta de dolo, mientras que el error de prohibición afecta el significado antijurídico del derecho, pues se está en la creencia de que no está cometiendo un delito y, por tanto, el autor considera estar legitimado para realizar la acción, es decir, el error permite la justificación de la conducta.

Vicuña (2020) en la investigación titulada: “El error de prohibición y su aplicación en el Ecuador frente al Principio de Legalidad” presentada en la Universidad de Cuenca en Ecuador. La investigación fue de tipo cualitativa y en ella se analizó la teoría tripartita del delito dentro del marco de error de prohibición en la legislación ecuatoriana y el derecho comparado. La investigación concluyó que el error de prohibición fue instaurado en la normativa ecuatoriana luego de la reforma que se hiciera a la legislación penal, de tal manera, que la inculpabilidad se contempló dentro del error de prohibición, asimismo, se concluyó que los jueces ya aplicaban el error de prohibición con anterioridad y dentro del marco de la aplicación de la justicia respetando los principios constitucionales de seguridad jurídica y legalidad. Por otro lado, se estableció que el error de prohibición es una causa de inculpabilidad, por tanto, se justifica que, a través de un medio probatorio, se inculpe al procesado sin afectar el principio de legalidad. Finalmente se pudo establecer que, a nivel de derecho comparado, a pesar de que existen diferentes realidades sociales y jurídicas, especialmente la Comunidad Andina de Naciones, se reconoce el error de prohibición como una causa de culpabilidad y que es consecuencia de la modernización de estos ordenamientos a la corriente finalista del delito.

García y Vallejo (2020) en la investigación titulada: “La inclusión del error de tipo en el ordenamiento penal ecuatoriano” presentada en la Revista CAP Jurídica de la Academia del Colegio de Abogados de Pichincha y de la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Central en Ecuador. La investigación fue de tipo cualitativa y buscó analizar el esquema de delito que provee el código penal ecuatoriano contemplando el dolo para cometer delito y reconociendo que su ausencia parcial o total dan pasó al error de tipo sin que la aplicación dependa de que se reconozca la norma penal. La investigación concluyó que en el error de tipo existe una tipicidad objetiva, es decir, no se tiene dolo, es el caso, por ejemplo, de la enfermera que inyectar veneno creyendo que son vitaminas ocasionando la muerte de la persona. Asimismo, se tiene el error de tipo inverso, a través del cual, se previene la ausencia del tipo, es decir, el autor considera que existe una circunstancia objetiva que, en realidad, no existente, es el caso de la enfermera que inyecta veneno a una persona que ha fallecido pensando que está con vida. Finalmente, el error de tipo invertido que se

establece respecto a la idoneidad del comportamiento o del medio, es el caso de la enfermera que busca matar utilizando azúcar y por error vencible tomó veneno.

Orellana y Colorado (2020) en la investigación titulada: "Error de tipo y error de prohibición vencible e invencible bajo la perspectiva del garantismo penal" presentada en la Revista Caribeña de Ciencias Sociales de Madrid en España. La investigación fue de tipo cualitativa y cuantitativa y, en ella, se analizó la dogmática del error de tipo y error de prohibición para establecer diferencias entre ambos elementos del derecho penal, para ello, se utilizó una metodología deductiva-inductiva, y el tipo de investigación fue aplicada, histórico, exploratorio, documental y descriptivo. Como técnica de investigación se utilizó la bibliográfica y como instrumentos las encuestas. En la investigación participaron 376 abogados. La investigación concluyó que es necesario la implementación del error de tipo y del error de prohibición como elementos para mejorar la justicia dentro del derecho penal. Asimismo, se pudo establecer que cuando estas figuras no se implementan, entonces, se vulneran los derechos constitucionales de los afectados. Respecto al conocimiento de las diferencias entre el error de tipo y error de prohibición, más de la mitad de los encuestados manifestaron conocer la diferencia, mientras que 60% consideraban que los administradores de Justicia no tiene la suficiente capacitación para aplicar correctamente la figura del error de tipo y error de prohibición Finalmente, se pudo establecer que el 29% de los encuestados no pudo edificar, en base a los ejemplos dados en el cuestionario, el error al que pertenecían los casos presentados.

Kindhäuser(2019) en la investigación titulada: "El error sobre las circunstancias del hecho frente al error de prohibición" presentada en la Revista de Estudios de la Justicia de la Universidad de Chile. La investigación fue de tipo cualitativa y en ella se analizó el error respecto a circunstancias de hecho que pueden ser enmarcadas en relación al error de prohibición, considerando diferencias en función a la semántica. La investigación concluyó que, determinar un error de prohibición, requiere establecer la ausencia de un conocimiento necesario sobre el concepto que se hace referente al tipo, es decir, existe un problema de carácter lingüístico en función a lo que se denomina hecho, posteriormente, se analiza las circunstancias del hecho para establecer si existe, de tal manera, que en la

norma, para determinar quién no es autor, entonces, será condicionado, únicamente, por el dolo, lo que repercutirá, de manera conjunta, en las consecuencias efectiva que se encuentran prohibidas en el tipo penal, así, antes de que se cuestione que el autor actúe de manera dolosa, se debe determinar, objetivamente, si se le puede imputar el dolor evitando errores lógicos en el funcionamiento jurídico-penal.

### **2.3 Definición de términos básicos**

- a. Acción típica:** Es la base, sobre la cual, se establece una conducta punible, es un comportamiento concreto ya sea omisivo o activo que va a describirse en un tipo penal (Risco, 2020).
- b. Antijuricidad:** Es una característica que surge del juicio negativo de valor que se hace sobre una conducta humana, de esta forma, el injusto se condiciona a la desvaloración de la conducta humana (Gálvez & Maquera, 2020).
- c. Delito:** Acción que típicamente es antijurídica y que estaba adecuada a un tipo penal según las condiciones objetivas que tengan y que se encuentra enmarcada en una fórmula creada por el Poder Legislativo (Gálvez & Maquera, 2020).
- d. El objeto material:** Elemento sobre el que recae la acción típica, es decir, el bien jurídico que se protege a través del tipo penal (Risco, 2020).
- e. Error de derecho:** Es un falso conocimiento de la realidad, también es conocida como ignorancia del derecho (Gálvez & Maquera, 2020).
- f. Error de hecho:** Es el error respecto a hechos jurídicos, es decir, la necesidad de ciertas condiciones del hecho que pueden ser aplicados a la regla jurídica (Gálvez & Maquera, 2020).

- g. Error de prohibición:** Conocido como falta de conciencia de antijuricidad de un hecho real, impidiendo que el autor sepa que está infringiendo el ordenamiento jurídico (Gálvez & Maquera, 2020).
- h. Error de tipo:** Error que recae, fundamentalmente, en los elementos del tipo penal excluyendo el dolo en todos los casos (Gálvez & Maquera, 2020).
- i. Error:** Un con un juicio falso un concepto equivocado respecto a la realidad (Gálvez & Maquera, 2020).
- j. Ignorancia:** Es la falta de conciencia respecto a un hecho, es desconocer una parte de la realidad (Gálvez & Maquera, 2020).
- k. Sujeto activo del delito:** Es considerado el autor de una conducta típica, la cual, va describirse en el tipo penal establecido previamente (Risco, 2020).
- l. Sujeto pasivo del delito:** Es el titular del bien jurídico que ha sido vulnerado a través de una conducta descrita en un tipo penal y que ha sido realizada por un sujeto activo (Risco, 2020).
- m. Tipicidad:** Principio del derecho penal, gracias a la cual, se establece los caracteres que requiere una conducta para ser punible (Gálvez & Maquera, 2020).
- n. Tipo penal:** Es la manera en la que un legislador delimita las acciones que van en contra del derecho y que contienen elementos necesarios para que se configuren garantizando la tipicidad (Gálvez & Maquera, 2020)

### **III. MATERIAL Y MÉTODOS**

#### **3.1 Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis.**

El enfoque de la investigación se basa en el enfoque cuantitativo, debido a que se trabajó con valores numéricos que surgieron de la categorización del cuestionario y permitió la aplicación de estadística descriptiva e inferencial en la que se logró establecer si en las investigaciones fiscales se tienen diferencias objetivas entre el error de tipo y error de prohibición.

##### **3.1.1 Tipo de estudio**

Se considera que la investigación es básica. De acuerdo a lo que establece Carrasco (2017) este tipo de investigaciones son aquellas en la que los conocimientos teóricos se incrementan luego de que se realiza el levantamiento de datos, de tal manera, que se conocerá si los criterios que diferencian el error de tipo y error de prohibición son uniformes en las evaluaciones que realizan los fiscales de Tumbes.

##### **3.1.2 Diseño de contrastación de hipótesis**

Para poder contrastar la hipótesis se consideró a la investigación no experimental y dentro de este tipo de investigaciones se utilizó el diseño transversal de tipo descriptivo. De acuerdo lo que sostiene Hernández-Sampieri y Mendoza (2018), las investigaciones no experimentales son aquellas en las que el investigador, únicamente, se comporta como un observador sin manipular las variables, asimismo, las investigaciones de diseño transversal son las que recopilan información en un solo corte de tiempo, de tal manera, que se hace una descripción de la realidad que se investiga.

Finalmente, fue de tipo descriptivo, porque el analizó las características que busca describir en la realidad observada, en este caso, para hacer una comparación entre los criterios que tienen los fiscales de Tumbes para diferenciar el error de tipo y error de prohibición.

## 3.2 Variable e hipótesis de la investigación

### 3.2.1 Variables

Variable x: Uniformidad de criterio al establecer el error de tipo.

Variable y: Uniformidad de criterio al establecer el error de prohibición.

### 3.2.2 Operacionalización

**Tabla 1. Operacionalización de variables.**

*Operacionalización de variables*

Variables	Dimensiones	Definición operacional	Indicadores
<b>Variable x</b> <b>Uniformidad de criterio al establecer el error de tipo</b>	Error de tipo	Error respecto al tipo penal,	— Facilidad para distinguir el error de tipo — Aplicación del error de tipo.
	Error de tipo invencible	Error insuperable respecto a los elementos del tipo penal que impiden que se supere o prevea el error.	— Acción típica. — Sujetos. — Objetos materiales. — Circunstancias.
		Error superable respecto a los elementos del tipo penal que pudieron haberse evitado si se actúa con diligencia.	— Acción típica. — Sujetos. — Objetos materiales. — Circunstancias.
	<b>Variable y</b> <b>Uniformidad de criterio al establecer el error de prohibición</b>	Error de prohibición	Error respecto a la licitud del hecho.
Error de prohibición invencible		Error que no pudo ser evitado y por tanto se excluye la culpabilidad y responsabilidad penal.	— Acción típica. — Sujetos. — Objetos materiales. — Circunstancias.
		Error que pudo ser evitado si se actúa con mayor	— Acción típica.

---

vencible	previsibilidad.	— Sujetos.
		— Objetos materiales.
		— Circunstancias.

---

*Nota:* Elaboración propia.

### **3.2.3 Hipótesis general**

No existe uniformidad de criterio al diferenciar objetivamente el error de tipo y el error de prohibición en los fiscales de Tumbes, año 2021.

### **3.2.4 Hipótesis específicas**

- a. No existe uniformidad de criterio al diferenciar objetivamente el error de tipo invencible en los fiscales de Tumbes, año 2021.
- b. No existe uniformidad de criterio al diferenciar objetivamente el error de tipo vencible en los fiscales de Tumbes, año 2021.
- c. No existe uniformidad de criterio al diferenciar objetivamente el error de prohibición invencible en los fiscales de Tumbes, año 2021.
- d. No existe uniformidad de criterio al diferenciar objetivamente el error de prohibición vencible en los fiscales de Tumbes, año 2021.

## **3.3. Población, muestra y muestreo**

### **3.3.1 Población.**

De acuerdo a lo que establece Hernández-Sampieri y Mendoza (2018), la población la constituye el conjunto de los elementos de investigación con características similares que son de interés para la investigación que se realiza.

En el caso de la presente investigación, se tiene que la población estuvo conformada por la totalidad de fiscales pertenecientes a las fiscalías penales corporativas y las fiscalías provinciales mixtas de Tumbes que son las fiscalías en

las que se puede presentar la necesidad de diferenciar el error de tipo con el error de prohibición. Para determinar el número de fiscales se ha recurrido al Ministerio Público (2019) en las que se tiene un total de 44 fiscales, tal como se detalla a continuación:

**Tabla 2.**  
*Población de la investigación*

Nro.	Fiscalías	f
1	1º Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes	9
2	2º Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes	15
3	Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra a la Criminalidad Organizada de Tumbes	6
4	Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tumbes	8
5	1º Fiscalía Provincial Mixta de Tumbes	2
6	2º Fiscalía Provincial Mixta de Tumbes	2
7	3º Fiscalía Provincial Mixta de Tumbes	2
	Total	44.

*Nota:* Tomado del portal del Ministerio Público (2019)

### 3.3.2 Muestra.

Según lo que determina Hernández-Sampieri y Mendoza (2018) la muestra es el subconjunto de la población que la representa, de esta manera, el resultado que se obtenga en la muestra puede extenderse a la población en su totalidad. En la presente investigación, para establecer al grupo que representa la población se utilizó la fórmula para poblaciones finitas y el ajuste de muestra, pues se conoce el número de la población y las condiciones por el estado de emergencia. La fórmula es la siguiente:

$$n = \frac{N * z^2 * p * q}{N * e^2 + z^2 * p * q}$$

Dónde:

N : Población = 44 fiscales.

n : Muestra =?

p : Probabilidad de éxito = 0.5

q : Probabilidad de fracaso = 0.5

z : Desviación estándar = 1.96

e : Margen de error = 0.05

### Determinación del tamaño de la Muestra

$$n = \frac{44 * 1.96^2 * 0.5 * 0.5}{44 * 0.05^2 + 1.96^2 * 0.5 * 0.5}$$

$$n = 39.57$$

El desarrollo de la fórmula permite establecer que la muestra inicial debe ser de 39.57 fiscales que laboren en la fiscalía de Tumbes. Seguidamente, se aplicó la fórmula de ajuste de muestra:

$$n = \frac{n'}{1 + \frac{n'}{N}}$$

Donde:

n' = Muestra sin ajustar

N = Población

$$n = \frac{39.57}{1 + \frac{39.57}{44}} = 20.83$$

De tal manera, que la muestra final fue de 21 fiscales que laboren en la fiscalía de Tumbes. Como criterio de inclusión se considerará a aquellos entrevistados que estén desarrollando funciones al momento de levantar los datos, que laboren dentro de las fiscalías penales corporativas y las fiscalías mixtas de Tumbes y que deseen participar de la investigación de forma voluntaria.

### **3.3.3 Muestreo.**

En la presente investigación el muestreo fue no probabilístico, debido a que los participantes debieron aceptar ser parte de la investigación, por lo tanto, no fue posible sortear al azar a cuál de ellos entrevistar. De esta forma, se establece que el muestreo fue no probabilístico de tipo por conveniencia, pues la elección del entrevistado estuvo condicionada a que esté acepte participar.

## **3.4. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos**

### **3.4.1 Métodos de recolección de datos.**

Para recolectar datos se consideró como método el hipotético-deductivo. De acuerdo a lo que establece Rodríguez y Pérez (2017) el método hipotético centra el desarrollo de la investigación en la contrastación de la hipótesis que se plantea, para lo cual, se establece una forma de recolectar datos que permita conocer la realidad con alta veracidad. Por otro lado, la investigación fue deductiva, debido a que la hipótesis que se plantea es deducida de las teorías que se revisan, de tal forma, que su contrastación tendrá una base empírica que validará que la deducción determinada ha sido correcta. En el caso de la presente investigación, se plantea como hipótesis establecer que no hay una uniformidad de criterio que diferencie, de forma objetiva, el error de tipo y error de prohibición por los fiscales de Tumbes, lo cual, será contrastado empíricamente por los datos que recolecten en campo.

### **3.4.2 Técnicas de recolección de datos.**

Como técnica para recolectar los datos en la presente investigación se tuvo a la encuesta. De acuerdo a lo que establece Hernández-Sampieri y Mendoza (2018)

las encuestas son las técnicas de recolección de datos que más se utilizan en investigaciones sociales como el Derecho, debido a que se puede encuestar a un gran número de personas, en un breve lapso de tiempo y el menor costo.

### **3.4.3 Instrumentos de recolección de datos.**

Para el levantamiento de la información se consideró el desarrollo de un cuestionario, el cual, fue construido en función a la escala de Likert. Para establecer que el cuestionario es válido para la presente investigación, se acudió al juicio de experto de tres jueces, quienes determinaron si el instrumento puede ser aplicado, asimismo, para establecer la fiabilidad del instrumento se utilizó la prueba de Alfa de Cronbach, cuyo valor indicó si el instrumento contó con la fiabilidad suficiente para que los datos recopilados puedan ser considerados valederos.

### **3.5. Procesamiento y análisis de datos**

Para poder procesar y analizar los datos en la presente investigación se desarrolló el siguiente plan:

- Se coordinó con los fiscales de Tumbes para establecer una fecha y hora, en la cual, se les entregará el cuestionario.
- Los cuestionarios, una vez que fueron llenados, fueron numerados para luego ser tabulados en el programa SPSS.
- Los datos tabulados fueron analizados descriptivamente en base a las categorías de cada de cada dimensión de las variables. Los resultados se presentaron en tablas y figuras.
- Finalmente, se desarrolló el aspecto inferencial de la investigación, a través de la cual, se buscó probar la hipótesis. En el presente caso se utilizó el V de Aiken, para establecer si hay diferencias entre los criterios objetivos que tienen los fiscales para diferenciar el error de tipo y error de prohibición.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 4.1. Resultados

#### 4.1.1 Análisis descriptivo de la variable

##### 4.1.1.1 Características de la muestra

**Tabla 3**

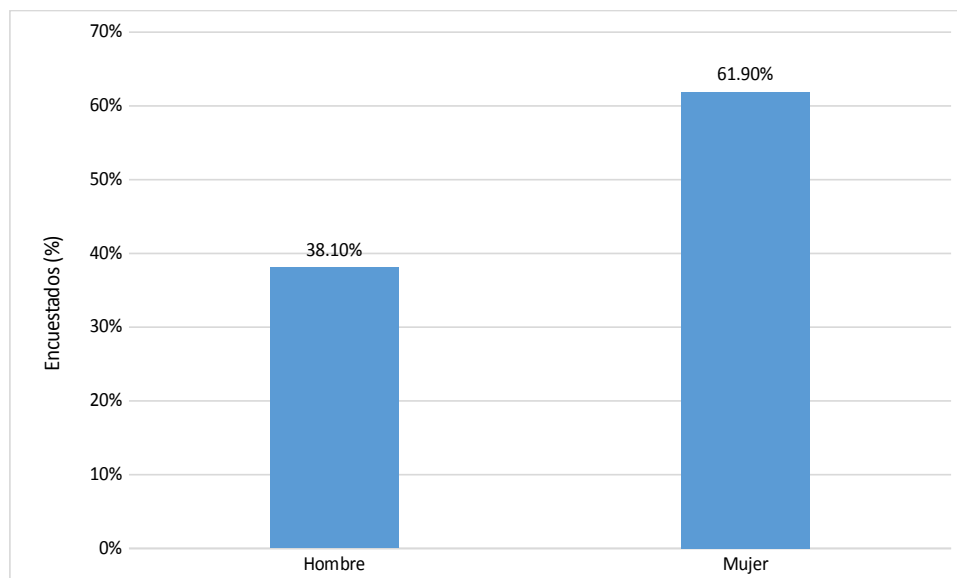
*Género de la muestra.*

<b>Género</b>	<b>f</b>	<b>%</b>	<b>% C</b>
<b>Hombre</b>	8	38.10	38.10
<b>Mujer</b>	13	61.90	100.00
<b>Total</b>	21	100.00	

*Nota:* Elaborada a partir de los datos recopilados en campo.

**Figura 1**

*Género de la muestra.*



*Nota:* Elaborada a partir de la Tabla 3.

La Tabla 3 y Figura 1 muestran el género que conformó la muestra. Como se observa el 61.90 % fue mujer y el 38.10 % fue hombre.

**Tabla 4**

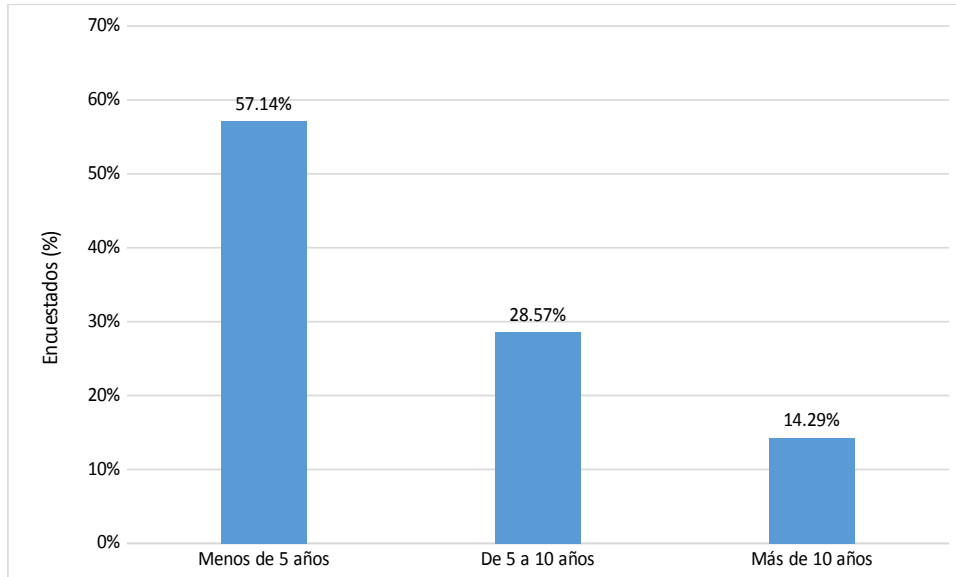
*Experiencia de la muestra.*

<b>Años</b>	<b>f</b>	<b>%</b>	<b>% C</b>
<b>Menos de 5 años</b>	12	57.14	57.14
<b>De 5 a 10 años</b>	6	28.57	85.71
<b>Más de 10 años</b>	3	14.29	100.00
<b>Total</b>	21	100.00	

*Nota:* Elaborada a partir de los datos recopilados en campo.

**Figura 2**

*Experiencia de la muestra.*



*Nota:* Elaborada a partir de la Tabla 4.

La Tabla 4 y Figura 2 muestran la experiencia en la labor fiscal que tenía la muestra encuestada, como se puede apreciar, el 57.14 % de encuestados tiene menos de 5 años de experiencia, el 28.57 % tiene entre 5 a 10 años de experiencia fiscal y el 14.29 % tiene más de 10 años de experiencia.

**Tabla 5**

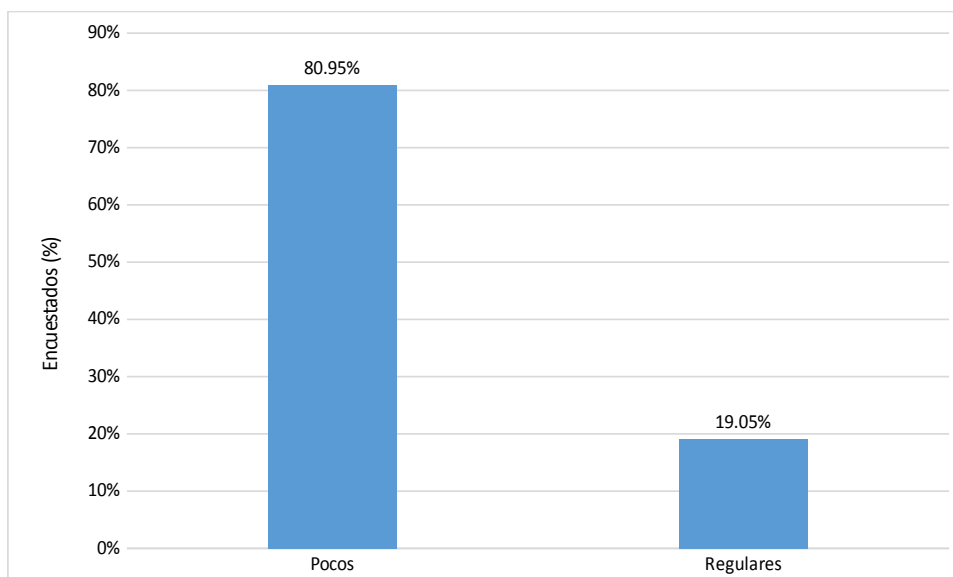
*Casos de error de tipo.*

<b>Categoría</b>	<b>f</b>	<b>%</b>	<b>% C</b>
<b>Pocos</b>	17	80.95	80.95
<b>Regulares</b>	4	19.05	100.00
<b>Total</b>	21	100.00	

*Nota:* Elaborada a partir de los datos recopilados en campo.

**Figura 3**

*Casos de error de tipo.*



*Nota:* Elaborada a partir de la Tabla 5.

La Tabla 5 y Figura 3 muestran los casos de error de tipo que tuvo la muestra encuestada. Como se puede observar, el 80.95 % tuvieron pocos casos de error de tipo en su experiencia fiscal, mientras que el 19.05 % tuvo una cantidad regular de casos con error de tipo.

**Tabla 6**

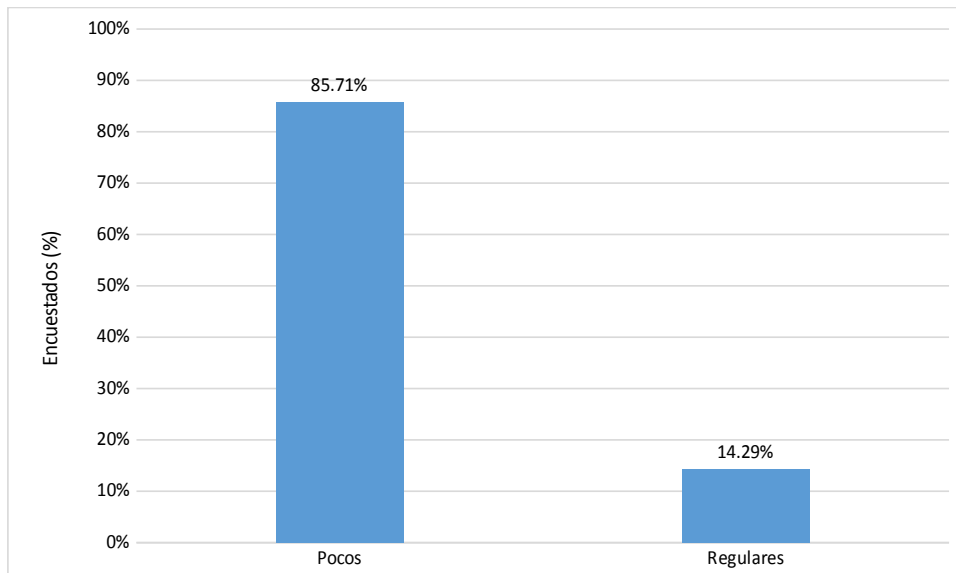
*Casos de error de prohibición.*

<b>Categoría</b>	<b>f</b>	<b>%</b>	<b>% C</b>
<b>Pocos</b>	18	85.71	85.71
<b>Regulares</b>	3	14.29	100.00
<b>Total</b>	21	100.00	

*Nota:* Elaborada a partir de los datos recopilados en campo.

**Figura 4**

*Casos de error de prohibición*



*Nota:* Elaborada a partir de la Tabla 6.

La Tabla 6 y Figura 4 muestran los casos de error de prohibición que tuvo la muestra encuestada. Como se puede observar, el 85.71 % tuvieron pocos casos de error de tipo en su experiencia fiscal, mientras que el 14.29 % tuvo una cantidad regular de casos con error de tipo.

#### 4.1.1.2 Análisis descriptivo de la variable “Uniformidad de criterio al establecer el error de tipo”

**Tabla 7**

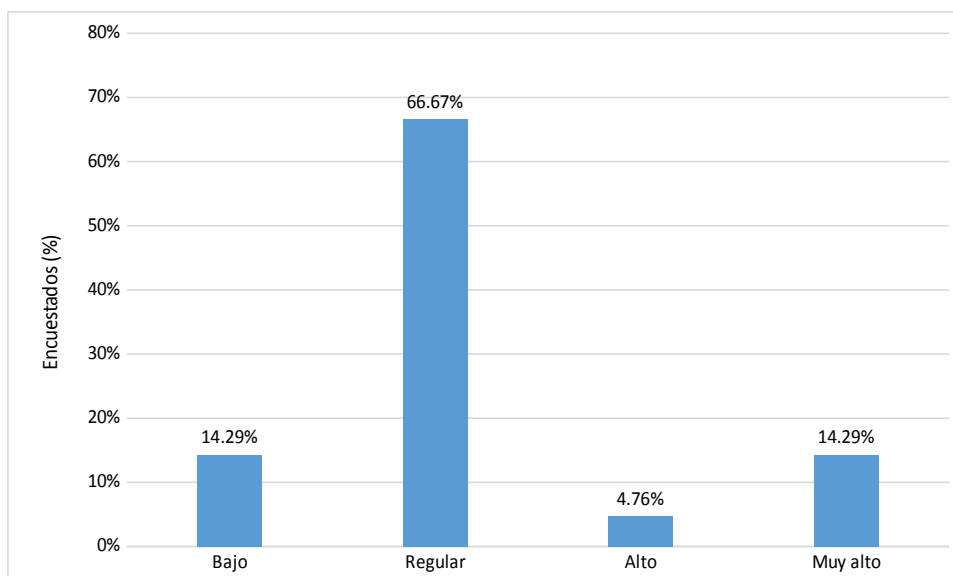
*Nivel de criterio objetivo al establecer error de tipo.*

Categoría	<i>f</i>	%	% C
Bajo	3	14.29	14.29
Regular	14	66.67	80.95
Alto	1	4.76	85.71
Muy alto	3	14.29	100.00
Total	21	100.00	

*Nota:* Elaborada a partir de los datos recopilados en campo.

**Figura 5**

*Nivel de criterio objetivo al establecer error de tipo.*



*Nota:* Elaborada a partir de la Tabla 7.

La Tabla 7 y Figura 5 contiene el nivel de criterio al establecer objetivamente el error de tipo en los fiscales de Tumbes, año 2021. Los datos analizados permiten establecer que el 66.67 % tienen un nivel regular de establecer objetivamente el error de tipo, el 14.29 % tienen un nivel muy alto, otro 14.29 % tienen un nivel bajo y el 4.76 % de los encuestados tienen un nivel muy alto de criterios para establecer objetivamente el error de tipo.

**Tabla 8**

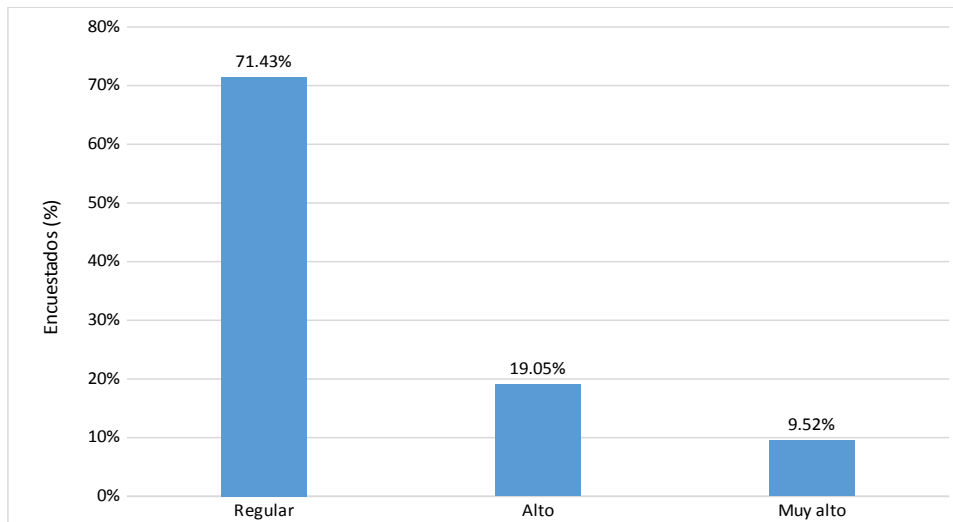
*Nivel de criterio objetivo al establecer error de tipo invencible.*

<b>Categoría</b>	<b>f</b>	<b>%</b>	<b>% C</b>
<b>Regular</b>	15	71.43	71.43
<b>Alto</b>	4	19.05	90.48
<b>Muy alto</b>	2	9.52	100.00
<b>Total</b>	21	100.00	

*Nota:* Elaborada a partir de los datos recopilados en campo.

**Figura 6**

*Nivel de criterio objetivo al establecer error de tipo invencible.*



*Nota:* Elaborada a partir de la Tabla 8.

En la Tabla 8 y Figura 6 se observa la frecuencia y porcentaje del nivel de criterio objetivo al establecer error de tipo invencible en los fiscales de Tumbes, año 2021. Como se puede apreciar, los datos indican que el 71.43 % de los fiscales encuestados tiene un nivel de criterio objetivo regular para establecer el error de tipo invencible, el 19.05 % tiene un nivel alto y el 9.52 % tiene un nivel muy alto de nivel de criterio objetivo para establecer error de tipo invencible.

**Tabla 9**

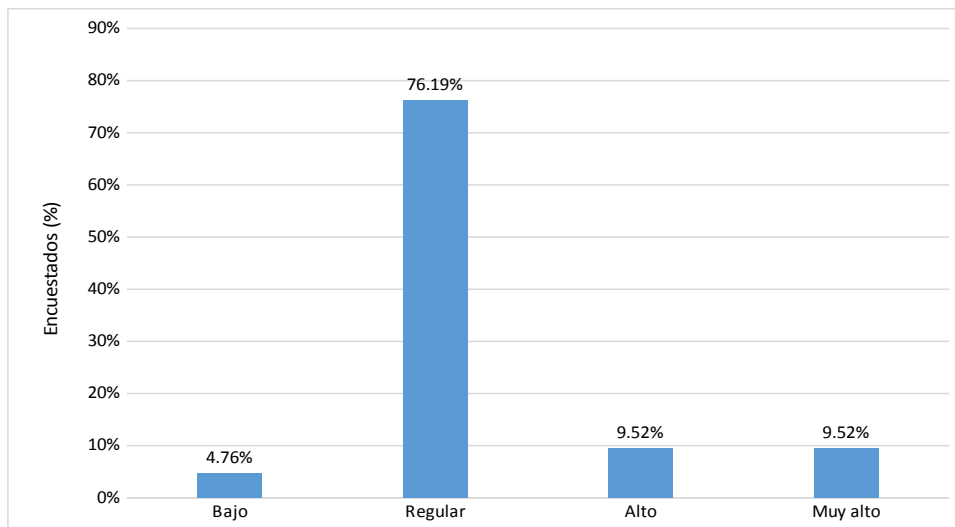
*Nivel de criterio objetivo al establecer error de tipo vencible.*

Categoría	f	%	% C
Bajo	1	4.76	4.76
Regular	16	76.19	80.95
Alto	2	9.52	90.48
Muy alto	2	9.52	100.00
Total	21	100.00	

*Nota:* Elaborada a partir de los datos recopilados en campo.

**Figura 7**

*Nivel de criterio objetivo al establecer error de tipo vencible.*



*Nota:* Elaborada a partir de la Tabla 9.

En la Tabla 9 y Figura 7 se tiene el nivel de criterio objetivo al establecer error de tipo vencible por parte de los fiscales de Tumbes, año 2021. Como se aprecia, los resultados indican que el 76.19 % de encuestados tiene un nivel regular de criterio objetivo para establecer el error de tipo vencible, el 9.52 % tiene un nivel muy alto, otro 9.52 % un nivel alto y el 4.76 % un nivel bajo de criterio objetivo al establecer error de tipo vencible.

### 4.1.1.3 Análisis descriptivo de la variable “Uniformidad de criterio al establecer el error de prohibición”

**Tabla 10**

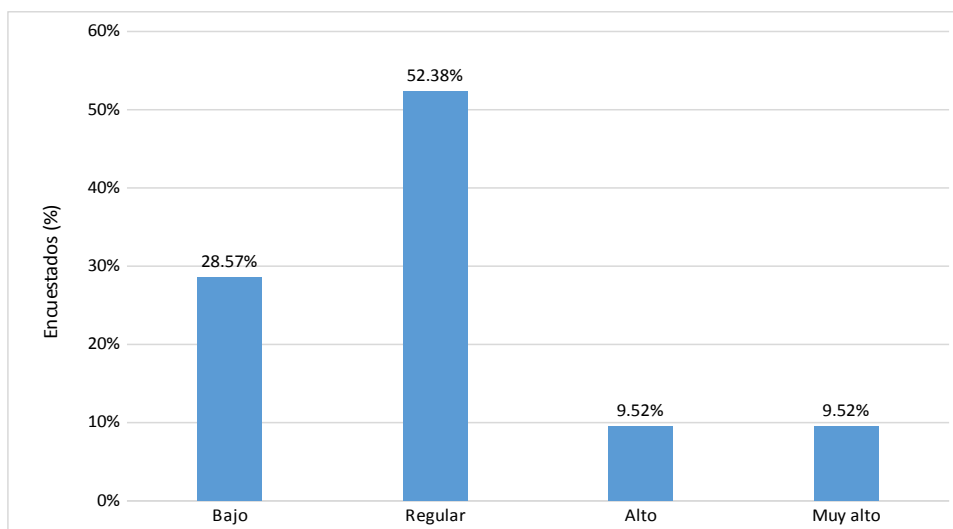
*Nivel de criterio objetivo al establecer error de prohibición.*

Categoría	<i>f</i>	%	% C
Bajo	6	28.57	28.57
Regular	11	52.38	80.95
Alto	2	9.52	90.48
Muy alto	2	9.52	100.00
Total	21	100.00	

*Nota:* Elaborada a partir de los datos recopilados en campo.

**Figura 8**

*Nivel de criterio objetivo al establecer error de prohibición.*



*Nota:* Elaborada a partir de la Tabla 10.

La Tabla 10 y Figura 8 contiene el nivel de criterio al establecer objetivamente el error de prohibición en los fiscales de Tumbes, año 2021. Los datos analizados permiten establecer que el 52.38 % tienen un nivel regular de establecer objetivamente el error de prohibición, el 28.57 % tienen un nivel bajo, el 9.52 % tienen un nivel alto y otro 9.52 % de los encuestados tienen un nivel alto de criterios para establecer objetivamente el error de prohibición.

**Tabla 11**

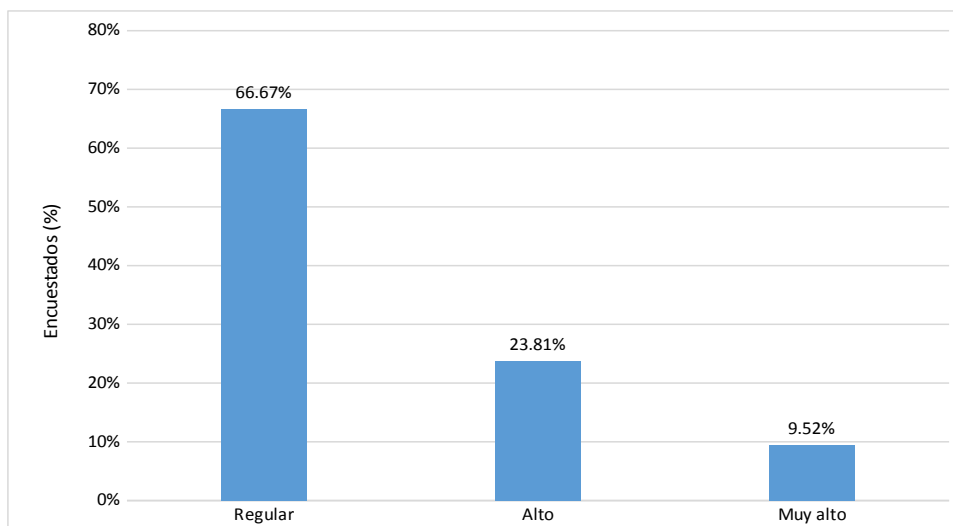
*Nivel de criterio objetivo al establecer error de prohibición invencible.*

<b>Categoría</b>	<b>f</b>	<b>%</b>	<b>% C</b>
<b>Regular</b>	14	66.67	66.67
<b>Alto</b>	5	23.81	90.48
<b>Muy alto</b>	2	9.52	100.00
<b>Total</b>	21	100.00	

*Nota:* Elaborada a partir de los datos recopilados en campo.

**Figura 9**

*Nivel de criterio objetivo al establecer error de prohibición invencible.*



*Nota:* Elaborada a partir de la Tabla 11.

En la Tabla 11 y Figura 9 se observa la frecuencia y porcentaje del nivel de criterio objetivo al establecer error de prohibición invencible en los fiscales de Tumbes, año 2021. Como se puede apreciar, los datos indican que el 66.67 % de fiscales encuestados tiene un nivel de criterio objetivo regular para establecer el error de prohibición invencible, el 23.81 % tiene un nivel alto y el 9.52 % tiene un nivel muy alto de nivel de criterio objetivo para establecer error de prohibición invencible.

**Tabla 12.**

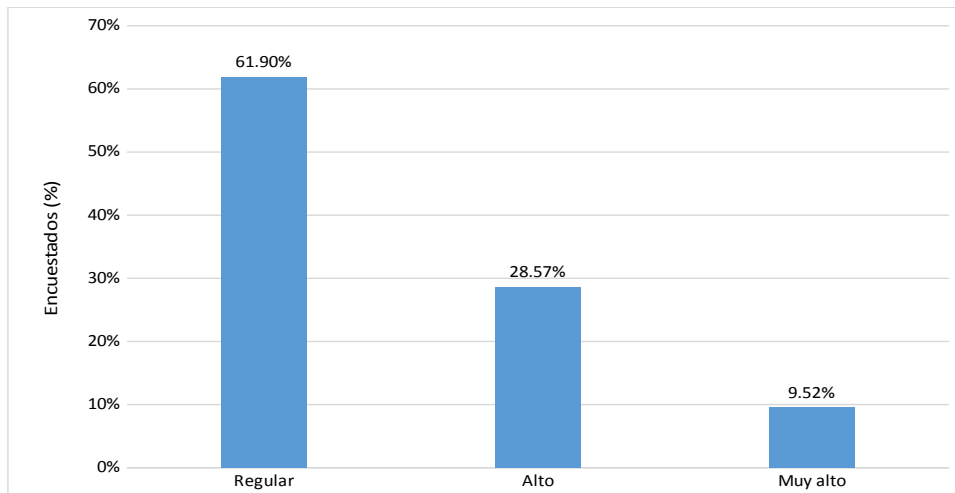
*Nivel de criterio objetivo al establecer error de prohibición vencible.*

<b>Categoría</b>	<b>f</b>	<b>%</b>	<b>% C</b>
<b>Regular</b>	13	61.90	61.90
<b>Alto</b>	6	28.57	90.48
<b>Muy alto</b>	2	9.52	100.00
<b>Total</b>	21	100.00	

*Nota:* Elaborada a partir de los datos recopilados en campo.

**Figura 10**

*Nivel de criterio objetivo al establecer error de prohibición vencible.*



*Nota:* Elaborada a partir de la Tabla 12.

En la Tabla 12 y Figura 10 se tiene el nivel de criterio objetivo al establecer error de prohibición vencible por parte de los fiscales de Tumbes, año 2021. Como se aprecia, los resultados indican que el 61.90 % de encuestados tiene un nivel regular de criterio objetivo para establecer el error de prohibición vencible, el 28.57 % tiene un nivel alto y el 9.52 % un nivel muy alto de criterio objetivo al establecer error de prohibición vencible.

#### 4.1.1.4 Análisis descriptivo de los ítems del cuestionario de la variable “Uniformidad de criterio al establecer el error de tipo”

##### 4.1.1.4.1 Ítems de la dimensión “Error de tipo”

Tabla 13.

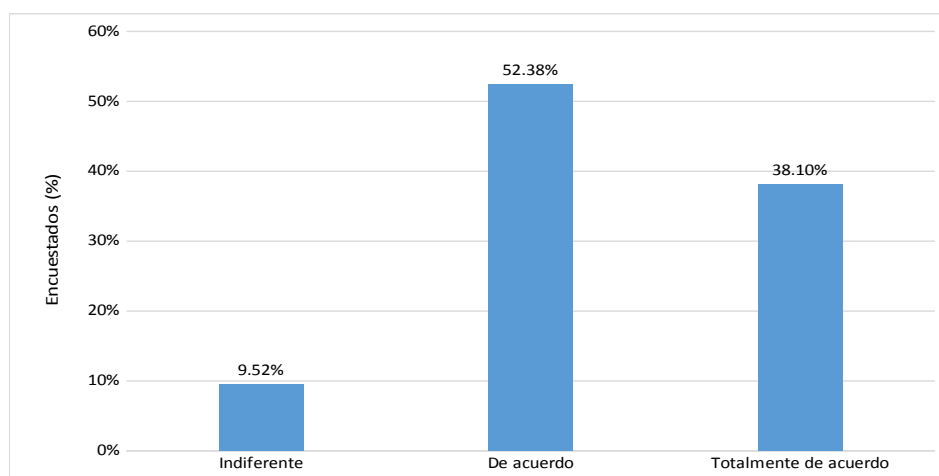
*Facilidad para la distinción teórica del error de tipo.*

Categoría	f	%	% C
Indiferente	2	9.52	9.52
De acuerdo	11	52.38	61.90
Totalmente de acuerdo	8	38.10	100.00
Total	21	100.00	

Nota: Elaborada a partir de los datos recopilados en campo.

Figura 11.

*Facilidad para la distinción teórica del error de tipo*



Nota: Elaborada a partir de la Tabla 13.

La Tabla 13 y Figura 11 presenta la frecuencia y porcentaje de las respuestas de los encuestados al ítem “Me es fácil distinguir teóricamente el error de tipo” de la dimensión “Error de tipo” de la variable “Uniformidad de criterio al establecer el error de tipo”. Como se puede observar, el 52.38 % de encuestados indica estar de acuerdo con el ítem, el 38.10 % está totalmente de acuerdo con el ítem y el 9.52 % se mantiene indiferente con la facilidad para distinguir teóricamente el error de tipo.

**Tabla 14.**

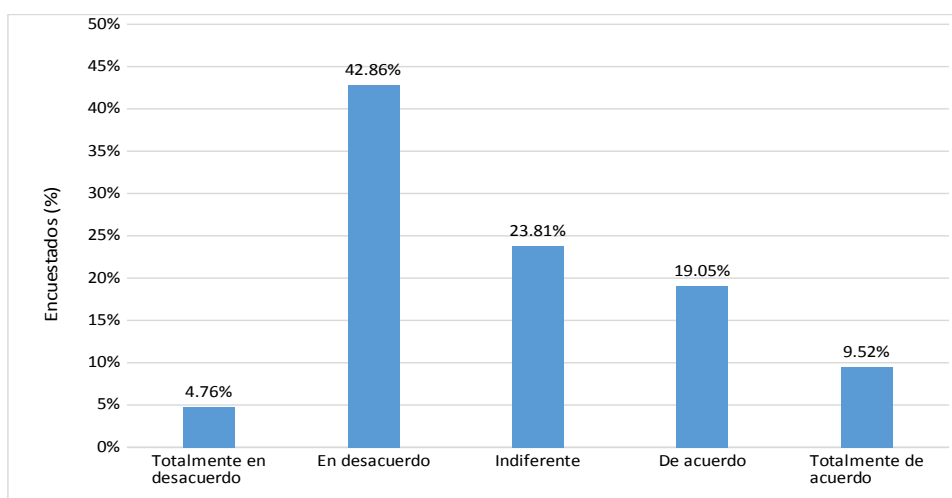
*Facilidad para distinguir en la práctica el error de tipo.*

<b>Categoría</b>	<b>f</b>	<b>%</b>	<b>% C</b>
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	1	4.76	4.76
<b>En desacuerdo</b>	9	42.86	47.62
<b>Indiferente</b>	5	23.81	71.43
<b>De acuerdo</b>	4	19.05	90.48
<b>Totalmente de acuerdo</b>	2	9.52	100.00
<b>Total</b>	21	100.00	

*Nota:* Elaborada a partir de los datos recopilados en campo.

**Figura 12.**

*Facilidad para distinguir en la práctica el error de tipo.*



*Nota:* Elaborada a partir de la Tabla 14.

En la Tabla 14 y Figura 12 se aprecia la frecuencia y porcentaje de las respuestas de los encuestados al ítem “Me es fácil distinguir en la práctica el error de tipo” de la dimensión “Error de tipo” de la variable “Uniformidad de criterio al establecer el error de tipo”. El análisis de los cuestionarios permite saber que el 42.86 % de fiscales encuestados consideran estar en desacuerdo con el ítem planteado, el 23.81 % se mantuvo indiferente, el 19.05 % estuvo de acuerdo con la premisa, el 9.52 % estuvo totalmente de acuerdo y el 4.76 % manifestó estar totalmente en desacuerdo con la facilidad de distinguir en la práctica el error de tipo.

**Tabla 15**

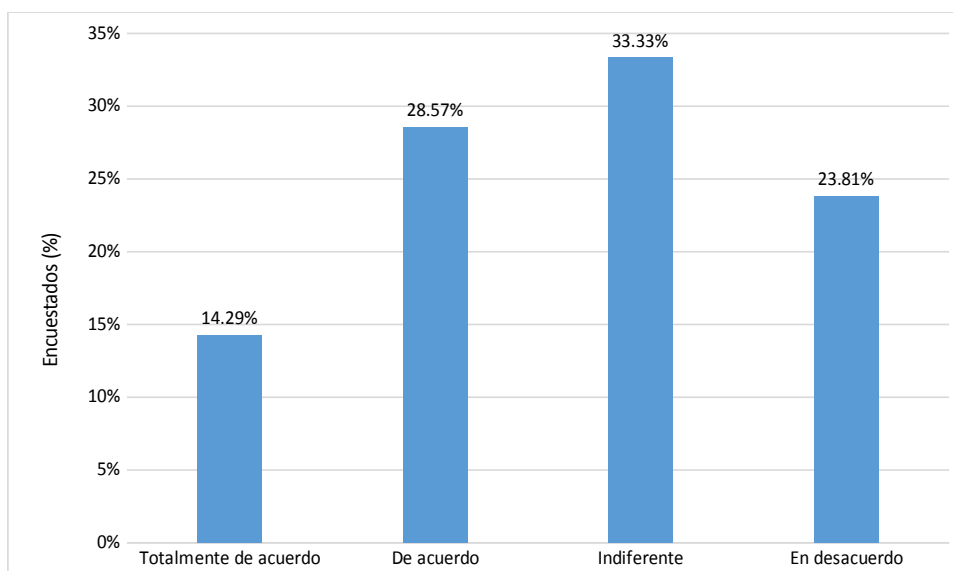
*Facilidad para distinguir en la fiscalía el error de tipo.*

Categoría	f	%	% C
<b>Totalmente de acuerdo</b>	3	14.29	14.29
<b>De acuerdo</b>	6	28.57	42.86
<b>Indiferente</b>	7	33.33	76.19
<b>En desacuerdo</b>	5	23.81	100.00
<b>Total</b>	21	100.00	

*Nota:* Elaborada a partir de los datos recopilados en campo.

**Figura 13.**

*Facilidad para distinguir en la fiscalía el error de tipo.*



*Nota:* Elaborada a partir de la Tabla 15.

En la Tabla 15 y Figura 13 está contenido la frecuencia y porcentaje de las respuestas al ítem “He observado que en la fiscalía no distinguen fácilmente el error de tipo” de la dimensión “Error de tipo” de la variable “Uniformidad de criterio al establecer el error de tipo”. Luego de analizar los datos recolectados en campo, se pudo establecer que para el 33.33 % de encuestados la premisa les es indiferente, el 28.57 % está de acuerdo con lo expresado en el ítem, el 23.81 % se mostró en desacuerdo y el 14.29 % dijo estar totalmente de acuerdo con que han observado que en la fiscalía no distinguen fácilmente el error de tipo.

**Tabla 16.**

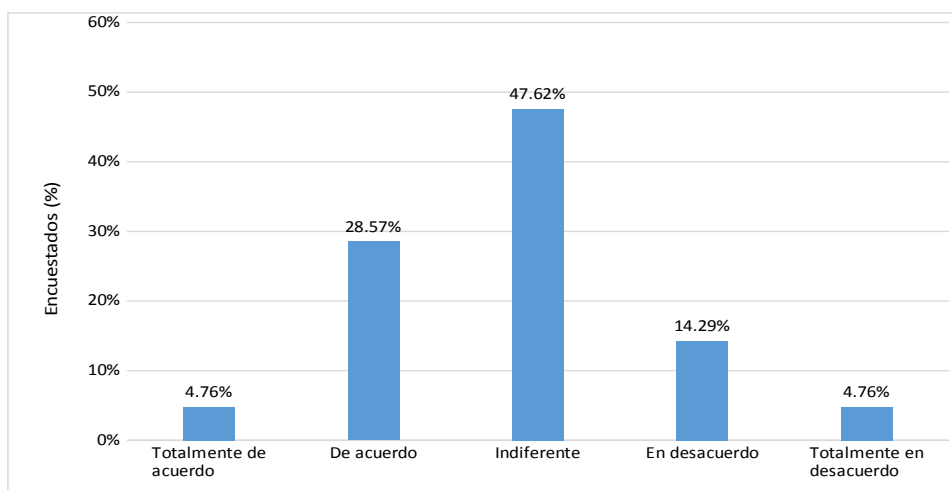
*Confusión del error de tipo por el error de prohibición.*

Categoría	f	%	% C
<b>Totalmente de acuerdo</b>	1	4.76	4.76
<b>De acuerdo</b>	6	28.57	33.33
<b>Indiferente</b>	10	47.62	80.95
<b>En desacuerdo</b>	3	14.29	95.24
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	1	4.76	100.00
<b>Total</b>	21	100.00	

*Nota:* Elaborada a partir de los datos recopilados en campo.

**Figura 14.**

*Confusión del error de tipo por el error de prohibición.*



*Nota:* Elaborada a partir de la Tabla 16.

La Tabla 16 y Figura 14 se tiene la frecuencia y porcentaje de las respuestas al ítem “He visto que en otros procesos confunden el error de tipo por el error de prohibición” de la dimensión “Error de tipo” de la variable “Uniformidad de criterio al establecer el error de tipo”. Como se puede apreciar, el 47.62 % de los encuestados se mantiene indiferente ante el ítem propuesto, el 28.57 % indica que está de acuerdo, el 14.29 % se mantuvo en desacuerdo con el ítem propuesto, el 4.76 % estuvo totalmente en desacuerdo y otro 4.76 % estuvo totalmente de acuerdo con que han visto que en otros procesos confunden el error de tipo por el error de prohibición.

**Tabla 17.**

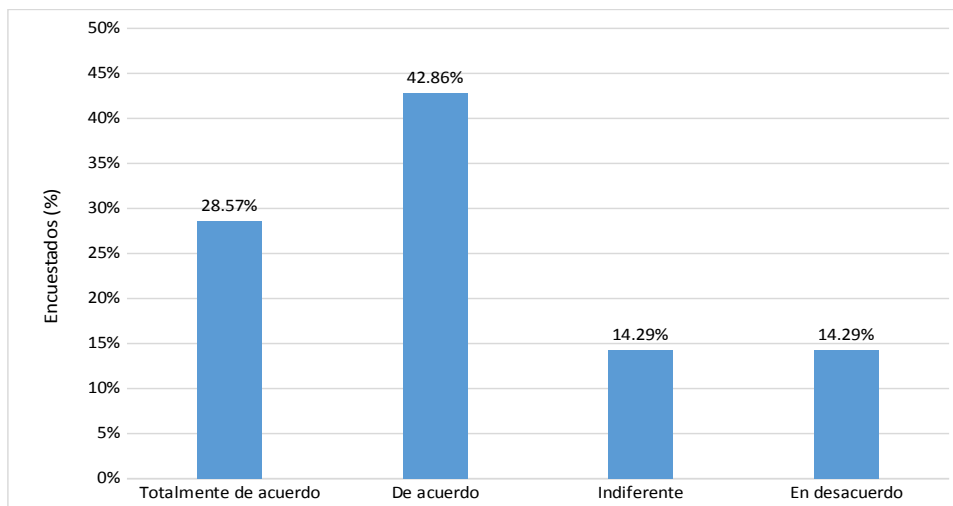
*No aplicación en otros procesos del error de tipo.*

Categoría	f	%	% C
<b>Totalmente de acuerdo</b>	6	28.57	28.57
<b>De acuerdo</b>	9	42.86	71.43
<b>Indiferente</b>	3	14.29	85.71
<b>En desacuerdo</b>	3	14.29	100.00
<b>Total</b>	21	100.00	

*Nota:* Elaborada a partir de los datos recopilados en campo.

**Figura 15.**

*No aplicación en otros procesos del error de tipo.*



*Nota:* Elaborada a partir de la Tabla 17.

En la Tabla 17 y Figura 15 se puede observar la frecuencia y porcentaje de las respuestas al ítem “He visto que en otros procesos no aplican el error de tipo” de la dimensión “Error de tipo” de la variable “Uniformidad de criterio al establecer el error de tipo”. Después de analizar los datos, se tiene que el 42.86 % de encuestados se manifiesta de acuerdo con el ítem presentado, el 28.57 % estuvo totalmente de acuerdo con la afirmación, el 14.29 % dijo estar indiferente y otro 14.29 % manifestó estar en desacuerdo con que hayan visto que en otros procesos no aplican el error de tipo.

#### 4.1.1.4.2 Ítems de la dimensión “Error de tipo invencible”

**Tabla 18.**

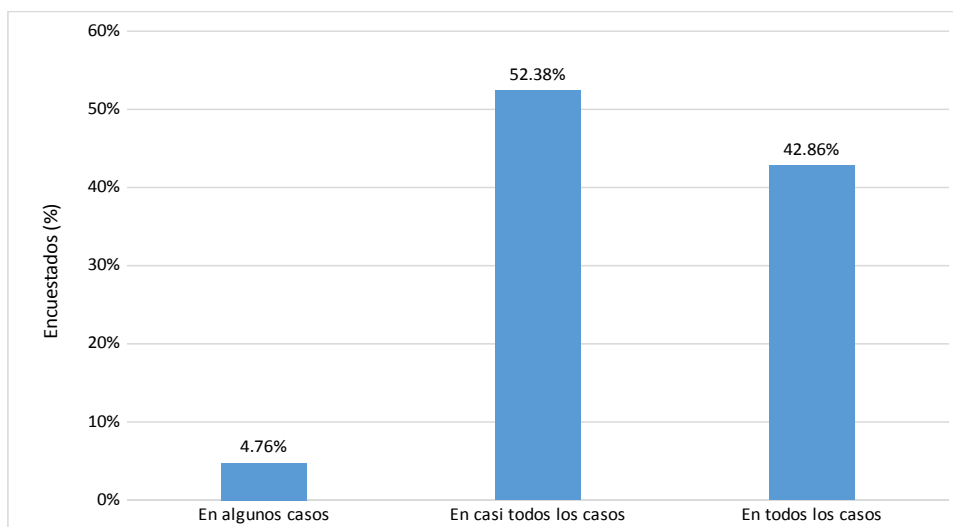
*Determinación del error de tipo invencible.*

Categoría	<i>f</i>	%	% C
En algunos casos	1	4.76	4.76
En casi todos los casos	11	52.38	57.14
En todos los casos	9	42.86	100.00
<b>Total</b>	<b>21</b>	<b>100.00</b>	

*Nota:* Elaborada a partir de los datos recopilados en campo.

**Figura 16.**

*Determinación del error de tipo invencible.*



*Nota:* Elaborada a partir de la Tabla 18.

La Tabla 18 y Figura 16 presenta la frecuencia y porcentaje de las respuestas de los encuestados al ítem “Puedo determinar con precisión el error de tipo invencible” de la dimensión “Error de tipo invencible” de la variable “Uniformidad de criterio al establecer el error de tipo”. Como se puede observar, el 52.38 % de encuestados indica que el ítem ocurre en todos los casos, el 42.86 % que en todos los casos ocurre lo propuesto en el ítem y el 4.76 % considera que en algunos casos el encuestado puede determinar con precisión el error de tipo invencible.

**Tabla 19.**

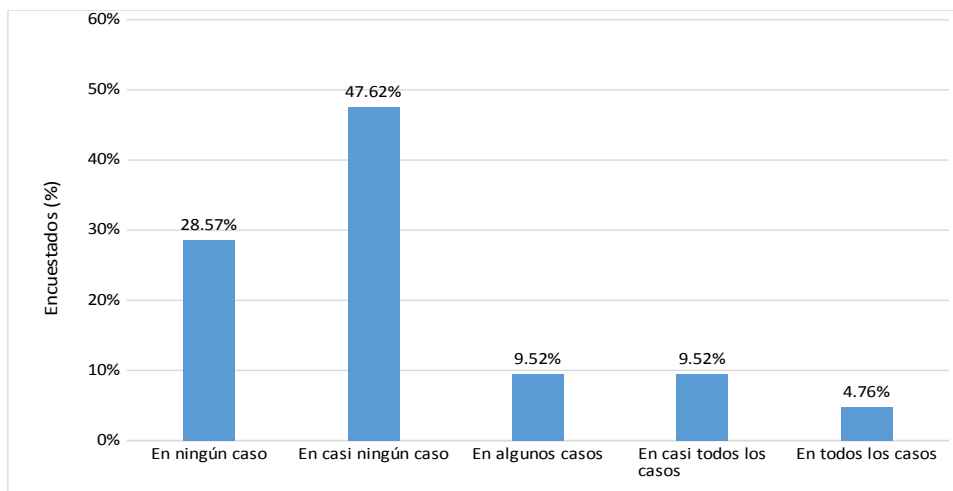
*Determinación de la acción típica del error de tipo invencible.*

Categoría	f	%	% C
En ningún caso	6	28.57	28.57
En casi ningún caso	10	47.62	76.19
En algunos casos	2	9.52	85.71
En casi todos los casos	2	9.52	95.24
Total	21	100.00	100.00

*Nota:* Elaborada a partir de los datos recopilados en campo.

**Figura 17.**

*Determinación de la acción típica del error de tipo invencible.*



*Nota:* Elaborada a partir de la Tabla 19.

En la Tabla 19 y Figura 17 se aprecia la frecuencia y porcentaje de las respuestas de los encuestados al ítem “Puedo determinar con precisión la acción típica del error de tipo invencible” de la dimensión “Error de tipo invencible” de la variable “Uniformidad de criterio al establecer el error de tipo”. El análisis de los cuestionarios permite saber que el 47.62 % de fiscales encuestados consideran que en ningún caso ocurre el ítem planteado, el 28.57 % que no ocurre en ningún caso, el 9.52 % que la premisa ocurre en algunos casos, otro 9.52 % que ocurre en casi todos los casos y el 4.76 % manifestó que en todos los casos pueden determinar con precisión la acción típica del error de tipo invencible.

**Tabla 20**

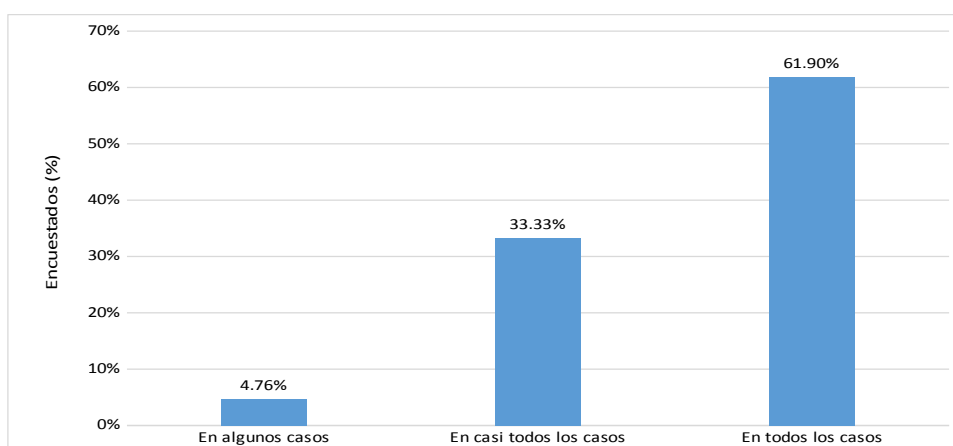
*Determinación de los sujetos del delito (pasivo y activo) en el error de tipo invencible.*

Categoría	f	%	% C
En algunos casos	1	4.76	4.76
En casi todos los casos	7	33.33	38.10
En todos los casos	13	61.90	100.00
Total	21	100.00	

*Nota:* Elaborada a partir de los datos recopilados en campo.

**Figura 18.**

*Determinación de los sujetos del delito (pasivo y activo) en el error de tipo invencible.*



*Nota:* Elaborada a partir de la Tabla 20.

En la Tabla 20 y Figura 18 está contenido la frecuencia y porcentaje de las respuestas al ítem “Puedo determinar con precisión quienes son los sujetos del delito (pasivo y activo) en el error de tipo invencible” de la dimensión “Error de tipo invencible” de la variable “Uniformidad de criterio al establecer el error de tipo”. Luego de analizar los datos recolectados en campo, se pudo establecer que para el 61.90 % de encuestados la premisa se cumple en todos los casos, el 33.33 % sostiene que en casi todos los casos ocurre lo expresado en el ítem y el 4.76 % dijo que en algunos casos podían determinar con precisión quienes son los sujetos del delito (pasivo y activo) en el error de tipo invencible.

**Tabla 21**

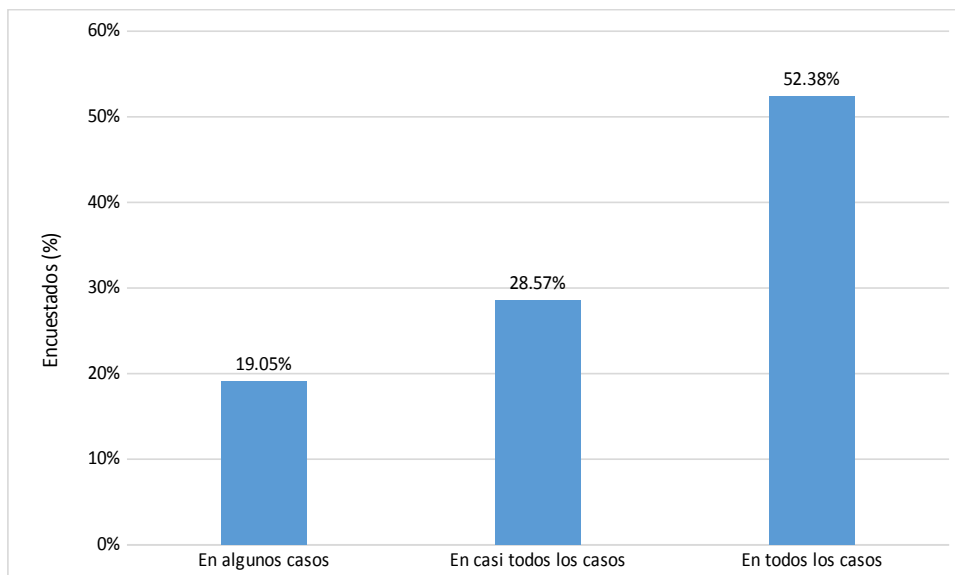
*Determinación del objeto material sobre el que recae el error de tipo invencible.*

Categoría	f	%	% C
En algunos casos	4	19.05	19.05
En casi todos los casos	6	28.57	47.62
En todos los casos	11	52.38	100.00
Total	21	100.00	

*Nota:* Elaborada a partir de los datos recopilados en campo.

**Figura 19**

*Determinación del objeto material sobre el que recae el error de tipo invencible.*



*Nota:* Elaborada a partir de la Tabla 21.

La Tabla 21 y Figura 19 se tiene la frecuencia y porcentaje de las respuestas al ítem “Puedo determinar con precisión cuál es el objeto material sobre el que recae el error de tipo invencible” de la dimensión “Error de tipo invencible” de la variable “Uniformidad de criterio al establecer el error de tipo”. Como se puede apreciar, el 52.38 % de los encuestados considera que en todos los casos se cumple el ítem propuesto, el 28.57 % indica que ocurre en casi todos los casos y el 19.05 % piensa que en algunos casos pueden determinar con precisión cuál es el objeto material sobre el que recae el error de tipo invencible.

**Tabla 22**

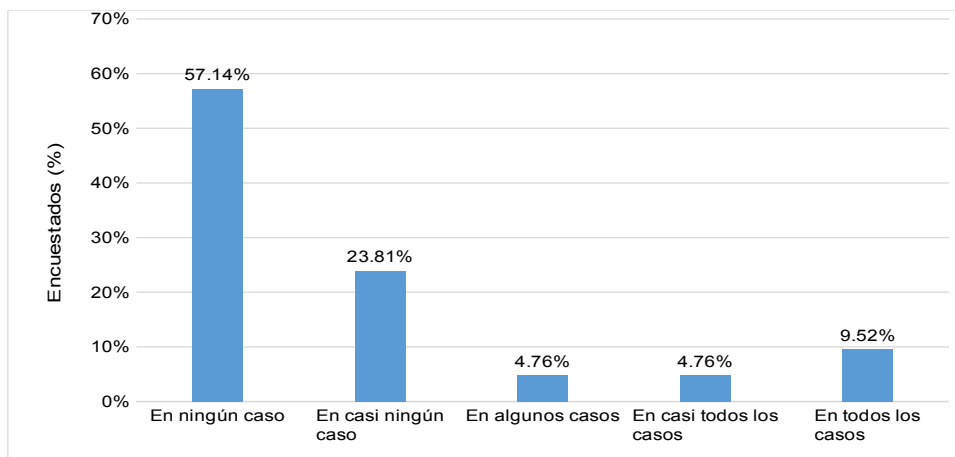
*Determinación de las circunstancias que configuran el error de tipo invencible.*

Categoría	f	%	% C
En ningún caso	12	57.14	57.14
En casi ningún caso	5	23.81	80.95
En algunos casos	1	4.76	85.71
En casi todos los casos	1	4.76	90.48
En todos los casos	2	9.52	100.00
<b>Total</b>	<b>21</b>	<b>100.00</b>	

*Nota:* Elaborada a partir de los datos recopilados en campo.

**Figura 20**

*Determinación de las circunstancias que configuran el error de tipo invencible.*



*Nota:* Elaborada a partir de la Tabla 22.

En la Tabla 22 y Figura 20 se puede observar la frecuencia y porcentaje de las respuestas al ítem “Puedo determinar con precisión las circunstancias que configuran el error de tipo invencible” de la dimensión “Error de tipo invencible” de la variable “Uniformidad de criterio al establecer el error de tipo”. Después de analizar los datos, se tiene que el 57.14 % de encuestados manifiesta que en ningún caso ocurre el ítem presentado, el 23.81% que en casi ningún caso ocurre, el 9.52 % dijo que ocurre en todos los casos, el 4.76 % que ocurre en algunos casos y otro 4.76 % que en casi todos los casos pueden determinar con precisión las circunstancias que configuran el error de tipo invencible.

#### 4.1.1.4.3. Ítems de la dimensión “Error de tipo vencible”

**Tabla 23**

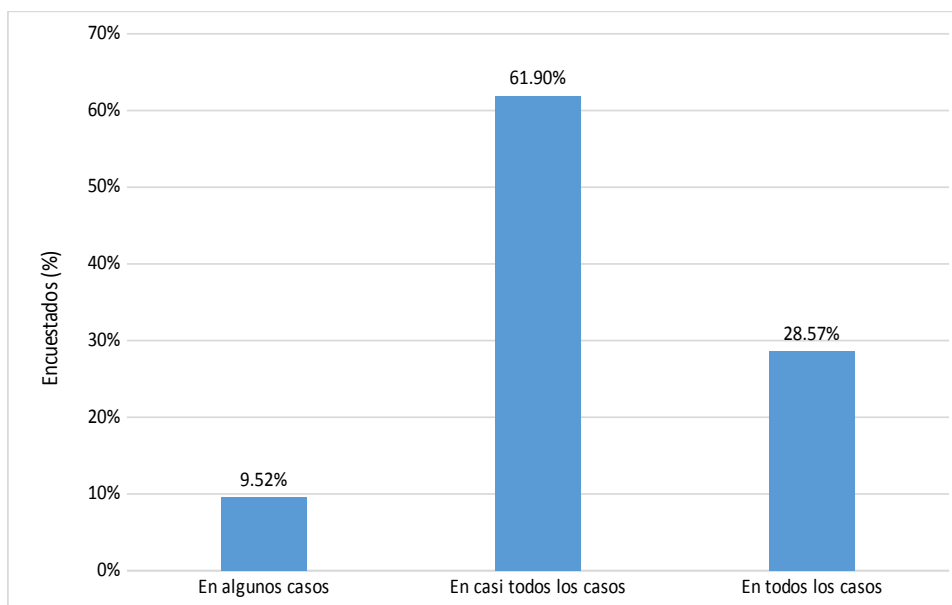
*Determinación del error de tipo vencible.*

Categoría	f	%	% C
En algunos casos	2	9.52	9.52
En casi todos los casos	13	61.90	71.43
En todos los casos	6	28.57	100.00
<b>Total</b>	<b>21</b>	<b>100.00</b>	

*Nota:* Elaborada a partir de los datos recopilados en campo.

**Figura 21**

*Determinación del error de tipo vencible.*



*Nota:* Elaborada a partir de la Tabla 23.

La Tabla 23 y Figura 21 presenta la frecuencia y porcentaje de las respuestas de los encuestados al ítem “Puedo determinar con precisión el error de tipo vencible” de la dimensión “Error de tipo vencible” de la variable “Uniformidad de criterio al establecer el error de tipo”. Como se observa, el 61.90 % indica que en casi todos los casos ocurre el ítem, el 28.57 % que en todos los casos ocurre y el 9.52 % que en algunos casos ocurre, el 4.76 % pueden determinar con precisión el error de tipo vencible.

**Tabla 24.**

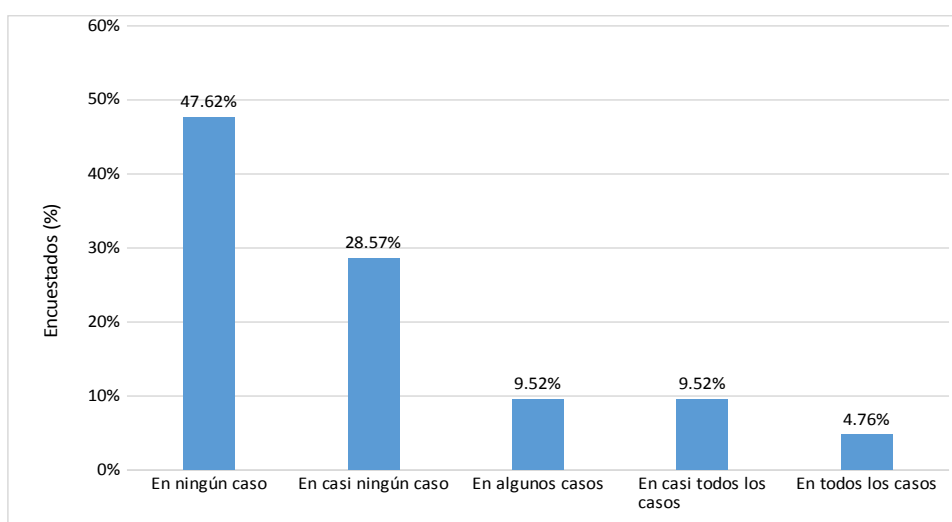
*Determinación de la acción típica del error de tipo vencible.*

Categoría	f	%	% C
En ningún caso	10	47.62	47.62
En casi ningún caso	6	28.57	76.19
En algunos casos	2	9.52	85.71
En casi todos los casos	2	9.52	95.24
En todos los casos	1	4.76	100.00
<b>Total</b>	<b>21</b>	<b>100.00</b>	

*Nota:* Elaborada a partir de los datos recopilados en campo.

**Figura 22.**

*Determinación de la acción típica del error de tipo vencible.*



*Nota:* Elaborada a partir de la Tabla 24.

En la Tabla 24 y Figura 22 se aprecia la frecuencia y porcentaje de las respuestas de los encuestados al ítem “Puedo determinar con precisión la acción típica del error de tipo vencible” de la dimensión “Error de tipo invencible” de la variable “Uniformidad de criterio al establecer el error de tipo”. El análisis de los cuestionarios permite saber que el 47.62 % de fiscales encuestados consideran que en ningún caso ocurre el ítem planteado, el 28.57 % que no ocurre en casi ningún caso, el 9.52 % que la premisa ocurre en algunos casos, otro 9.52 % que ocurre en casi todos los casos y el 4.76 % manifestó que en todos los casos pueden determinar con precisión la acción típica del error de tipo vencible.

**Tabla 25**

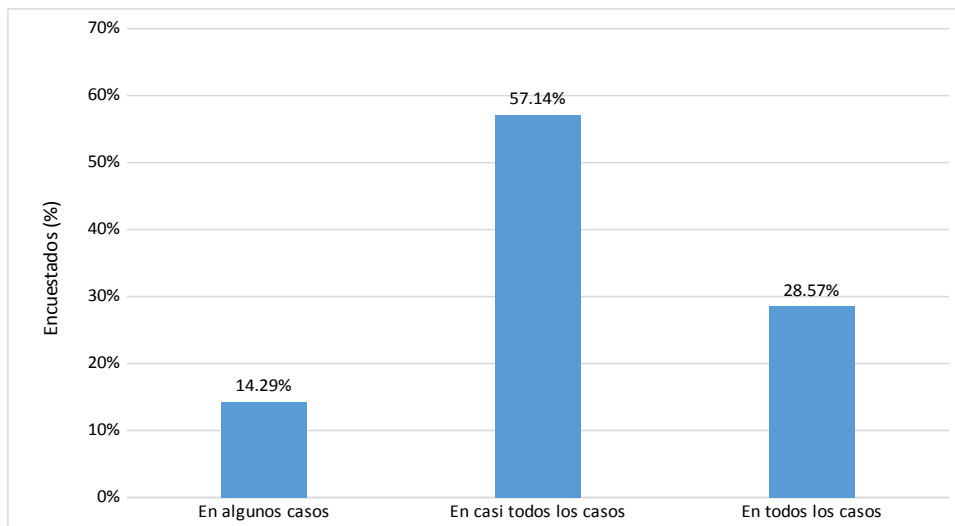
*Determinación de los sujetos del delito (pasivo y activo) en el error de tipo vencible.*

Categoría	f	%	% C
En algunos casos	3	14.29	14.29
En casi todos los casos	12	57.14	71.43
En todos los casos	6	28.57	100.00
Total	21	100.00	

Nota: Elaborada a partir de los datos recopilados en campo.

**Figura 23**

*Determinación de los sujetos del delito (pasivo y activo) en el error de tipo vencible.*



Nota: Elaborada a partir de la Tabla 25.

En la Tabla 25 y Figura 23 está contenido la frecuencia y porcentaje de las respuestas al ítem “Puedo determinar con precisión quienes son los sujetos del delito (pasivo y activo) en el error de tipo vencible” de la dimensión “Error de tipo invencible” de la variable “Uniformidad de criterio al establecer el error de tipo”. Luego de analizar los datos recolectados en campo, se pudo establecer que para el 57.14 % de encuestados la premisa se cumple en casi todos los casos, el 28.57 % sostiene que en todos los casos ocurre lo expresado en el ítem y el 14.29 % dijo que en algunos casos podían determinar con precisión quienes son los sujetos del delito (pasivo y activo) en el error de tipo vencible.

**Tabla 26**

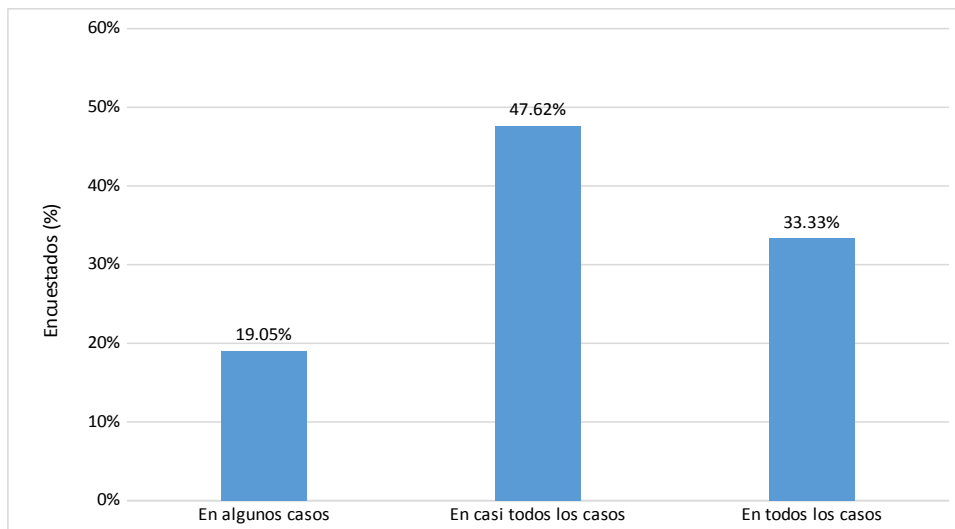
*Determinación del objeto material sobre el que recae el error de tipo vencible.*

Categoría	f	%	% C
En algunos casos	4	19.05	19.05
En casi todos los casos	10	47.62	66.67
En todos los casos	7	33.33	100.00
<b>Total</b>	<b>21</b>	<b>100.00</b>	

*Nota:* Elaborada a partir de los datos recopilados en campo.

**Figura 24**

*Determinación del objeto material sobre el que recae el error de tipo vencible.*



*Nota:* Elaborada a partir de la Tabla 26.

La Tabla 26 y Figura 24 se tiene la frecuencia y porcentaje de las respuestas al ítem “Puedo determinar con precisión cuál es el objeto material sobre el que recae el error de tipo vencible” de la dimensión “Error de tipo invencible” de la variable “Uniformidad de criterio al establecer el error de tipo”. Como se puede apreciar, el 47.62 % de los encuestados considera que en casi todos los casos se cumple el ítem propuesto, el 33.33 % indica que ocurre en todos los casos y el 19.05 % piensa que en algunos casos pueden determinar con precisión cuál es el objeto material sobre el que recae el error de tipo vencible.

**Tabla 27**

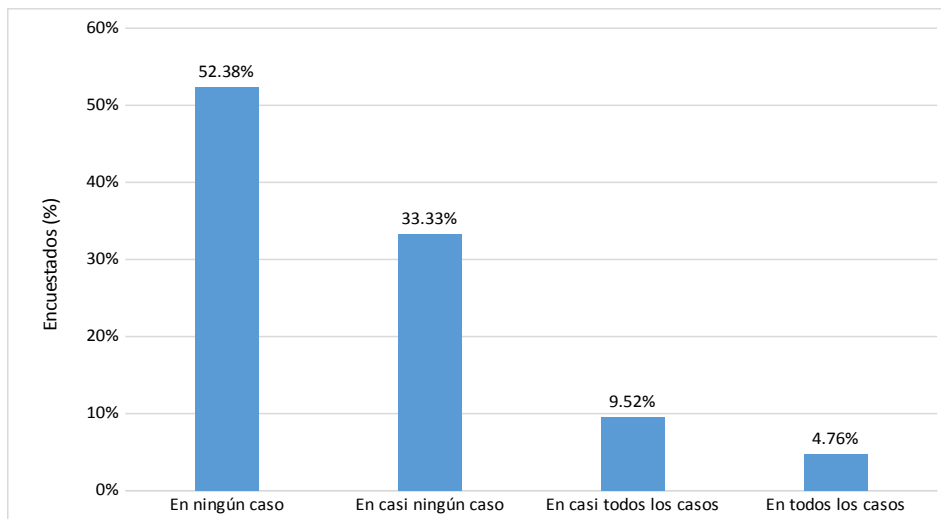
*Determinación de las circunstancias que configuran el error de tipo vencible.*

Categoría	f	%	% C
En ningún caso	11	52.38	52.38
En casi ningún caso	7	33.33	85.71
En casi todos los casos	2	9.52	95.24
En todos los casos	1	4.76	100.00
<b>Total</b>	<b>21</b>	<b>100.00</b>	

*Nota:* Elaborada a partir de los datos recopilados en campo.

**Figura 25**

*Determinación de las circunstancias que configuran el error de tipo vencible.*



*Nota:* Elaborada a partir de la Tabla 27.

En la Tabla 27 y Figura 25 se puede observar la frecuencia y porcentaje de las respuestas al ítem “Puedo determinar con precisión las circunstancias que configuran el error de tipo vencible” de la dimensión “Error de tipo invencible” de la variable “Uniformidad de criterio al establecer el error de tipo”. Después de analizar los datos, se tiene que el 52.38 % de encuestados manifiesta que en ningún caso ocurre el ítem presentado, el 33.33 % que en casi ningún caso ocurre, el 9.52 % dijo que ocurre en casi todos los casos y el 4.76 % que en todos los casos pueden determinar con precisión las circunstancias que configuran el error de tipo vencible.

#### 4.1.1.5. Análisis descriptivo de los ítems del cuestionario de la variable “Uniformidad de criterio al establecer el error de prohibición”

##### 4.1.1.5.1. Ítems de la dimensión “Error de prohibición”

**Tabla 28**

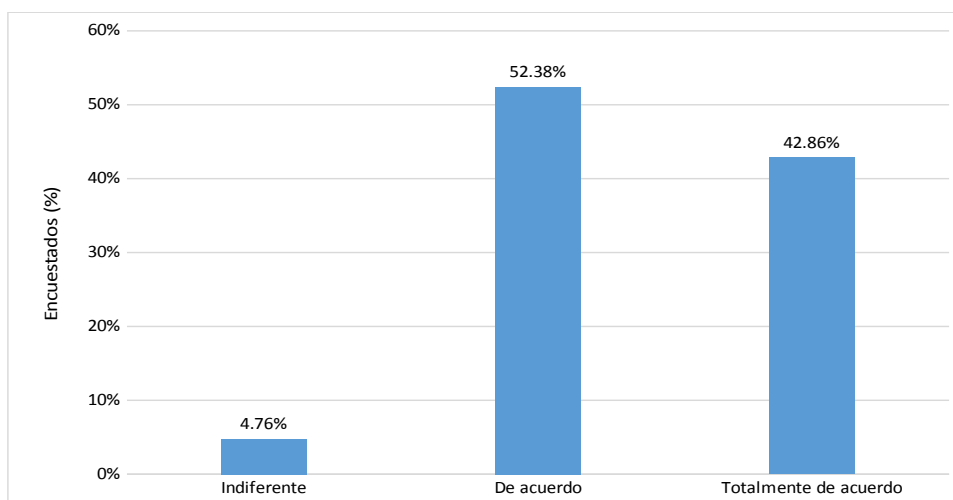
*Facilidad para la distinción teórica del error de prohibición.*

Categoría	f	%	% C
Indiferente	1	4.76	4.76
De acuerdo	11	52.38	57.14
Totalmente de acuerdo	9	42.86	100.00
Total	21	100.00	

*Nota:* Elaborada a partir de los datos recopilados en campo.

**Figura 26**

*Facilidad para la distinción teórica del error de prohibición.*



*Nota:* Elaborada a partir de la Tabla 28.

La Tabla 28 y Figura 26 presenta la frecuencia y porcentaje de las respuestas de los encuestados al ítem “Puedo determinar con precisión el error de prohibición invencible” de la dimensión “Error de tipo” de la variable “Uniformidad de criterio al establecer el error de prohibición”. Como se puede observar, el 52.38 % indica estar de acuerdo con el ítem, el 42.86 % está totalmente de acuerdo con el ítem y el 4.76 % se mantiene indiferente con que le es fácil distinguir teóricamente el error de prohibición.

**Tabla 29**

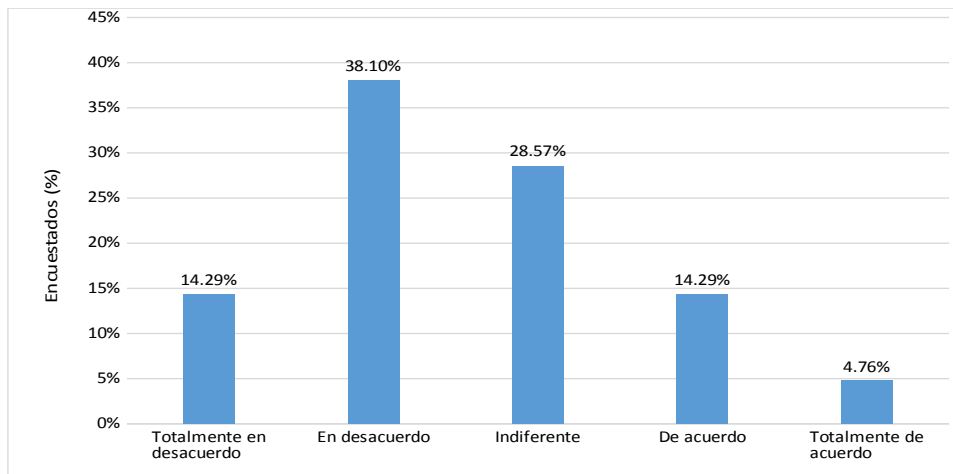
*Facilidad para distinguir en la práctica el error de prohibición.*

Categoría	f	%	% C
Totalmente en desacuerdo	3	14.29	14.29
En desacuerdo	8	38.10	52.38
Indiferente	6	28.57	80.95
De acuerdo	3	14.29	95.24
Totalmente de acuerdo	1	4.76	100.00
Total	21	100.00	

*Nota:* Elaborada a partir de los datos recopilados en campo.

**Figura 27**

*Facilidad para distinguir en la práctica el error de prohibición.*



*Nota:* Elaborada a partir de la Tabla 29.

En la Tabla 29 y Figura 27 se aprecia la frecuencia y porcentaje de las respuestas de los encuestados al ítem “Me es fácil distinguir en la práctica el error de prohibición” de la dimensión “Error de prohibición” de la variable “Uniformidad de criterio al establecer el error de prohibición”. El análisis de los cuestionarios permite saber que el 38.10 % de fiscales encuestados consideran estar en desacuerdo con el ítem planteado, el 28.57 % se mantuvo indiferente, el 14.29 % estuvo de acuerdo con la premisa, otro 14.29 % estuvo totalmente de desacuerdo y el 4.76 % manifestó estar totalmente de acuerdo con que le es fácil distinguir en la práctica el error de prohibición.

**Tabla 30**

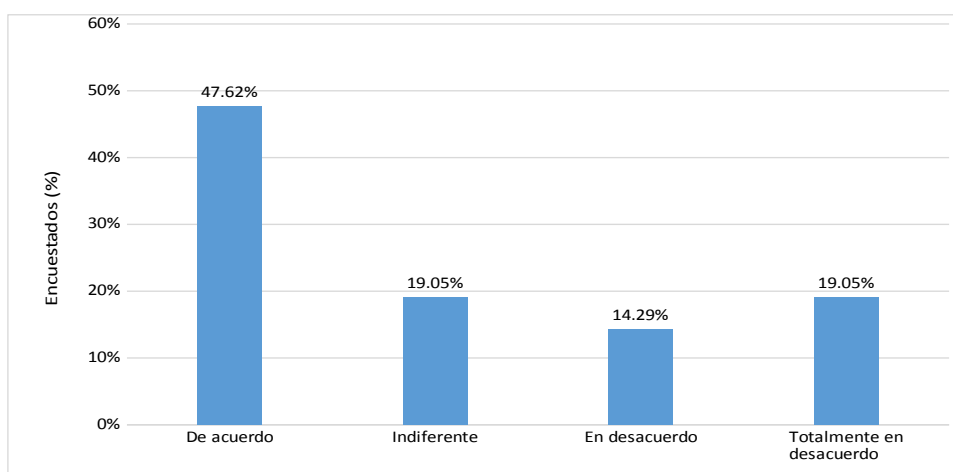
*Facilidad para distinguir en la fiscalía el error de prohibición.*

<b>Categoría</b>	<b>f</b>	<b>%</b>	<b>% C</b>
<b>De acuerdo</b>	10	47.62	47.62
<b>Indiferente</b>	4	19.05	66.67
<b>En desacuerdo</b>	3	14.29	80.95
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	4	19.05	100.00
<b>Total</b>	21	100.00	

*Nota:* Elaborada a partir de los datos recopilados en campo.

**Figura 28**

*Facilidad para distinguir en la fiscalía el error de prohibición.*



*Nota:* Elaborada a partir de la Tabla 30.

En la Tabla 30 y Figura 28 está contenido la frecuencia y porcentaje de las respuestas al ítem “He observado que en la fiscalía no distinguen fácilmente el error de prohibición” de la dimensión “Error de prohibición” de la variable “Uniformidad de criterio al establecer el error de prohibición”. Luego de analizar los datos recolectados en campo, se pudo establecer que el 47.62 % de encuestados está de acuerdo con la premisa, el 19.05 % está indiferente con lo expresado en el ítem, otro 19.05 % se mostró totalmente en desacuerdo y el 14.29 % dijo estar en desacuerdo con que han observado que en la fiscalía no distinguen fácilmente el error de prohibición.

**Tabla 31**

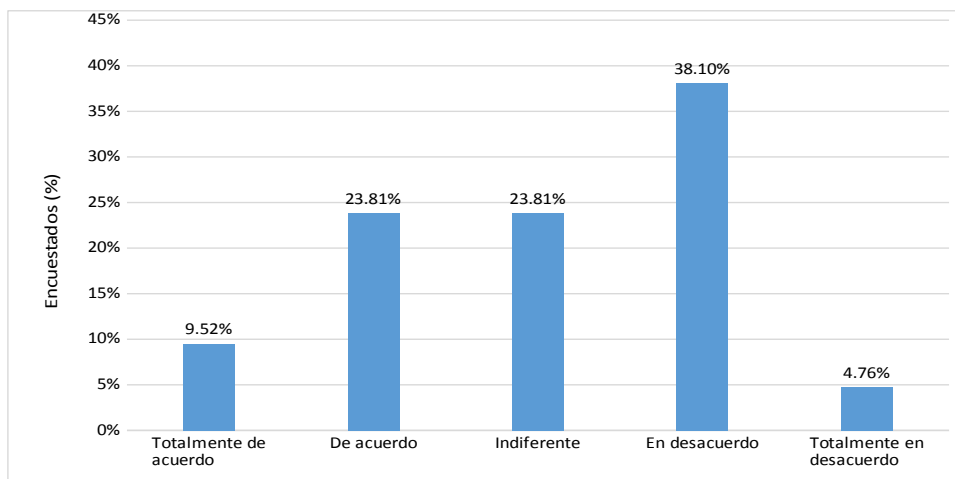
*Confusión del error de prohibición por el error de tipo.*

Categoría	f	%	% C
<b>Totalmente de acuerdo</b>	2	9.52	9.52
<b>De acuerdo</b>	5	23.81	33.33
<b>Indiferente</b>	5	23.81	57.14
<b>En desacuerdo</b>	8	38.10	95.24
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	1	4.76	100.00
<b>Total</b>	21	100.00	

*Nota:* Elaborada a partir de los datos recopilados en campo.

**Figura 29**

*Confusión del error de prohibición por el error de tipo.*



*Nota:* Elaborada a partir de la Tabla 31.

La Tabla 31 y Figura 29 se tiene la frecuencia y porcentaje de las respuestas al ítem “He visto que en otros procesos confunden el error de prohibición por el error de tipo” de la dimensión “Error de prohibición” de la variable “Uniformidad de criterio al establecer el error de prohibición”. Como se puede apreciar, el 38.10 % de los encuestados se mantiene en desacuerdo ante el ítem propuesto, el 23.81 % indica que está de acuerdo, otro 23.81 % se mantuvo indiferente con el ítem propuesto, el 9.52 % estuvo totalmente de acuerdo y el 4.76 % estuvo totalmente de desacuerdo con que han visto que en otros procesos confunden el error de prohibición por el error de tipo.

**Tabla 32**

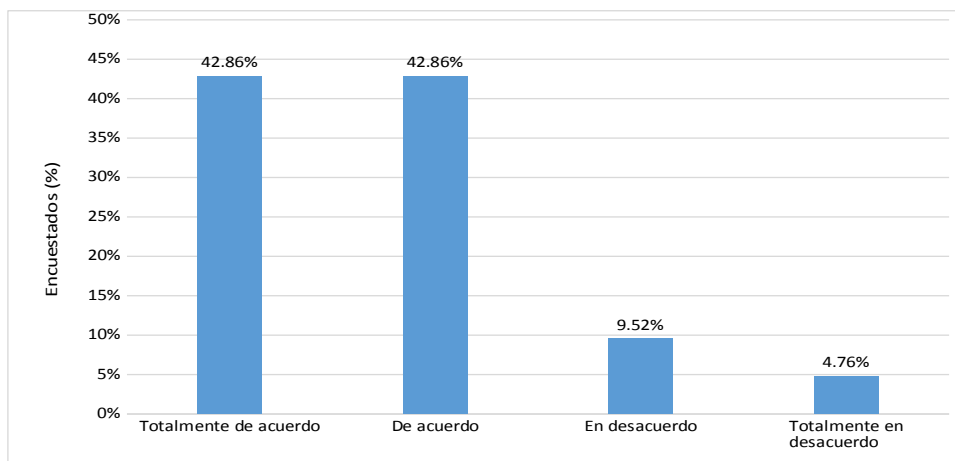
*No aplicación en otros procesos del error prohibición.*

Categoría	f	%	% C
<b>Totalmente de acuerdo</b>	9	42.86	42.86
<b>De acuerdo</b>	9	42.86	85.71
<b>En desacuerdo</b>	2	9.52	95.24
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	1	4.76	100.00
<b>Total</b>	21	100.00	

*Nota:* Elaborada a partir de los datos recopilados en campo.

**Figura 30**

*No aplicación en otros procesos del error prohibición.*



*Nota:* Elaborada a partir de la Tabla 32.

En la Tabla 32 y Figura 30 se puede observar la frecuencia y porcentaje de las respuestas al ítem “He visto que en otros procesos no aplican el error de prohibición” de la dimensión “Error de prohibición” de la variable “Uniformidad de criterio al establecer el error de prohibición”. Después de analizar los datos, se tiene que el 42.86 % de encuestados se manifiesta totalmente de acuerdo con el ítem presentado, otro 42.86 % estuvo de acuerdo con la afirmación, el 9.52 % dijo estar en desacuerdo y otro 4.76 % manifestó estar totalmente en desacuerdo con que hayan visto que en otros procesos no aplican el error de prohibición.

#### 4.1.1.5.2. Ítems de la dimensión “Error de prohibición invencible”

**Tabla 33**

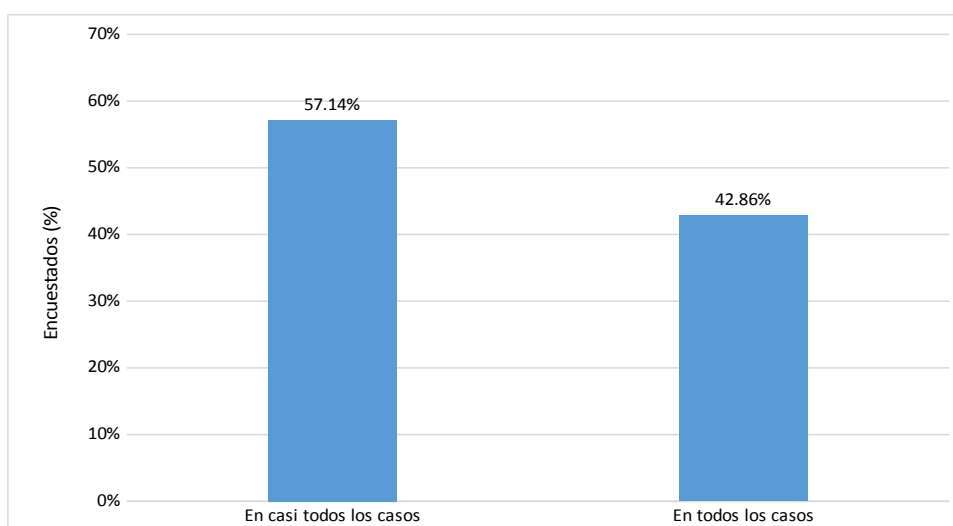
*Determinación del error de prohibición invencible.*

Categoría	<i>f</i>	%	% C
En casi todos los casos	12	57.14	57.14
En todos los casos	9	42.86	100.00
<b>Total</b>	<b>21</b>	<b>100.00</b>	

*Nota:* Elaborada a partir de los datos recopilados en campo.

**Figura 31**

*Determinación del error de prohibición invencible..*



*Nota:* Elaborada a partir de la Tabla 33.

La Tabla 33 y Figura 31 presenta la frecuencia y porcentaje de las respuestas de los encuestados al ítem “Puedo determinar con precisión el error de prohibición invencible” de la dimensión “Error de prohibición invencible” de la variable “Uniformidad de criterio al establecer el error de prohibición”. Como se puede observar, el 57.14 % de encuestados indica que el ítem ocurre en todos los casos y el 42.86 % que en todos los casos puede determinar con precisión el error de prohibición invencible.

**Tabla 34**

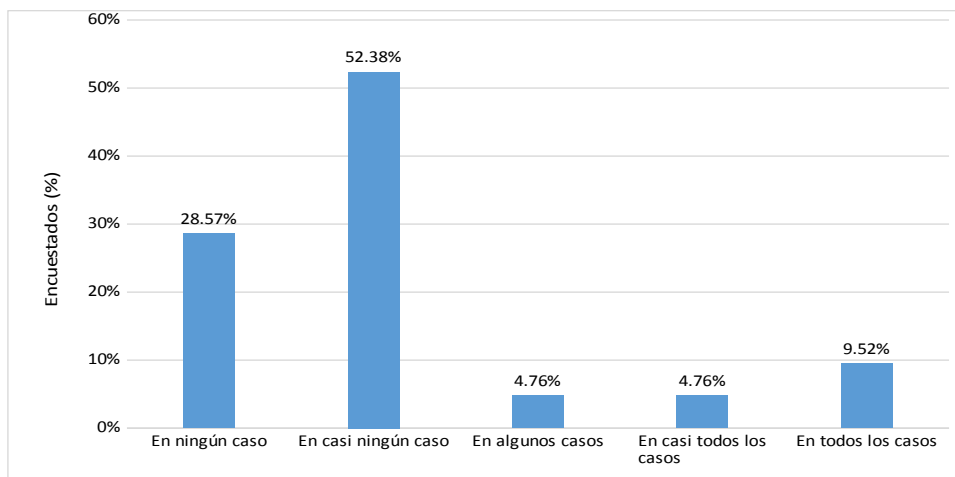
*Determinación de la acción típica del error de prohibición invencible.*

Categoría	f	%	% C
En ningún caso	6	28.57	28.57
En casi ningún caso	11	52.38	80.95
En algunos casos	1	4.76	85.71
En casi todos los casos	1	4.76	90.48
En todos los casos	2	9.52	100.00
<b>Total</b>	<b>21</b>	<b>100.00</b>	

*Nota:* Elaborada a partir de los datos recopilados en campo.

**Figura 32**

*Determinación de la acción típica del error de prohibición invencible..*



*Nota:* Elaborada a partir de la Tabla 34.

En la Tabla 34 y Figura 32 se aprecia la frecuencia y porcentaje de las respuestas de los encuestados al ítem “Puedo determinar con precisión la acción típica del error de prohibición invencible” de la dimensión “Error de prohibición invencible” de la variable “Uniformidad de criterio al establecer el error de prohibición”. El análisis de los cuestionarios permite saber que el 52.38 % de fiscales encuestados consideran que en ningún caso ocurre el ítem planteado, el 28.57 % que no ocurre en ningún caso, el 9.52 % que la premisa ocurre en todos casos, el 4.76 % que ocurre en casi todos los casos y otro 4.76 % manifestó que en algunos casos pueden determinar con precisión la acción típica del error de prohibición invencible.

**Tabla 35**

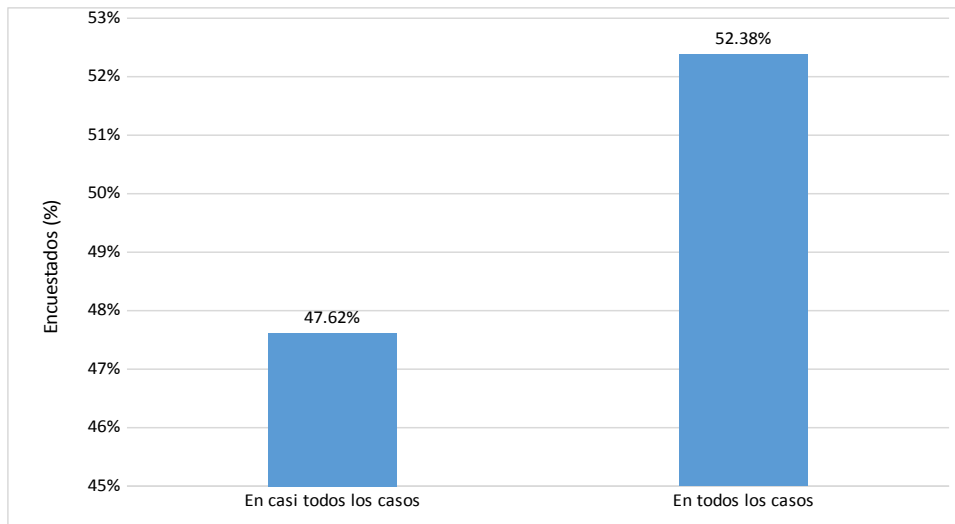
*Determinación de los sujetos del delito (pasivo y activo) en el error de prohibición invencible.*

Categoría	f	%	% C
En casi todos los casos	10	47.62	47.62
En todos los casos	11	52.38	100.00
<b>Total</b>	<b>21</b>	<b>100.00</b>	

*Nota:* Elaborada a partir de los datos recopilados en campo.

**Figura 33**

*Determinación de los sujetos del delito (pasivo y activo) en el error de prohibición invencible.*



*Nota:* Elaborada a partir de la Tabla 35.

En la Tabla 35 y Figura 33 está contenido la frecuencia y porcentaje de las respuestas al ítem “Puedo determinar con precisión quienes son los sujetos del delito (pasivo y activo) en el error de prohibición invencible” de la dimensión “Error de prohibición invencible” de la variable “Uniformidad de criterio al establecer el error de prohibición”. Luego de analizar los datos recolectados en campo, se pudo establecer que para el 52.38 % de encuestados la premisa se cumple en todos los casos y el 47.62 % sostiene que en casi todos los podían con precisión quienes son los sujetos del delito (pasivo y activo) en el error de prohibición invencible.

**Tabla 36**

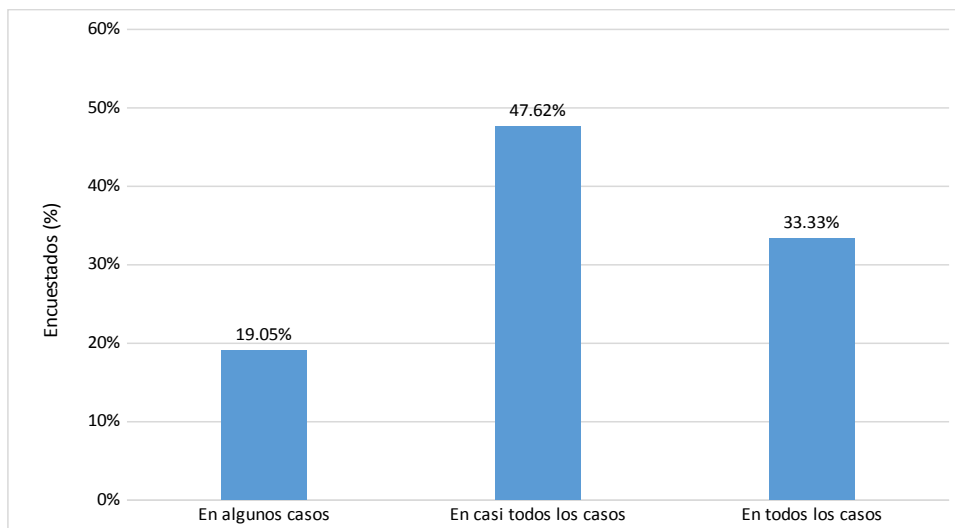
*Determinación del objeto material sobre el que recae el error de prohibición invencible.*

Categoría	f	%	% C
En algunos casos	4	19.05	19.05
En casi todos los casos	10	47.62	66.67
En todos los casos	7	33.33	100.00
Total	21	100.00	

*Nota:* Elaborada a partir de los datos recopilados en campo.

**Figura 34**

*Determinación del objeto material sobre el que recae el error de prohibición invencible.*



*Nota:* Elaborada a partir de la Tabla 36.

La Tabla 36 y Figura 34 se tiene la frecuencia y porcentaje de las respuestas al ítem “Puedo determinar con precisión cuál es el objeto material sobre el que recae el error de prohibición invencible” de la dimensión “Error de prohibición invencible” de la variable “Uniformidad de criterio al establecer el error de prohibición”. Como se puede apreciar, el 47.62 % de los encuestados considera que en casi todos los casos se cumple el ítem propuesto, el 33.33 % indica que ocurre en todos los casos y el 19.05 % piensa que en algunos casos pueden determinar con precisión cuál es el objeto material sobre el que recae el error de prohibición invencible.

**Tabla 37**

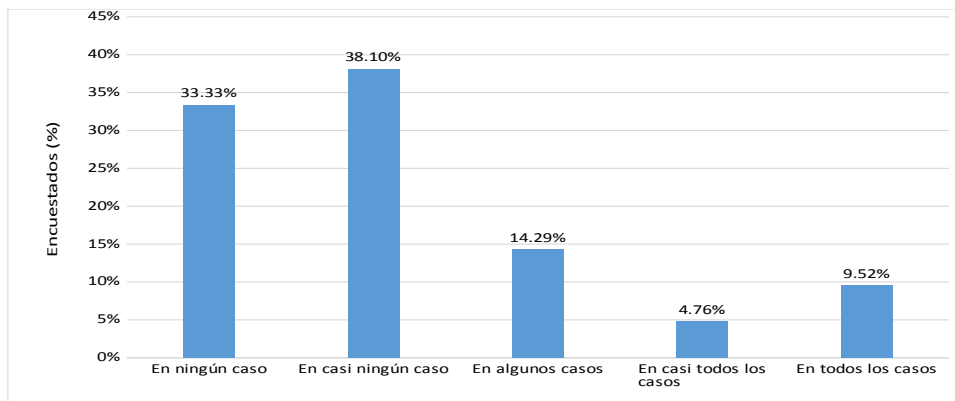
*Determinación de las circunstancias que configuran el error de prohibición invencible.*

Categoría	f	%	% C
En ningún caso	7	33.33	33.33
En casi ningún caso	8	38.10	71.43
En algunos casos	3	14.29	85.71
En casi todos los casos	1	4.76	90.48
En todos los casos	2	9.52	100.00
<b>Total</b>	<b>21</b>	<b>100.00</b>	

*Nota:* Elaborada a partir de los datos recopilados en campo.

**Figura 35**

*Determinación de las circunstancias que configuran el error de prohibición invencible.*



*Nota:* Elaborada a partir de la Tabla 37.

En la Tabla 37 y Figura 35 se puede observar la frecuencia y porcentaje de las respuestas al ítem “Puedo determinar con precisión las circunstancias que configuran el error de prohibición invencible” de la dimensión “Error de prohibición invencible” de la variable “Uniformidad de criterio al establecer el error de prohibición”. Después de analizar los datos, se tiene que el 38.10 % de encuestados manifiesta que casi en ningún caso ocurre el ítem presentado, el 33.33 % que en ningún caso ocurre, el 14.29 % dijo que ocurre en algunos casos, el 9.52 % que ocurre en todos los casos y el 4.76 % que en casi todos los casos pueden determinar con precisión las circunstancias que configuran el error de prohibición invencible.

#### 4.1.1.5.3. Ítems de la dimensión “Error de prohibición vencible”

**Tabla 38**

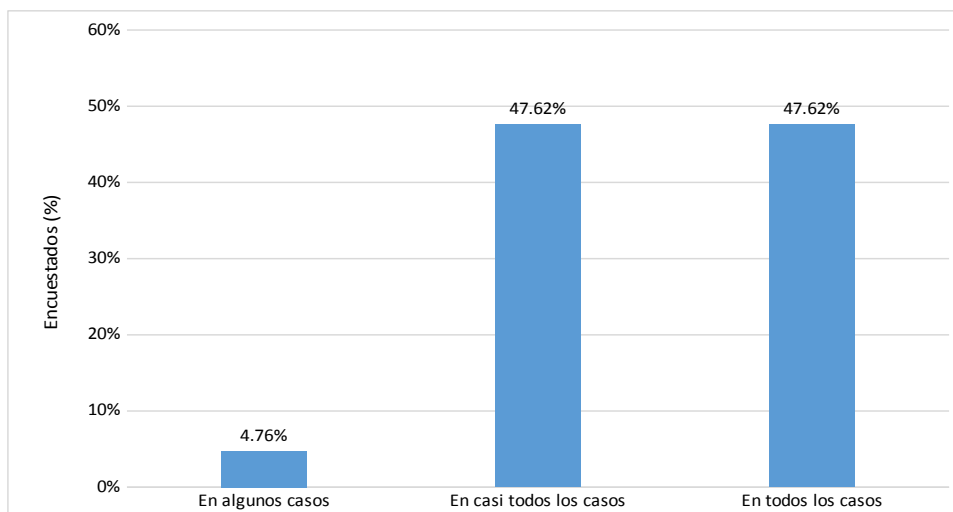
*Determinación del error de prohibición vencible.*

Categoría	f	%	% C
En algunos casos	1	4.76	4.76
En casi todos los casos	10	47.62	52.38
En todos los casos	10	47.62	100.00
<b>Total</b>	<b>21</b>	<b>100.00</b>	

*Nota:* Elaborada a partir de los datos recopilados en campo.

**Figura 36**

*Determinación del error de prohibición vencible.*



*Nota:* Elaborada a partir de la Tabla 38.

En la Tabla 38 y Figura 36 se puede observar la frecuencia y porcentaje de las respuestas al ítem “Puedo determinar con precisión el error de prohibición vencible” de la dimensión “Error de prohibición invencible” de la variable “Uniformidad de criterio al establecer el error de prohibición”. Después de analizar los datos, se tiene que el 47.62 % de encuestados manifiesta que casi todos los casos ocurre el ítem presentado, otro 47.62 % que en todos los caso ocurre y el 4.76 % que en algunos todos los casos pueden determinar con precisión el error de prohibición vencible.

**Tabla 39**

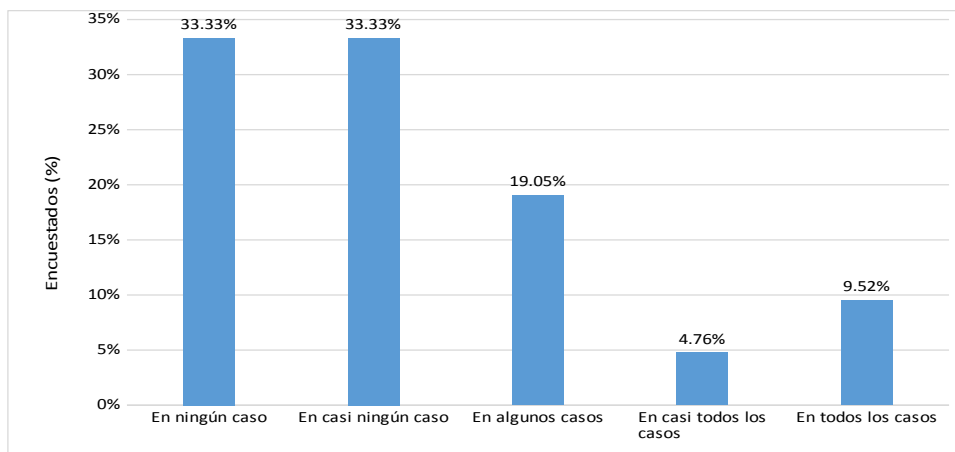
*Determinación de la acción típica del error de prohibición vencible.*

Categoría	f	%	% C
En ningún caso	7	33.33	33.33
En casi ningún caso	7	33.33	66.67
En algunos casos	4	19.05	85.71
En casi todos los casos	1	4.76	90.48
En todos los casos	2	9.52	100.00
<b>Total</b>	<b>21</b>	<b>100.00</b>	

*Nota:* Elaborada a partir de los datos recopilados en campo.

**Figura 37**

*Determinación de la acción típica del error de prohibición vencible.*



*Nota:* Elaborada a partir de la Tabla 39.

En la Tabla 39 y Figura 37 se puede observar la frecuencia y porcentaje de las respuestas al ítem “Puedo determinar con precisión la acción típica del error de prohibición vencible” de la dimensión “Error de prohibición invencible” de la variable “Uniformidad de criterio al establecer el error de prohibición”. Después de analizar los datos, se tiene que el 33.33 % de encuestados manifiesta que casi en ningún caso ocurre el ítem presentado, otro 33.33 % que en ningún caso ocurre, el 19.05 % dijo que ocurre en algunos casos, el 9.52 % que ocurre en todos los casos y el 4.76 % que en casi todos los casos pueden determinar con precisión la acción típica del error de prohibición vencible.

**Tabla 40**

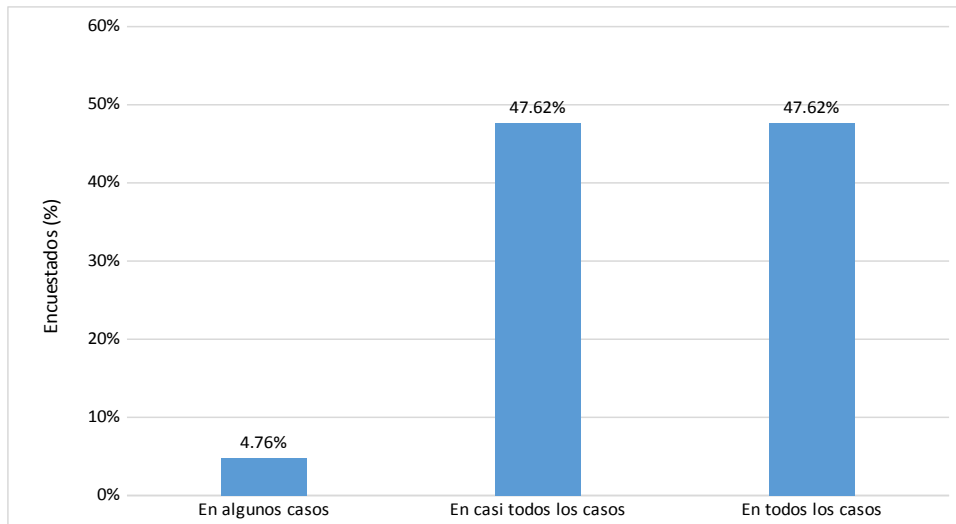
*Determinación de los sujetos del delito (pasivo y activo) en el error de prohibición vencible.*

Categoría	f	%	% C
En algunos casos	1	4.76	4.76
En casi todos los casos	10	47.62	52.38
En todos los casos	10	47.62	100.00
<b>Total</b>	<b>21</b>	<b>100.00</b>	

*Nota:* Elaborada a partir de los datos recopilados en campo.

**Figura 38**

*Determinación de los sujetos del delito (pasivo y activo) en el error de prohibición vencible.*



*Nota:* Elaborada a partir de la Tabla 40.

En la Tabla 40 y Figura 38 se puede observar la frecuencia y porcentaje de las respuestas al ítem “Puedo determinar con precisión quienes son los sujetos del delito (pasivo y activo) en el error de prohibición vencible” de la dimensión “Error de prohibición vencible” de la variable “Uniformidad de criterio al establecer el error de prohibición”. Después de analizar los datos, se tiene que el 47.62 % de encuestados manifiesta que en todos los casos ocurre el ítem presentado, otro 47.62 % que en casi todos los casos ocurre y el 4.76 % que en algunos casos pueden determinar con precisión quienes son los sujetos del delito (pasivo y activo) en el error de prohibición vencible.

**Tabla 41**

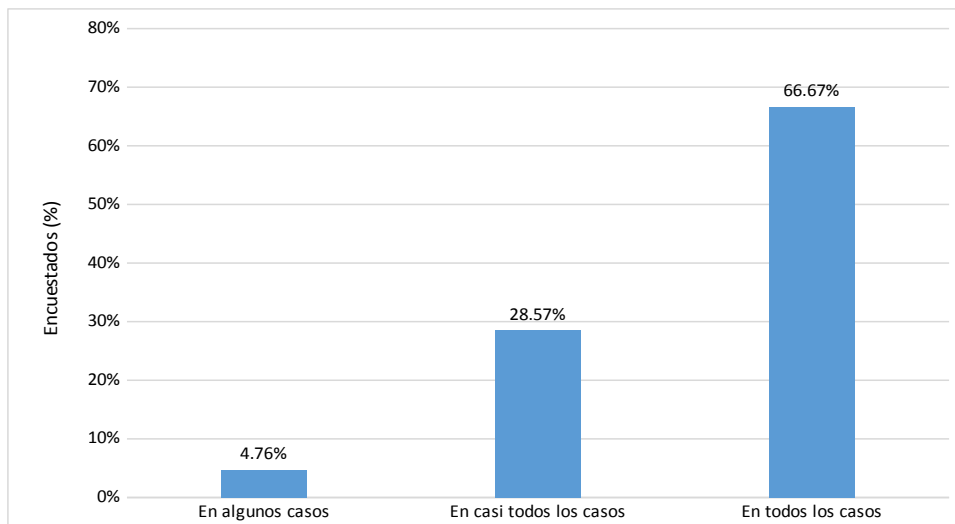
*Determinación del objeto material sobre el que recae el error de prohibición vencible.*

Categoría	f	%	% C
En algunos casos	1	4.76	4.76
En casi todos los casos	6	28.57	33.33
En todos los casos	14	66.67	100.00
Total	21	100.00	

*Nota:* Elaborada a partir de los datos recopilados en campo.

**Figura 39**

*Determinación del objeto material sobre el que recae el error de prohibición vencible.*



*Nota:* Elaborada a partir de la Tabla 41.

En la Tabla 41 y Figura 39 se puede observar la frecuencia y porcentaje de las respuestas al ítem “Puedo determinar con precisión cuál es el objeto material sobre el que recae el error de prohibición vencible” de la dimensión “Error de prohibición vencible” de la variable “Uniformidad de criterio al establecer el error de prohibición”. Después de analizar los datos, se tiene que el 66.67 % de encuestados manifiesta que en todos los casos ocurre el ítem presentado, el 28.57 % que en casi todos los casos ocurre y el 4.76 % que en algunos casos pueden determinar con precisión cuál es el objeto material sobre el que recae el error de prohibición vencible.

**Tabla 42**

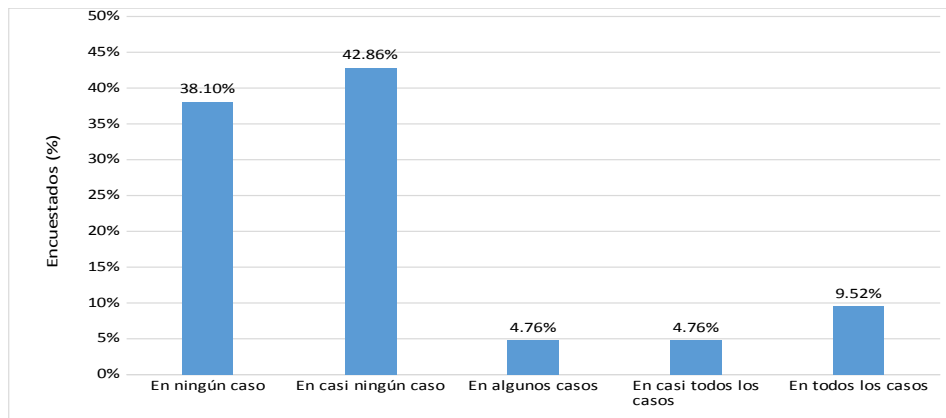
*Determinación de las circunstancias que configuran el error de prohibición vencible.*

Categoría	f	%	% C
En ningún caso	8	38.10	38.10
En casi ningún caso	9	42.86	80.95
En algunos casos	1	4.76	85.71
En casi todos los casos	1	4.76	90.48
En todos los casos	2	9.52	100.00
<b>Total</b>	<b>21</b>	<b>100.00</b>	

Nota: Elaborada a partir de los datos recopilados en campo.

**Figura 40**

*Determinación de las circunstancias que configuran el error de prohibición vencible.*



Nota: Elaborada a partir de la Tabla 42.

En la Tabla 42 y Figura 40 se puede observar la frecuencia y porcentaje de las respuestas al ítem “Puedo determinar con precisión las circunstancias que configuran el error de prohibición vencible” de la dimensión “Error de prohibición vencible” de la variable “Uniformidad de criterio al establecer el error de prohibición”. Después de analizar los datos, se tiene que el 42.86 % de encuestados manifiesta que casi en ningún caso ocurre el ítem presentado, el 38.10 % que en ningún caso ocurre, el 9.52 % dijo que ocurre en todos los casos, el 4.76 % que ocurre en todos los casos y otro 4.76 % que en algunos casos pueden determinar con precisión las circunstancias que configuran el error de prohibición vencible.

## **4.2. Análisis inferencial.**

En vista de que la investigación busca establecer que no existe uniformidad de criterio entre los entrevistados, se utilizará la prueba de V de Aiken para probar la hipótesis. La prueba no requiere análisis de normalidad de datos y Según Robles (2018) esta prueba es un análisis cuantitativo de la validez del contenido, es decir, permite establecer que tan uniforme es el criterio de los evaluadores. La prueba es muy utilizada para analizar la validez del contenido de instrumentos documentales, pero su campo de acción puede extenderse a otros en los que se necesite saber si los evaluadores tienen un criterio uniforme.

La aplicación de la V de Aiken es un método lógico de validez cuando varios expertos han opinado sobre un material evaluativo. Esta técnica permite la cuantificación de la relevancia de una premisa sobre un contenido que "N" jueces evalúan.

El coeficiente de V de Aiken establece valores entre el 0 y el 1, siendo 1 la magnitud máxima que puede establecerse y que indica que entre los expertos existe un acuerdo perfecto mientras que si se encuentra cercano al cero indica que entre los expertos no existe un acuerdo de criterio.

La prueba puede ser utilizada a partir de las valoraciones de un conjunto de expertos respecto a una premisa. Estas valoraciones podrían ser politómicas (entre cero al cinco) o dicotómicas (entre cero y uno). En el caso de la presente investigación el cuestionario se presentan valoraciones politómicas, las cuales, fueron evaluadas por fiscales expertos en investigaciones penales.

#### 4.2.1 Prueba de hipótesis general

A continuación, se realiza la contrastación de la hipótesis general.

##### **a. Planteamiento de la hipótesis nula:**

Para contrastar la hipótesis general es necesario que se debe plantee su hipótesis nula:

H<sub>0</sub>: No existe uniformidad de criterio al diferenciar objetivamente el error de tipo y el error de prohibición en los fiscales de Tumbes, año 2021.

H<sub>i</sub>: Existe uniformidad de criterio al diferenciar objetivamente el error de tipo y el error de prohibición en los fiscales de Tumbes, año 2021.

##### **b. Establecimiento del nivel de significancia y estadístico de prueba.**

Como estadístico de prueba se utilizará la V de Aiken. Como nivel de significancia (alfa) se está considerando  $\alpha = 5\%$  (0.05), el cual, según Robles (2018), en la prueba de V de Aiken corresponde al valor de coeficiente mayor o igual a 0.8, es decir:

$$\text{Si } V\text{-Aiken} > 0.8 \rightarrow \alpha < 0.05.$$

El nivel de significancia permite tener un punto de corte para decidir si se acepta la hipótesis nula o no, de tal manera, que si el coeficiente V de Aiken es menor a 0.08, entonces se acepta la hipótesis nula, pues se tendría que no existe uniformidad de criterio entre los evaluados.

La prueba de V de Aiken tiene la siguiente fórmula:

$$V = \frac{S}{(n(c-1))}$$

En donde:

S= La suma de  $s_i$

$s_i$ = Valor asignado por el evaluador.

n= Número de evaluados, en este caso 21.

c= Número de valores de la escala de valoración (en nuestro caso es 5).

**c. Resultado de la prueba de V de Aiken para la hipótesis general.**

Luego de resolver la fórmula de V de Aiken para la hipótesis general se tiene:

**Tabla 43**

*Resultado de V de Aiken para la hipótesis general.*

<b>VARIABLES</b>	<b>Suma</b>	<b>V</b>
Uniformidad de criterio al diferenciar objetivamente el error de tipo.	64	0.80
Uniformidad de criterio al diferenciar objetivamente el error de prohibición.	60	0.75

*Nota:* Elaborada a partir de los datos recopilados en campo.

**d. Interpretación de la V de Aiken.**

La Tabla 43 contiene los resultados de la V de Aiken para la hipótesis general, como se puede apreciar, en el caso de “Uniformidad de criterio al diferenciar objetivamente el error de tipo” la prueba arroja un  $V=0.80$ , lo cual, al estar dentro del nivel de significancia  $\alpha$ , por tanto, se puede afirmar que el criterio de los evaluados es uniforme al diferenciar el error de tipo. Sin embargo, respecto a “Uniformidad de criterio al diferenciar objetivamente el error de prohibición” el resultado arroja un  $V=0.75$ , el cual, al estar fuera del nivel de significancia permite afirmar que no hay uniformidad de criterio de los evaluados al diferenciar objetivamente el error de prohibición. En consecuencia, se acepta parcialmente la hipótesis general y se afirma que existe uniformidad de criterio al diferenciar objetivamente el error de tipo y no existe uniformidad de criterio al diferenciar el error de prohibición en los fiscales de Tumbes, año 2021.

#### 4.2.2 Prueba de primera hipótesis específica

A continuación, se realiza la contrastación de la primera hipótesis específica.

##### **a. Planteamiento de la hipótesis nula:**

Para contrastar la primera hipótesis específica es necesario que se debe plantee su hipótesis nula:

H<sub>0</sub>: No existe uniformidad de criterio al diferenciar objetivamente el error de tipo invencible en los fiscales de Tumbes, año 2021.

H<sub>i</sub>: Existe uniformidad de criterio al diferenciar objetivamente el error de tipo invencible en los fiscales de Tumbes, año 2021.

##### **b. Establecimiento del nivel de significancia y estadístico de prueba.**

Como estadístico de prueba se utilizará la V de Aiken. Como nivel de significancia (alfa) se está considerando  $\alpha = 5\%$  (0.05), el cual, según Robles (2018), en la prueba de V de Aiken corresponde al valor de coeficiente mayor o igual a 0.8, es decir:

$$\text{Si } V\text{-Aiken} > 0.8 \rightarrow \alpha < 0.05.$$

El nivel de significancia permite tener un punto de corte para decidir si se acepta la hipótesis nula o no, de tal manera, que si el coeficiente V de Aiken es menor a 0.08, entonces se acepta la hipótesis nula, pues se tendría que no existe uniformidad de criterio entre los evaluados.

La prueba de V de Aiken tiene la siguiente fórmula:

$$V = \frac{S}{(n(c-1))}$$

En donde:

S= La suma de  $s_i$

$s_i$ = Valor asignado por el evaluador.

n= Número de evaluados (en este caso 21).

c= Número de valores de la escala de valoración (en nuestro caso es 5).

**c. Resultado de la prueba de V de Aiken para la primera hipótesis específica.**

Luego de resolver la fórmula de V de Aiken para la primera hipótesis específica se tiene:

**Tabla 44**

*Resultado de V de Aiken para la primera hipótesis específica.*

Variables	Suma	V
Uniformidad de criterio al diferenciar objetivamente el error de tipo invencible.	64	0.80

*Nota:* Elaborada a partir de los datos recopilados en campo.

**d. Interpretación de la V de Aiken.**

La Tabla 44 contiene los resultados de la V de Aiken para la primera hipótesis específica, como se puede apreciar, en el caso de “Uniformidad de criterio al diferenciar objetivamente el error de tipo invencible” la prueba arroja un  $V=0.80$ , lo cual, al estar dentro del nivel de significancia  $\alpha$ , por tanto, se puede afirmar que el criterio de los evaluados es uniforme al diferenciar el error de tipo invencible. En consecuencia, no se acepta la primera hipótesis específica y se afirma que existe uniformidad de criterio al diferenciar objetivamente el error de tipo invencible en los fiscales de Tumbes, año 2021.

### 4.2.3 Prueba de segunda hipótesis específica

A continuación, se realiza la contrastación de la segunda hipótesis específica.

#### **a. Planteamiento de la hipótesis nula:**

Para contrastar la segunda hipótesis específica es necesario que se debe plantee su hipótesis nula:

H<sub>0</sub>: No existe uniformidad de criterio al diferenciar objetivamente el error de tipo vencible en los fiscales de Tumbes, año 2021.

H<sub>i</sub>: Existe uniformidad de criterio al diferenciar objetivamente el error de tipo vencible en los fiscales de Tumbes, año 2021.

#### **b. Establecimiento del nivel de significancia y estadístico de prueba.**

Como estadístico de prueba se utilizará la V de Aiken. Como nivel de significancia (alfa) se está considerando  $\alpha = 5\%$  (0.05), el cual, según Robles (2018), en la prueba de V de Aiken corresponde al valor de coeficiente mayor o igual a 0.8, es decir:

$$\text{Si } V\text{-Aiken} > 0.8 \rightarrow \alpha < 0.05.$$

El nivel de significancia permite tener un punto de corte para decidir si se acepta la hipótesis nula o no, de tal manera, que si el coeficiente V de Aiken es menor a 0.08, entonces se acepta la hipótesis nula, pues se tendría que no existe uniformidad de criterio entre los evaluados.

La prueba de V de Aiken tiene la siguiente fórmula:

$$V = \frac{S}{(n(c-1))}$$

En donde:

S= La suma de  $s_i$

$s_i$ = Valor asignado por el evaluador.

n= Número de evaluados (en este caso 21).

c= Número de valores de la escala de valoración (en nuestro caso es 5).

**c. Resultado de la prueba de V de Aiken para la segunda hipótesis específica.**

Luego de resolver la fórmula de V de Aiken para la segunda hipótesis específica se tiene:

**Tabla 45**

*Resultado de V de Aiken para la segunda hipótesis específica.*

Variables	Suma	V
Uniformidad de criterio al diferenciar objetivamente el error de tipo vencible.	64	0.81

*Nota:* Elaborada a partir de los datos recopilados en campo.

**d. Interpretación de la V de Aiken.**

La Tabla 45 contiene los resultados de la V de Aiken para la segunda hipótesis específica, como se puede apreciar, en el caso de “Uniformidad de criterio al diferenciar objetivamente el error de tipo vencible” la prueba arroja un  $V=0.81$ , lo cual, al estar dentro del nivel de significancia  $\alpha$ , por tanto, se puede afirmar que el criterio de los evaluados es uniforme al diferenciar el error de tipo vencible. En consecuencia, no se acepta la segunda hipótesis específica y se afirma que existe uniformidad de criterio al diferenciar objetivamente el error de tipo vencible en los fiscales de Tumbes, año 2021.

#### 4.2.4 Prueba de tercera hipótesis específica

A continuación, se realiza la contrastación de la tercera hipótesis específica.

##### **a. Planteamiento de la hipótesis nula:**

Para contrastar la tercera hipótesis específica es necesario que se debe plantee su hipótesis nula:

H<sub>0</sub>: No existe uniformidad de criterio al diferenciar objetivamente el error de prohibición invencible en los fiscales de Tumbes, año 2021.

H<sub>i</sub>: Existe uniformidad de criterio al diferenciar objetivamente el error de prohibición invencible en los fiscales de Tumbes, año 2021.

##### **b. Establecimiento del nivel de significancia y estadístico de prueba.**

Como estadístico de prueba se utilizará la V de Aiken. Como nivel de significancia (alfa) se está considerando  $\alpha = 5\%$  (0.05), el cual, según Robles (2018), en la prueba de V de Aiken corresponde al valor de coeficiente mayor o igual a 0.8, es decir:

$$\text{Si } V\text{-Aiken} > 0.8 \rightarrow \alpha < 0.05.$$

El nivel de significancia permite tener un punto de corte para decidir si se acepta la hipótesis nula o no, de tal manera, que si el coeficiente V de Aiken es menor a 0.08, entonces se acepta la hipótesis nula, pues se tendría que no existe uniformidad de criterio entre los evaluados.

La prueba de V de Aiken tiene la siguiente fórmula:

$$V = \frac{S}{(n(c-1))}$$

En donde:

S= La suma de  $s_i$

$s_i$ = Valor asignado por el evaluador.

n= Número de evaluados (en este caso 21).

c= Número de valores de la escala de valoración (en nuestro caso es 5).

**c. Resultado de la prueba de V de Aiken para la tercera hipótesis específica.**

Luego de resolver la fórmula de V de Aiken para la tercera hipótesis específica se tiene:

**Tabla 46**

*Resultado de V de Aiken para la tercera hipótesis específica.*

<b>VARIABLES</b>	<b>SUMA</b>	<b>V</b>
Uniformidad de criterio al diferenciar objetivamente el error de prohibición invencible.	64	0.86

*Nota:* Elaborada a partir de los datos recopilados en campo.

**d. Interpretación de la V de Aiken.**

La Tabla 46 contiene los resultados de la V de Aiken para la tercera hipótesis específica, como se puede apreciar, en el caso de “Uniformidad de criterio al diferenciar objetivamente el error de prohibición invencible” la prueba arroja un  $V=0.86$ , lo cual, al estar dentro del nivel de significancia  $\alpha$ , por tanto, se puede afirmar que el criterio de los evaluados es uniforme al diferenciar el error de prohibición invencible. En consecuencia, no se acepta la tercera hipótesis específica y se afirma que existe uniformidad de criterio al diferenciar objetivamente el error de prohibición invencible en los fiscales de Tumbes, año 2021.

#### 4.2.5 Prueba de cuarta hipótesis específica

A continuación, se realiza la contrastación de la cuarta hipótesis específica.

##### **a. Planteamiento de la hipótesis nula:**

Para contrastar la cuarta hipótesis específica es necesario que se debe plantee su hipótesis nula:

H<sub>0</sub>: No existe uniformidad de criterio al diferenciar objetivamente el error de prohibición vencible en los fiscales de Tumbes, año 2021.

H<sub>i</sub>: Existe uniformidad de criterio al diferenciar objetivamente el error de prohibición vencible en los fiscales de Tumbes, año 2021.

##### **b. Establecimiento del nivel de significancia y estadístico de prueba.**

Como estadístico de prueba se utilizará la V de Aiken. Como nivel de significancia (alfa) se está considerando  $\alpha = 5\%$  (0.05), el cual, según Robles (2018), en la prueba de V de Aiken corresponde al valor de coeficiente mayor o igual a 0.8, es decir:

$$\text{Si } V\text{-Aiken} > 0.8 \rightarrow \alpha < 0.05.$$

El nivel de significancia permite tener un punto de corte para decidir si se acepta la hipótesis nula o no, de tal manera, que si el coeficiente V de Aiken es menor a 0.08, entonces se acepta la hipótesis nula, pues se tendría que no existe uniformidad de criterio entre los evaluados.

La prueba de V de Aiken tiene la siguiente fórmula:

$$V = \frac{S}{(n(c-1))}$$

En donde:

S= La suma de  $s_i$

$s_i$ = Valor asignado por el evaluador.

n= Número de evaluados (en este caso 21).

c= Número de valores de la escala de valoración (en nuestro caso es 5).

**c. Resultado de la prueba de V de Aiken para la cuarta hipótesis específica.**

Luego de resolver la fórmula de V de Aiken para la cuarta hipótesis específica se tiene:

**Tabla 47**

*Resultado de V de Aiken para la cuarta hipótesis específica.*

<b>Variables</b>	<b>Suma</b>	<b>V</b>
Uniformidad de criterio al diferenciar objetivamente el error de prohibición vencible.	64	0.86

*Nota:* Elaborada a partir de los datos recopilados en campo.

**d. Interpretación de la V de Aiken.**

La Tabla 47 contiene los resultados de la V de Aiken para la cuarta hipótesis específica, como se puede apreciar, en el caso de “Uniformidad de criterio al diferenciar objetivamente el error de prohibición vencible” la prueba arroja un  $V=0.86$ , lo cual, al estar dentro del nivel de significancia  $\alpha$ , por tanto, se puede afirmar que el criterio de los evaluados es uniforme al diferenciar el error de prohibición vencible. En consecuencia, no se acepta la cuarta hipótesis específica y se afirma que existe uniformidad de criterio al diferenciar objetivamente el error de prohibición vencible en los fiscales de Tumbes, año 2021.

### 4.3 Discusión

La investigación se planteó como objetivo principal el analizar si existe uniformidad de criterio al diferenciar objetivamente el error de tipo y el error de prohibición en los fiscales de Tumbes, año 2021. Al respecto, el análisis de datos ha permitido establecer que el 66.67 % de encuestados tienen un nivel regular de establecer objetivamente el error de tipo, el 14.29 % tienen un nivel muy alto y otro 14.29 % tienen un nivel bajo de criterios para establecer objetivamente el error de tipo. Sobre el error de prohibición, se pudo establecer que el 52.38 % tienen un nivel regular de establecer objetivamente el error de prohibición, el 28.57 % tienen un nivel bajo, el 9.52 % tienen un nivel alto y otro 9.52 % de los encuestados tienen un nivel alto de criterios para establecer objetivamente el error de prohibición.

Respecto al análisis inferencia, se aplicó la prueba de V de Aiken, sobre la “Uniformidad de criterio al diferenciar objetivamente el error de tipo” arrojó un  $V=0.80$ , lo cual, al estar dentro del nivel de significancia  $\alpha (<0.05)$ , se puede afirmar que el criterio de los evaluados es uniforme al diferenciar el error de tipo. Sin embargo, respecto a “Uniformidad de criterio al diferenciar objetivamente el error de prohibición” el resultado arroja un  $V=0.75$ , el cual, al estar fuera del nivel de significancia permite afirmar que no hay uniformidad de criterio de los evaluados al diferenciar objetivamente el error de prohibición. En consecuencia, se aceptó parcialmente la hipótesis general y se afirma que existe uniformidad de criterio al diferenciar objetivamente el error de tipo y no existe uniformidad de criterio al diferenciar el error de prohibición en los fiscales de Tumbes, año 2021

Como primer objetivo específico, la investigación buscó determinar si existe uniformidad de criterio al diferenciar objetivamente el error de tipo invencible en los fiscales de Tumbes, año 2021. Al respecto, el análisis de datos permitió establecer que el 71.43 % de fiscales encuestados tiene un nivel de criterio objetivo regular para establecer el error de tipo invencible, el 19.05 % tiene un nivel alto y el 9.52 % tiene un nivel muy alto de nivel de criterio objetivo para establecer error de tipo invencible. Sobre la prueba de hipótesis, también se

aplicó la prueba de V de Aiken, la cual, en el caso de “Uniformidad de criterio al diferenciar objetivamente el error de tipo invencible” la prueba arroja un  $V=0.80$ , lo cual, al estar dentro del nivel de significancia  $\alpha$  ( $<0.05$ ), se afirma que el criterio de los evaluados es uniforme al diferenciar el error de tipo invencible. En consecuencia, se acepta la primera hipótesis específica y se afirma que existe uniformidad de criterio al diferenciar objetivamente el error de tipo invencible en los fiscales de Tumbes, año 2021.

Como segundo objetivo específico, la investigación buscó determinar si existe uniformidad de criterio al diferenciar objetivamente el error de tipo vencible en los fiscales de Tumbes, año 2021. Al respecto, se halló que el 76.19 % de encuestados tiene un nivel regular de criterio objetivo para establecer el error de tipo vencible, el 9.52 % tiene un nivel muy alto, otro 9.52 % un nivel alto y el 4.76 % un nivel bajo de criterio objetivo al establecer error de tipo vencible. Sobre la prueba de hipótesis, igualmente, se aplicó la V de Aiken y en el caso de “Uniformidad de criterio al diferenciar objetivamente el error de tipo vencible” la prueba arroja un  $V=0.81$ , lo cual, al estar dentro del nivel de significancia  $\alpha$  ( $<0.05$ ), por tanto, se puede afirmar que el criterio de los evaluados es uniforme al diferenciar el error de tipo vencible. En consecuencia, se acepta la segunda hipótesis específica y se afirma que existe uniformidad de criterio al diferenciar objetivamente el error de tipo vencible en los fiscales de Tumbes, año 2021.

Como tercer objetivo específico, la investigación buscó determinar si existe uniformidad de criterio al diferenciar objetivamente el error de prohibición invencible en los fiscales de Tumbes, año 2021. Al respecto, los datos indicaron que el 66.67 % de fiscales encuestados tiene un nivel de criterio objetivo regular para establecer el error de prohibición invencible, el 23.81 % tiene un nivel alto y el 9.52 % tiene un nivel muy alto de nivel de criterio objetivo para establecer error de prohibición invencible. Sobre la prueba de hipótesis, la prueba de V de Aiken en el caso de “Uniformidad de criterio al diferenciar objetivamente el error de prohibición invencible” arroja un  $V=0.86$ , el cual, al estar dentro del nivel de significancia  $\alpha$  ( $<0.05$ ), permite afirmar que el criterio de los evaluados es uniforme al diferenciar el error de prohibición invencible. En consecuencia, se acepta la tercera hipótesis específica y se afirma que existe uniformidad de

criterio al diferenciar objetivamente el error de prohibición invencible en los fiscales de Tumbes, año 2021

Como cuarto objetivo específico, la investigación buscó determinar si existe uniformidad de criterio al diferenciar objetivamente el error de prohibición vencible en los fiscales de Tumbes, año 2021. El análisis descriptivo de datos permitió conocer que el 61.90 % de encuestados tiene un nivel regular de criterio objetivo para establecer el error de prohibición vencible, el 28.57 % tiene un nivel alto y el 9.52 % un nivel muy alto de criterio objetivo al establecer error de prohibición vencible. Sobre la prueba de hipótesis, se pudo establecer que la V de Aiken para la cuarta hipótesis específica, como se puede apreciar, en el caso de “Uniformidad de criterio al diferenciar objetivamente el error de prohibición vencible” la prueba arroja un  $V=0.86$ , lo cual, al estar dentro del nivel de significancia  $\alpha (<0.05)$ , se afirma que el criterio de los evaluados es uniforme al diferenciar el error de prohibición vencible. En consecuencia, se acepta la cuarta hipótesis específica y se afirma que existe uniformidad de criterio al diferenciar objetivamente el error de prohibición vencible en los fiscales de Tumbes, año 2021.

Sobre los antecedentes de investigación, se respalda a León (2018) quien concluyó que el error invencible de hechos era una exclusión a la responsabilidad penal pero cuando es vencible, de acuerdo al derecho y las personas, se sancionara con culpa. Por otro lado, la investigación analizó CAS. N° 004-2016 en la que se establece un error de tipo invencible regulado en el artículo 14° del Código Penal en el que un adolescente mantuvo relaciones sexuales con una menor de 14 creyendo que está tenía más edad en función a las fotos que publicaba en Facebook.

Igualmente se tiene a Torres, Ozambela y Morin (2017) quienes concluyeron que existe una inaplicación del error de tipo y error de prohibición vencible e invencible, en ambos casos, por los magistrados del Distrito Judicial de Ucayali, asimismo, se pudo establecer que, cuando estas se aplicaban en las sentencias, no tenían parámetros según lo que establece la jurisprudencia Norma.

De la misma manera, se respalda a Llashag(2017) quien estableció que la exclusión de responsabilidad penal si es de error de tipo invencible era posible, mientras que, si el error era vencible, entonces, es necesario sancionar al responsable por delito culposo. Cuando el error es invencible, es necesario excluir de responsabilidad penal y, por ello, es necesario realizar los debidos cuidados al momento de realizar cualquier acción. Sin embargo, a pesar de ese cuidado, si es que el error se comete, se está ante un error vencible si que el daño se hubiera evitado tomando las medidas de cuidados necesarios.

A nivel internacional se tiene los antecedentes de Vicuña (2020) quien estableció que el error de prohibición era aplicado con anterioridad a su normativa dentro de los principios constitucionales de legalidad y seguridad jurídica, asimismo, se estableció que, a nivel de la Comunidad Andina de Naciones, el error de prohibición es reconocido como una causa de culpabilidad y que surge de la modernización de las corrientes finalistas del delito en los ordenamientos jurídicos.

Igualmente se respalda a García y Vallejo (2020) quienes concluyeron que en el error de tipo se tiene una tipicidad objetiva, es decir, no existe el dolo, sin embargo, también se tiene el error de tipo inverso, el que previene la ausencia de tipo, en el que el autor considera que existe una circunstancia objetiva, pero no existe en realidad. Por otro lado, se tiene el error de tipo invertido que se establece respecto a la idoneidad del medio o del comportamiento.

De la misma manera, Orellana y Colorado (2020) concluyeron que era importante implementar el error de tipo y de prohibición como elementos que mejorarían el sistema de Justicia penal, igualmente, se estableció que cuando las figuras no se implementan se están vulnerando derechos constitucionales de los imputados. Respecto a las diferencias que puede haber en cuanto al error de tipo y error de prohibición, más de 50% de encuestados manifestaron conocer su diferencia y otro 60% que los administradores de Justicia no tienen la capacitación suficiente para aplicar correctamente estas figuras jurídicas, finalmente, se estableció que el 29% de los encuestados no pudo determinar, en base el ejemplo que se entregó, si era error de tipo y error de prohibición.

Finalmente se respalda a Kindhäuser(2019) quien concluyó que el error de prohibición necesita la ausencia del conocimiento necesario respecto al concepto del tipo que se hace referencia, por ello es importante considerar aspectos lingüísticos referentes al hecho, seguidamente, se debe analizar las circunstancias del hecho para conocer si existe un condicionamiento, únicamente, por culpa.

## V. CONCLUSIONES

Existe uniformidad de criterio al diferenciar objetivamente el error de tipo y no existe un criterio uniforme al diferenciar objetivamente el error de prohibición en los fiscales de Tumbes, año 2021. Se pudo establecer que el 66.67 % tienen un nivel regular y el 14.29 % tienen un nivel muy alto de establecer objetivamente el error de tipo y, sobre el error de prohibición, el 52.38 % tienen un nivel regular y el 28.57 % tienen un nivel bajo de establecer objetivamente el error de prohibición. La prueba de V de Aiken arroja un valor  $V=0.80$  para la uniformada de criterio en error de tipo y  $V=0.75$  para la uniformada de criterio en error de prohibición.

Existe uniformidad de criterio al diferenciar objetivamente el error de tipo invencible en los fiscales de Tumbes, año 2021. Los datos indican que el 71.43 % de fiscales encuestados tiene un nivel regular y el 19.05 % tiene un nivel alto de criterio objetivo al establecer el error de tipo invencible. La prueba de V de Aiken arroja un valor  $V=0.85$  para la uniformada de criterio en error de tipo invencible.

Existe uniformidad de criterio al diferenciar objetivamente el error de tipo vencible en los fiscales de Tumbes, año 2021. Los resultados indican que el 76.19 % de encuestados tiene un nivel regular y el 9.52 % tiene un nivel muy alto de criterio objetivo al establecer el error de tipo vencible. La prueba de V de Aiken arroja un valor  $V=0.81$  para la uniformada de criterio en error de tipo vencible.

Existe uniformidad de criterio al diferenciar objetivamente el error de prohibición invencible en los fiscales de Tumbes, año 2021. Los datos indican que el 66.67 % de fiscales encuestados tiene un nivel regular y el 23.81 % tiene un nivel alto de criterio objetivo para establecer el error de prohibición invencible. La prueba de V de Aiken arroja un valor  $V=0.86$  para la uniformada de criterio en error de prohibición invencible.

Existe uniformidad de criterio al diferenciar objetivamente el error de prohibición vencible en los fiscales de Tumbes, año 2021. Los resultados indican que el 61.90 % de encuestados tiene un nivel regular y el 28.57 % tiene un nivel alto de criterio objetivo para establecer el error de prohibición vencible. La prueba de V de Aiken arroja un valor  $V=0.86$  para la uniformada de criterio en error de prohibición vencible.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Se recomienda a la Junta de Fiscales de Tumbes, realizar una capacitación respecto al error de tipo, el cual, incluya a los fiscales provinciales y adjuntos, de tal manera, que se establezca con precisión cuáles son las circunstancias que configuran el error de tipo y, en el planteamiento de casos prácticos, poder establecer su aplicación, pues, si bien se ha encontrado que existe un criterio uniforme, los resultados descriptivos demuestran que el criterio para identificarlo es regular en el 66.67 % de encuestados, por tanto, es importante que la institución refuerce esta competencia teórica llevando a la práctica en favor de los imputados.

Se recomienda a la Junta de Fiscales de Tumbes, el desarrollo de una capacitación sobre el error de prohibición en el que estén presentes los fiscales provinciales y adjuntos, de esta forma, se podrá conocer cuáles son aquellas circunstancias que pueden configurar el error de prohibición, el cual, presenta elementos más abstractos que el error de tipo, ello, debido a que en la investigación se ha encontrado que los encuestados no tiene un criterio uniforme para identificarlo objetivamente y, además, que el 52.38 % de encuestados tiene un criterio regular para identificarlo, en tal sentido, es importante que los operadores del derecho fiscal conozcan con precisión, a través de la práctica, en qué momento un imputado se encuentra frente a un error de prohibición y así evitar vulnerar sus derechos constitucionales.

## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Argudo, R. (2020). *El error de tipo en delitos de violación con víctimas menores de 14 años y su aplicabilidad en la administración de justicia ecuatoriana*. Universidad del Azuay, Cuenca.
- Armijos, J., & Gonzales, J. (2019). *El error de prohibición que recae sobre los presupuestos que integran las causas de justificación*. Universidad Técnica de Machala, Machala.
- Carrasco, S. (2017). *Metodología de la investigación científica*. Lima: Editorial San Marcos.
- Cerrada, C. (2018). El tratamiento del error sobre las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Reflexiones de un magistrado. *Revista de Educación a Distancia* (13), 125-132.
- Cortés, J. (2020). El error invencible en el delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años, artículo 208 de la Ley Penal colombiana. *Revista de la Facultad de Derecho de Universidad Católica de Colombia.*, 1-32.
- Cuello, J. (2020). Dolo y valoración. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 1-38.
- Durán, P. (2019). *El error como causa exculpatoria en la doctrina y la jurisprudencia ecuatoriana*. Universidad Andina Simón Bolívar, Quito.
- Gálvez, W., & Maquera, L. (2020). *Diccionario Jurídico*. Lima: Poder Judicial del Perú.
- García, R., & Vallejo, K. (2020). La inclusión del error de tipo en el ordenamiento penal ecuatoriano. *Revista CAP Jurídica*(6), 209-238.

- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación*. Ciudad de México: McGraw-Hill Interamericana Editores SA.
- Kindhäuser, U. (2019). El error sobre las circunstancias del hecho frente al error de prohibición. *Revista de Estudios de la Justicia de la Universidad de Chile*(31), 127-145.
- León, R. (2018). *Fundamentos jurídicos dogmáticos de la tipicidad subjetiva del tipo doloso: aplicabilidad del error de tipo en el delito de violación sexual*. Universidad San Pedro, Chimbote.
- Llashag, J. (2017). *Fundamentos jurídicos dogmáticos de la tipicidad subjetiva del tipo doloso: el error de tipo invencible*. Universidad San Pedro, Huaraz.
- Mendieta, J. (2020). *El error de tipo y la antijuricidad en la legislación penal ecuatoriana*. Universidad Nacional Autónoma de los Andes, Santo Domingo.
- Mendieta, R. (2020). *El error de tipo y la antijuricidad en la legislación penal*. Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Santo Domingo.
- Ministerio Público. (29 de abril de 2019). *Relación de fiscales a nivel nacional*. Obtenido de [https://www.mpfm.gob.pe/Docs/0/files/relacion\\_de\\_fiscales\\_al\\_29-04-2019.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/Docs/0/files/relacion_de_fiscales_al_29-04-2019.pdf)
- Mostajo, J. (2018). El error de prohibición culturalmente condicionado. *Revista Jurídica de Derecho*, 7(9), 114-125.
- Orellana, K., & Colorado, R. (marzo de 2020). Error de tipo y error de prohibición vencible e invencible bajo la perspectiva del garantismo penal. *Revista Caribeña de Ciencias Sociales*.

- Orosco, S. (2020). *El error de prohibición indirecto o error en las causas de justificación como causa de exclusión de la culpabilidad*. Universidad Técnica de Machala, Machala.
- Risco, M. (22 de julio de 2020). *¿Cómo se configuran el error de tipo y el error de prohibición?* Obtenido de LP Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/diferencias-error-tipo-error-prohibicion/>
- RN 365-2014 Ucayali, Corte Suprema de Justicia (Sala Penal Permanente 12 de diciembre de 2014).
- Robles, B. (2018). Índice de validez de contenido: Coeficiente V de Aiken. *Revista Pueblo Continente*, 29(1), 193-197.
- Rodríguez, A., & Pérez, A. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista Escuela de Administración de Negocios*, 1-26.
- Salgado, Á. (2020). Tipicidad y antijuricidad. *Revista Jurídica Mario AlarioD Filippo*, 12(23), 101-112.
- Torres, G., Ozambela, V., & Morin, C. (2017). *Criterio de aplicación del error de tipo y de error de prohibición en el delito de tráfico ilícito de drogas en el distrito judicial de Ucayali 2012-2016* Universidad Nacional de Ucayali. Pucallpa.
- Vicuña, R. (2020). *El error de prohibición y su aplicación en el Ecuador frente al Principio de Legalidad*. Universidad de Cuenca, Cuenca.

## **VIII. ANEXOS**

## Anexo 1. Matriz de consistencia

Título: Diferencias objetivas entre el error de tipo y el error de prohibición en las investigaciones fiscales, Tumbes 2021.			
<p><b>FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:</b></p> <p>¿Existe uniformidad de criterio al diferenciar objetivamente el error de tipo y el error de prohibición en los fiscales de Tumbes, año 2021?</p> <p><b>Problemas específicos</b></p> <p>a. ¿Existe uniformidad de criterio al diferenciar objetivamente el error de tipo invencible en los fiscales de Tumbes, año 2021?</p> <p>b. ¿Existe uniformidad de criterio al diferenciar objetivamente el error de tipo vencible en los fiscales de Tumbes, año 2021?</p> <p>c. ¿Existe uniformidad de criterio al diferenciar objetivamente el error de prohibición invencible en los fiscales de Tumbes, año 2021?</p> <p>d. ¿Existe uniformidad de criterio al diferenciar objetivamente el error de prohibición vencible en los fiscales de Tumbes, año 2021?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL:</b></p> <p>Analizar si existe uniformidad de criterio al diferenciar objetivamente el error de tipo y el error de prohibición en los fiscales de Tumbes, año 2021.</p> <p><b>Objetivos específicos</b></p> <p>a. Determinar si existe uniformidad de criterio al diferenciar objetivamente el error de tipo invencible en los fiscales de Tumbes, año 2021.</p> <p>b. Determinar si existe uniformidad de criterio al diferenciar objetivamente el error de tipo vencible en los fiscales de Tumbes, año 2021.</p> <p>c. Determinar si existe uniformidad de criterio al diferenciar objetivamente el error de prohibición invencible en los fiscales de Tumbes, año 2021.</p> <p>d. Determinar si existe uniformidad de criterio al diferenciar objetivamente el error de prohibición vencible en los fiscales de Tumbes, año 2021.</p>	<p><b>HIPÓTESIS GENERAL:</b></p> <p>No existe uniformidad de criterio al diferenciar objetivamente el error de tipo y el error de prohibición en los fiscales de Tumbes, año 2021.</p> <p><b>Hipótesis específicas</b></p> <p>a. No existe uniformidad de criterio al diferenciar objetivamente el error de tipo invencible en los fiscales de Tumbes, año 2021.</p> <p>b. No existe uniformidad de criterio al diferenciar objetivamente el error de tipo vencible en los fiscales de Tumbes, año 2021.</p> <p>c. No existe uniformidad de criterio al diferenciar objetivamente el error de prohibición invencible en los fiscales de Tumbes, año 2021.</p> <p>d. No existe uniformidad de criterio al diferenciar objetivamente el error de prohibición vencible en los fiscales de Tumbes, año 2021.</p>	<p><b>VARIABLE X</b> Uniformidad de criterio al establecer el error de tipo</p> <p><b>INDICADORES:</b></p> <p><u>Error de tipo invencible</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Acción típica.</li> <li>- Sujetos.</li> <li>- Objetos materiales.</li> <li>- Circunstancias.</li> </ul>
TIPO Y DISEÑO	POBLACIÓN Y MUESTRA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	
<p><b>TIPO DE INVESTIGACION:</b> Básica.</p> <p><b>DISEÑO DE LA INVESTIGACION:</b> No experimental de diseño transversal del tipo descriptivo.</p>	<p><b>POBLACIÓN:</b> 44 fiscales de Tumbes.</p> <p><b>MUESTRA:</b> 21 fiscales de Tumbes</p>	<p><b>TÉCNICAS:</b> Encuesta.</p> <p><b>INSTRUMENTO:</b> Cuestionario.</p> <p><b>TRATAMIENTO ESTADÍSTICO:</b> Se utilizará la prueba de V de Aiken</p>	
			<p><u>Error de tipo vencible</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Acción típica.</li> <li>- Sujetos.</li> <li>- Objetos materiales.</li> </ul>

			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Circunstancias.</li> </ul> <p><b>VARIABLE Y</b> Uniformidad de criterio al establecer el error de prohibición.</p> <p><b>INDICADORES:</b></p> <p><u>Error de prohibición invencible</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Acción típica.</li> <li>- Sujetos.</li> <li>- Objetos materiales.</li> <li>- Circunstancias.</li> </ul> <p><u>Error de prohibición vencible</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Acción típica.</li> <li>- Sujetos.</li> </ul>
--	--	--	--

			<ul style="list-style-type: none"><li>- Objetos materiales.</li> <li>- Circunstancias.</li></ul>
--	--	--	--

## Anexo 2. Instrumento de recolección de datos

### CUESTIONARIO DIFERENCIAS ENTRE ERROR DE TIPO Y DE PROHIBICIÓN

Saludos cordiales, estamos haciendo una investigación titulada “DIFERENCIAS OBJETIVAS ENTRE EL ERROR DE TIPO Y EL ERROR DE PROHIBICIÓN EN LAS INVESTIGACIONES FISCALES, TUMBES 2021”, por ello, le pedimos que conteste las siguientes preguntas de la manera más objetiva posible, pues sus respuestas son muy valiosas para nosotros.

Género: (H) (M)

Años de experiencia fiscal: a) Menos de 5    b) de 5 a 10    c) Más de 10

Casos con error de tipo: a) Pocos    b) Regulares    c) Muchos

Casos con error de prohibición: a) Pocos    b) Regulares    c) Muchos

Utilice para responder la siguiente escala.

<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Indiferente	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

<b>Nº</b>	<b>ERROR DE TIPO</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
1	Me es fácil distinguir teóricamente el error de tipo.					
2	Me es fácil distinguir en la práctica el error de tipo.					
3	He observado que en la fiscalía no distinguen fácilmente el error de tipo (-).					
4	He visto que en otros procesos confunden el error de tipo por el error de prohibición (-).					
5	He visto que en otros procesos no aplican el error de tipo (-)					
<b>Nº</b>	<b>ERROR DE PROHIBICIÓN</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
6	Me es fácil distinguir teóricamente el error de prohibición.					
7	Me es fácil distinguir en la práctica el error de prohibición.					
8	He observado que en la fiscalía no distinguen fácilmente el error de prohibición (-)					
9	He visto que en otros procesos confunden el error de prohibición por el error de tipo (-).					

10 He visto que en otros procesos no aplican el error de prohibición (-).

A partir de ahora use la siguiente escala

	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
	En ningún caso	Al casi ningún caso	En algunos casos	En casi todos los casos	En todos los casos
	<b>ERROR DE TIPO INVENCIBLE</b>				<b>1 2 3 4 5</b>
11	Puedo determinar con precisión el error de tipo invencible				
12	Puedo determinar con precisión la acción típica del error de tipo invencible				
13	Puedo determinar con precisión quienes son los sujetos del delito (pasivo y activo) en el error de tipo invencible				
14	Puedo determinar con precisión cual es el objeto material sobre el que recae el error de tipo invencible				
15	Puedo determinar con precisión las circunstancias que configuran el error de tipo invencible				
	<b>ERROR DE TIPO VENCIBLE</b>				<b>1 2 3 4 5</b>
16	Puedo determinar con precisión el error de tipo vencible				
17	Puedo determinar con precisión la acción típica del error de tipo vencible				
18	Puedo determinar con precisión quienes son los sujetos del delito (pasivo y activo) en el error de tipo vencible				
19	Puedo determinar con precisión cual es el objeto material sobre el que recae el error de tipo vencible				
20	Puedo determinar con precisión las circunstancias que configuran el error de tipo vencible				
	<b>ERROR DE PROHIBICIÓN INVENCIBLE</b>				<b>1 2 3 4 5</b>
21	Puedo determinar con precisión el error de prohibición invencible				
22	Puedo determinar con precisión la acción típica del error de prohibición invencible				
23	Puedo determinar con precisión quienes son los sujetos del delito (pasivo y activo) en el error de prohibición invencible				
24	Puedo determinar con precisión cual es el objeto material sobre el que recae el error de prohibición invencible				
25	Puedo determinar con precisión las circunstancias que configuran el error de prohibición invencible				
	<b>ERROR DE PROHIBICIÓN VENCIBLE</b>				<b>1 2 3 4 5</b>
26	Puedo determinar con precisión el error de prohibición vencible				

- 27 Puedo determinar con precisión la acción típica del error de prohibición vencible
- 28 Puedo determinar con precisión quienes son los sujetos del delito (pasivo y activo) en el error de prohibición vencible
- 29 Puedo determinar con precisión cual es el objeto material sobre el que recae el error de prohibición vencible
- 30 Puedo determinar con precisión las circunstancias que configuran el error de prohibición vencible

### RANGOS DEL INSTRUMENTO

Categorías	Nro. ítems	Niveles	Mínimo	Máximo
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Error de tipo</li> <li>- Error de tipo vencible</li> <li>- Error de tipo invencible</li> <li>- Error de prohibición</li> <li>- Error de prohibición vencible</li> <li>- Error de prohibición invencible</li> </ul>	5	Muy bajo	5	8
		Bajo	9	12
		Regular	13	17
		Alto	18	21
		Muy alto	22	25.0

## Anexo 3. Ficha de validación de instrumentos

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

- a. Apellidos y nombres del experto: **PACO ALE, ALEX EFRAÍN**  
 b. Grado académico: **DOCTOR**  
 c. Cargo e institución donde labora: **MINISTERIO PÚBLICO**  
 d. Título de la Investigación: **Diferencias objetivas entre el error de tipo y el error de prohibición en las investigaciones fiscales, Tumbes 2021.**  
 e. Autor del instrumento: **Carmen Xiomara Lisbeth Cabrera del Rosario**  
 f. Nombre del instrumento: **Cuestionario "Diferencias entre error de tipo y de prohibición".**

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente (1)	Regular (2)	Bueno (3)	Muy Bueno (4)	Excelente (5)
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.					X
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables.					X
3. Actualidad	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					X
4. Organización	Existe una organización lógica.					X
5. Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.				X	
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					X
7. Consistencia	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					X
8. Coherencia	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					X
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del estudio.				X	
10. Conveniencia	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					X
<b>SUB TOTAL</b>					8	40
<b>TOTAL (Suma de todas las categorías)</b>						48

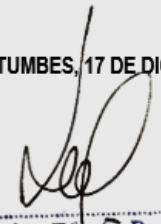
VALORACION CUANTITATIVA: 48

VALORACION CUALITATIVA:

Deficiente	10-17	
Regular	18-25	
Bueno	26-34	
Muy bueno	35-42	
Excelente	43-50	X

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: APLICAR

Lugar y fecha: TUMBES, 17 DE DICIEMBRE DEL 2021

  
 Dr. Alex Efraim Paco Ale  
 asesor metodológico  
 de investigación  
 Firma y Posfirma del experto  
 DNI: 00512722

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

- a. Apellidos y nombres del experto: **GALVÉZ MARQUINA, MARIO CÉSAR**
- b. Grado académico: **DOCTOR**
- c. Cargo e institución donde labora: **ANTARKI**
- d. Título de la Investigación: **Diferencias objetivas entre el error de tipo y el error de prohibición en las investigaciones fiscales, Tumbes 2021.**
- e. Autor del instrumento: **Carmen Xiomara Lisbeth Cabrera del Rosario**
- f. Nombre del instrumento: **Cuestionario "Diferencias entre error de tipo y de prohibición".**

+

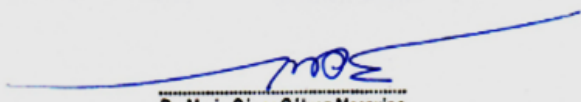
INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente (1)	Regular (2)	Bueno (3)	Muy Bueno (4)	Excelente (5)
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.				X	
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables.			X		
3. Actualidad	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.			X		
4. Organización	Existe una organización lógica.					X
5. Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					X
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos del estudio.				X	
7. Consistencia	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.			X		
8. Coherencia	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					X
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del estudio.					X
10. Conveniencia	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.			X		
<b>SUB TOTAL</b>				<b>12</b>	<b>8</b>	<b>20</b>
<b>TOTAL (Suma de todas las categorías)</b>						<b>40</b>

**VALORACION CUANTITATIVA: 40**

**VALORACION CUALITATIVA:**

Deficiente	10-17	
Regular	18-25	
Bueno	26-34	
Muy bueno	35-42	X
Excelente	43-50	

Lugar y fecha: TUMBES, 15 DE DICIEMBRE 2021

  
**Dr. Mario César Gálvez Marquina**  
**ASESOR EN METODOLOGÍA**  
**DE INVESTIGACIÓN**

.....  
Firma y Posfirma del experto

**OPINIÓN DE APLICABILIDAD: APLICAR**

DNI: 40087803



